

Art 2

Acuel

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CAMARA

APROBADO PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 01 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así: Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así: Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; <u>el partido suscriba acuerdos de coalición para listas conjuntas para corporaciones públicas o apoyo a un cargo uninominal;</u> o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p>

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES

05 NOV 2024

RECIBIDO

5:50pm



coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

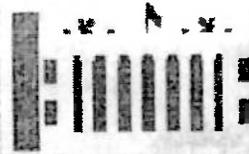
En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos





relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

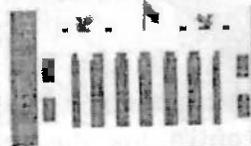
Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también



También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

ART 1



Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**
 Secretario General H. Cámara de Representantes

Acual

ASUNTO: Proposición de adición
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



8:25

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de dos nuevos incisos al artículo 1 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Las organizaciones políticas deberán revisar y actualizar sus estatutos cada vez que se presenten cambios significativos en en la normatividad constitucional y legal

Esta actualización deberá ser presentada y registrada ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) y publicada de forma accesible a toda la ciudadanía.

Cordialmente.

Jhon Jairo Berrio Lopez
JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
 H. Representante Departamento de Antioquia
 Partido Centro Democrático



Aceptado

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso último del **ARTÍCULO 1** del **Proyecto de Acto Legislativo No. 366 de 2024** Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

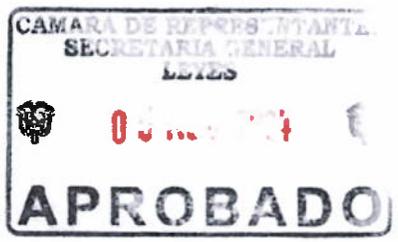
Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

(...)

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido o movimiento político distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 - Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida.



10:57am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



● Cra 7 8-88 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ util.jorge-tovar@camara.gov.co | [jorgerodrigotovar.com](https://www.jorgerodrigotovar.com)
f [jorgerodrigotovar](#) | ● [jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)



2

ART 1 ml. 1

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Ayer



*1
12/11/24*

Por medio del presente, me permito radicar proposición modificativa al artículo 1 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara.

Mediante la presente proposición se pretende modificar el inciso 3° del artículo 1° del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.	Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus <u>estatutos y</u> plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Cordialmente.



Jhon Jairo Berrio Lopez
JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Acad
JORGE Tamayo
Representante



APROBADO PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 1 al **Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara**, “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.”, el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse

Art 1

10
472

por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, **o por avalar candidatos no elegidos** a quienes hayan sido o fueren condenados durante el **período y/o** ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa **humanidad, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.**

~~Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.~~

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Heráclito Landínez Suárez
Representante a la Cámara



Carlos Felipe Quintero
Representante a la Cámara



3:28 PM



Act 2

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.
- b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus afiliados miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Agradezco su atención,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda



@CaroGiraBo



www.carolinagiraldobotero.com

Bogotá D.C, noviembre de 2024

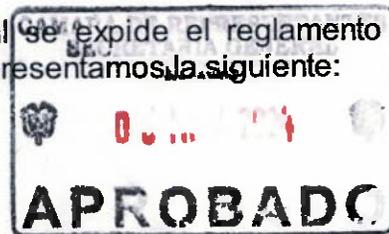
Respectado:
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente de la Cámara de Representantes



Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL".

Con sustentación en la ley 5ª de 1992 "Por lo cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representante" presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN.



Por medio de la cual se propone que se modifique el **inciso 10 del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo**, en el sentido se adicione a los criterios de selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos a las personas con discapacidad. El cual señala lo siguiente:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.
- b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género **y propender por la inclusión de personas con discapacidad** y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

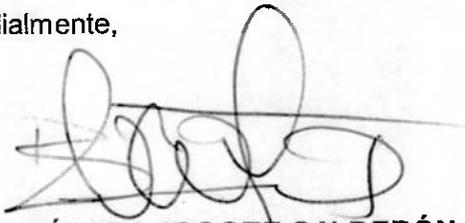
Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las

bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Cordialmente,

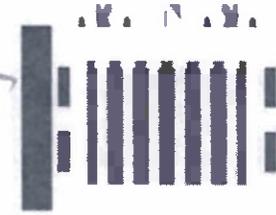


ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante Pacto Histórico por Bogotá

Justificación:

Se adicione a los criterios de selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos a las personas con discapacidad.

Ayer



Presidente Cámara de Representantes.
Honorable Congreso Plenaria.

Proposición modificativa.

Se propone modificar el artículo 2, numeral 2, inciso 5 del **Proyecto de Acto Legislativo N°336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral" – Primera Vuelta**, incluyendo el término "o movimiento político"

Una vez realizada la eliminación, el inciso quinto del numeral 2, del artículo 2, quedaria de la siguiente forma.

"Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido o movimiento político"

LO DEMAS COMO VIENE EN LA PONENCIA.

De los honorables.

Norman David Bañol Alvarez.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial indígena MAIS.



APROBADO PROPOSICIÓN

Modifíquese el Inciso 3° del Numeral 2° y adiciónese un párrafo transitorio al Artículo 2 al **Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara**, “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.”, el cual dirá así:

Handwritten notes in red ink: "ATC" and "10/45C" with a checkmark.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.
- b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados **de forma permanente y continua** cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La

disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la

inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio 1°. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo, reglamentará lo relacionado con el Registro de Afiliados.

No
A

Jorge Elécer Tamayo Marulanda
Jorge Elécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, 6 de noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,



Handwritten notes in red ink, including a circled '1' with a checkmark, 'A 32' with a checkmark, and other illegible markings.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 – Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.
- b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La

Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

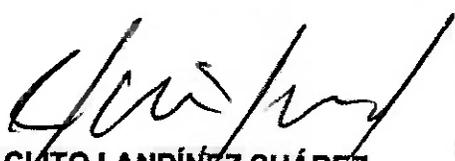
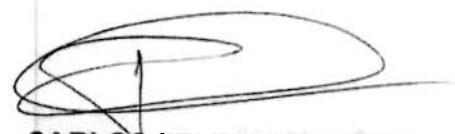
Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo: Para garantizar la representación política de movimientos políticos de alcance departamental, en los departamentos cuyos censos electorales representen menos del 1.5% del censo electoral nacional vigente para la elección, los movimientos políticos que cuenten con una base de afiliados de al menos el 20% del censo electoral departamental, tendrán personería jurídica y podrán inscribir listas para las elecciones de gobernación, asamblea departamental y Cámara de Representantes en su respectiva circunscripción.

También podrán presentar candidaturas y listas a las elecciones de alcaldías y concejos municipales en el departamento, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados equivalente al 1% del respectivo censo electoral municipal.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Cordialmente.

 <p>HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Ponente Coordinador</p>	 <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Ponente Coordinador</p>
<p>JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Ponente Coordinador</p>	 <p>JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara</p>

ART 3



Handwritten signature: *Cathy*
CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336/2024C "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley. La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:
 - a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;
 - b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y
 - c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.
 - d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.
3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de

🐦 @CathyJuvinao @cathy_juvinao 📘 Cathy Juvinao - Fuera Vagos 🎧 @CathyJuvinao

🌐 www.cathyjuvinao.com 📞 314 3341374 ✉ catherine.juvinao@camara.gov.co 📍 Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Parágrafo: Las organizaciones políticas harán la distribución de gastos de anticipos de forma equitativa entre los candidatos que conforman la lista.

Atentamente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Aval

KATHERINE MIRANDA

ART 3



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un inciso y un párrafo transitorio al artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

(...)

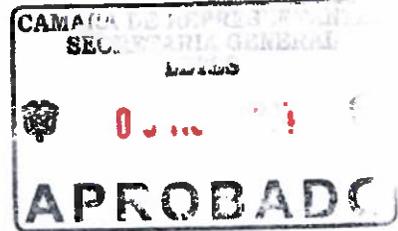
Los partidos políticos deberán destinar el 15% de la financiación Estatal que reciban a actividades relacionadas con la promoción de la participación de las mujeres, de formación política y electoral, creación de oficinas o secretarías de asuntos de género.

Parágrafo transitorio. La ley reglamentará integralmente la financiación Estatal, teniendo en cuenta, como mínimo: (i) fechas límites para la solicitud y el desembolso de anticipos, (ii) período específico para la reposición de votos y fecha límite para el desembolso, (iii) valor diferenciado por circunscripciones para la reposición de votos, (iv) controles a las donaciones de particulares y recursos propios.

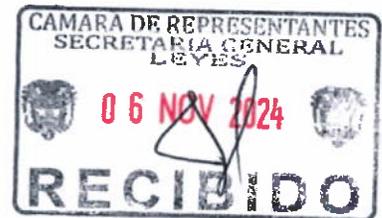
JUSTIFICACIÓN

Se busca: i) implementar una destinación específica de la financiación Estatal como medida afirmativa para fortalecer de la participación de las mujeres en política y ii) incluir un párrafo transitorio para que la reglamentación del mecanismo del anticipo en la financiación de campañas políticas con el objetivo de evitar cualquier riesgo de injerencia indebida o favorecimiento de unos partidos sobre otros.

Atentamente,



Katherine Miranda
KATHERINE MIRANDA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PARTIDO ALIANZA VERDE



M:160m

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Respectado:
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente de la Cámara de Representantes



Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL".

Con sustentación en la ley 5ª de 1992 "Por lo cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representante" presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN.

Por medio de la cual se propone que se modifique el **literal b del numeral 2 artículo 3 del del Proyecto de Acto Legislativo**, el cual señala lo siguiente:

Artículo 3: Por medio de la cual se propone que se modifique el **literal b del numeral 2 del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo**, en el sentido se adicione a las personas con discapacidad. El cual señala lo siguiente:

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición

de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:
 - a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;
 - b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, **•** a campesinas y personas con discapacidad inscritas como candidatas en cada lista, y
 - c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.
 - d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.
3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

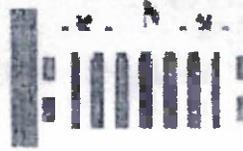
El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Cordialmente,



ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante Pacto Histórico por Bogotá



Art 4

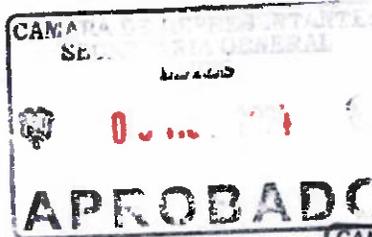
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 04 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4°. Modifiquense el numeral 6° del artículo 179 de la Constitución quedará así:</p> <p>6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.</p>	<p>Artículo 4°. Modifiquense el numeral 6° del artículo 179 de la Constitución quedará así:</p> <p>6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.</p>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



5:53pm

Art 5

Bogotá, D. C., 5 de noviembre de 2024

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

Accl



5:18 pm

Asunto: PROPOSICIÓN ADITIVA para segundo debate al artículo 262 constitucional modificado por el artículo 5 del proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024C "POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL" en la ponencia mayoritaria, incluyendo un nuevo párrafo.

Cordial saludo Honorables Representantes,

Respetuosamente en los términos del artículo 114 de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley en mención:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. (...)

Parágrafo 01. Los principios de paridad y alternancia en la conformación de las listas cerradas y bloqueadas tendrá como única excepción las listas que se conformen exclusivamente por mujeres y/o personas de identidad de género diversas.

De los Honorables Congresistas,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



RECEIVED

RECEIVED
NOV 20 1954
CAMERA OF COMMERCE
SAN FRANCISCO

1

1

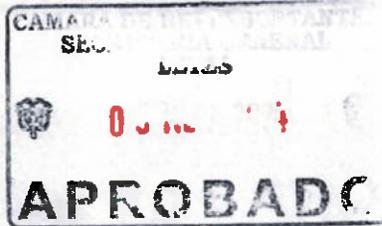
Art 6
Alcalde
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 06 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para periodos institucionales de seis (6) años.</p> <p>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.</p> <p>Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.</p> <p>La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.</p> <p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <p>1. Ser colombiano de nacimiento y</p>	<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para periodos institucionales de seis (6) años.</p> <p>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.</p> <p>Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.</p> <p>La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.</p> <p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <p>1. Ser colombiano de nacimiento y</p>

AQUIRRE LA DEMOCRACIA



5:53 Pm

ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3°. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1°. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo

ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

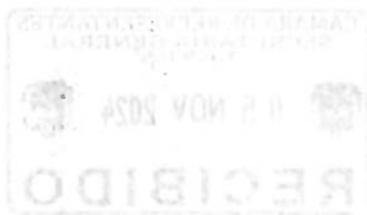
Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete ~~(7)~~ **(2)** años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

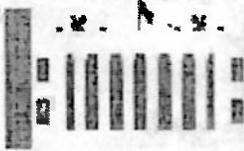
Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3°. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1°. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo





<p>periodo inicia en el año 2026.</p> <p>Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.</p>	<p>periodo inicia en el año 2026.</p> <p>Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.</p>
---	---

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

ART 6.



PROPOSICIÓN

Aval

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición **Modificativa al Artículo 6° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 336 DE 2024 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"**, cual quedará así:

"Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 264. (..)

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado
3. **Tener título de posgrado en la rama del derecho público, electoral, político o afines**
- 3.4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. **5.** Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria, ~~Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.~~

(-)"

Jose Eliecer Salazar Lopez

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara por el
Departamento del Cesar



8:35 am
[Signature]

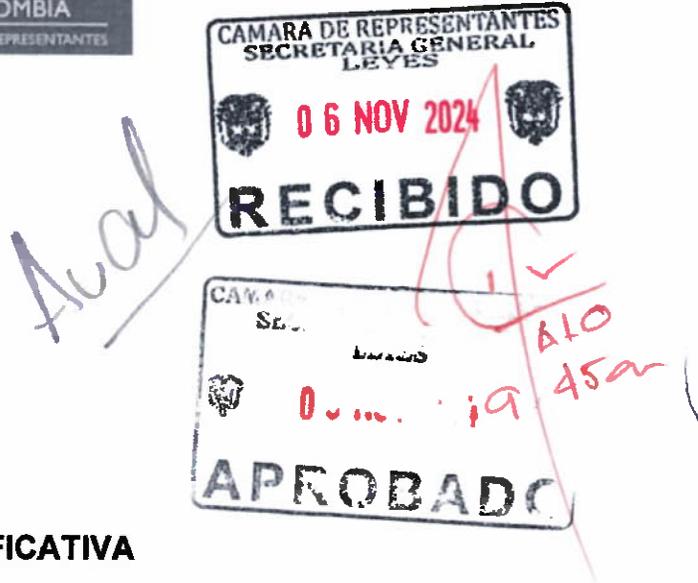
Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar

Bogotá D.C, 6 de noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición sustitutiva al artículo 6 del Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”, el cual quedará así:

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.

La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) temas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.

Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.

La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Parágrafo 1º. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido

Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Parágrafo 2º. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3º. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

~~En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.~~

Parágrafo Transitorio 1º. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2º. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

Cordialmente,

 <p>HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Ponente Coordinador</p>	 <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Ponente Coordinador</p>
 <p>JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Ponente Coordinador</p>	

Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.



ART. 6
19

Bogotá D.C., noviembre de 2024

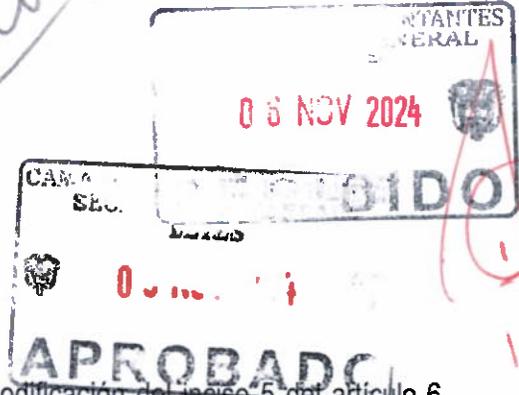
Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación

PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación del inciso 5 del artículo 6 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO PROPUESTO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio 2. Ser abogado 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines. <p>Parágrafo Transitorio 1°. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.</p> <p>Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.</p>	<p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio 2. Ser abogado <u>titulado y en ejercicio.</u> 3. <u>Contar con especialización en las ramas del derecho público o electoral o administrativo o constitucional.</u> 4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 5. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Justificación

Con esta proposición se busca que los miembros del consejo nacional electoral se encuentren verdaderamente preparados académicamente para elaborar sus funciones, esto es, fortalecer la meritocracia en una institución que históricamente ha sido política.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Avail

22

ART 7

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición eliminativa
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

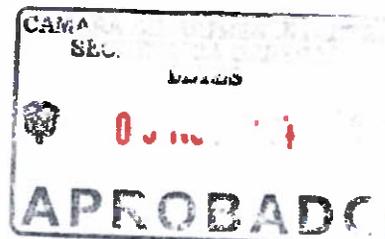


1/2/24
12/4/24

Por medio del presente, me permito radicar la siguiente proposición eliminativa del **Numeral N°5** del **Artículo 7** propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara.

Cordialmente.

Jhon Jairo Berrio López
JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático





ART 7

Elimínese el numeral 5° del Artículo 7 al **Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara**, “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.”, el cual dirá así:

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.
3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.
4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.
- ~~5. Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley.~~
5. 6. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.
6. 7. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.
7. 8. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de

las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

8. 9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.

9. 10. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.

10. 11. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

11. 12. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.

12. 13. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.

13. 14. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

14. 15. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.

15. 16. Darse su propio reglamento.

16. 17. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.

17. 18. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.



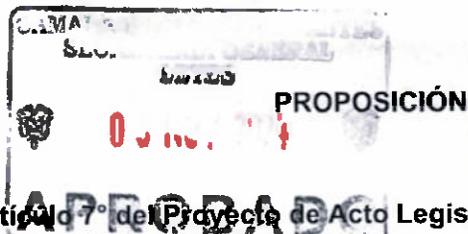
JORGE
Tamayo
Representante

18. 19. Las demás que le confiera la ley.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Modifique el artículo 7° del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" de la siguiente manera:

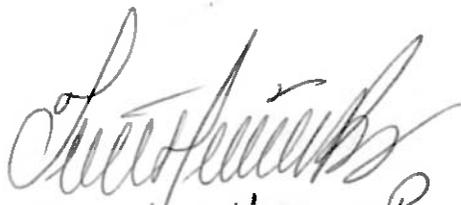
Artículo 7°. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:

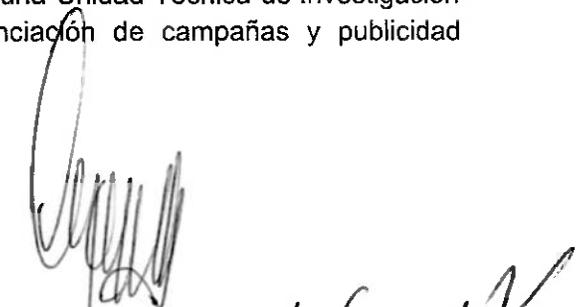
Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.
3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.
4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.
5. ~~Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley.~~
6. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.
7. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.
8. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.
10. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.
11. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.
12. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.
13. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.
14. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.
15. Investigar y sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.

16. Darse su propio reglamento.
17. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.
18. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.
19. Las demás que le confiera la ley.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.


Irma de Herrera R

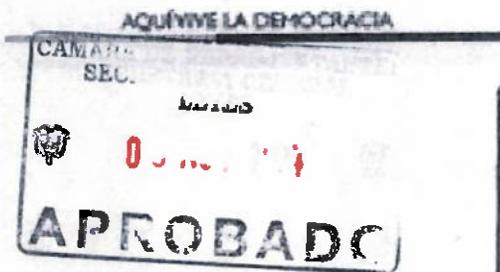

Carlos Eduardo Guzmán V


Senador Vizcarra

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 07 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

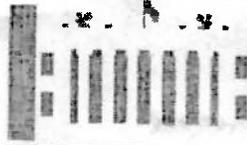
ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:</p>
<p>Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:</p>
<p>1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.</p>	<p>1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.</p>
<p>2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.</p>	<p>2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.</p>
<p>3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.</p>	<p>3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.</p>
<p>4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.</p>	<p>4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.</p>
<p>5. Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley.</p>	<p>5. Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley.</p>
<p>6. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.</p>	<p>6. <u>5</u> Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.</p>



5:53pm

<p>7. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.</p> <p>8. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.</p> <p>9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.</p> <p>10. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.</p> <p>11. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.</p> <p>12. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.</p> <p>13. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>14. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en</p>	<p>7. <u>6</u> Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.</p> <p>8. <u>7</u> Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.</p> <p>9. <u>8</u> Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.</p> <p>10. <u>9</u> Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.</p> <p>11. <u>10</u> Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.</p> <p>12. <u>11</u> Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.</p> <p>13. <u>12</u> De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>14. <u>13</u> Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en</p>
--	--





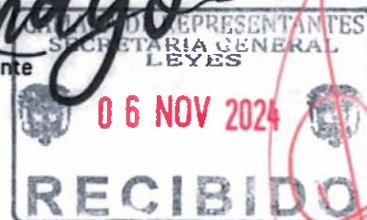
<p>causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>15. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.</p> <p>16. Darse su propio reglamento.</p> <p>17. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>18. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.</p> <p>19. Las demás que le confiera la ley.</p> <p>Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.</p>	<p>causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>15. <u>14</u> Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.</p> <p>16. <u>15</u> Darse su propio reglamento.</p> <p>17. <u>16</u> Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>18. <u>17</u> Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.</p> <p>19. <u>18</u> Las demás que le confiera la ley.</p> <p>Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.</p>
--	--

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



DLT 7.
Jorge Tamayo
Representante



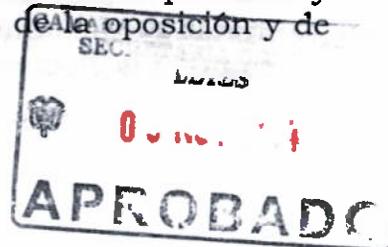
PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 7 al **Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara**, “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.”, el cual dirá así:

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.
3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.
4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.
5. Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley.
6. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.
7. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, ~~y apoyar la realización de consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.~~
8. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos ~~de la oposición y de~~





JORGE
Tamayo
Representante

las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.
10. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.
11. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.
12. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.
13. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.
14. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.
15. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.
16. Darse su propio reglamento.
17. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.
18. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.



JORGE
Tamayo
Representante

19. Las demás que le confiera la ley.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

ACT 7

Juan Sebastián
gómez gonzales REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Avan



11/22

PROPOSICIÓN

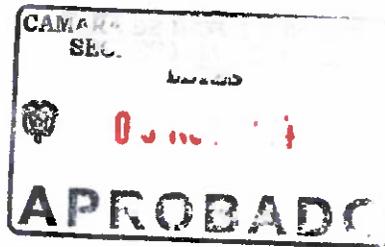
Adiciónese un numeral al artículo 7 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara** "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 7. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:

20. El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de control y auditoría de las elecciones primarias internas de los partidos, para asegurar la transparencia y representatividad de los procesos.

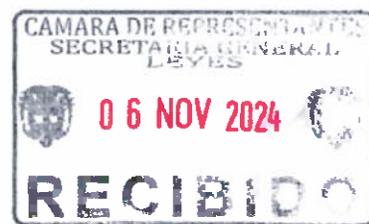
Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





CATHY
JUVINAO



MODIFÍQUESE ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336/2024C
"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral y las campañas electorales en condiciones de plenas garantías.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.
3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.
4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.
5. Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley.
6. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.
7. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas ~~de carácter obligatorio~~ para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos. → Esto NO
8. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.
10. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.
11. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.
12. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.

🐦@CathyJuvinao 📷@cathy_juvinao 📺Cathy Juvinao - Fuera Vagos 🎧@CathyJuvinao

🌐www.cathyjuvinao.com 📞314-3341374 ✉catherine.juvinao@camara.gov.co 📍Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

13. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.
14. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.
15. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.
16. Darse su propio reglamento.
17. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.
18. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.
19. Las demás que le confiera la ley.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.

Parágrafo transitorio. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, el Consejo Nacional Electoral presentará e implementará un proceso de reestructuración institucional, con la finalidad de implementar a cabalidad las funciones a su cargo.

Atentamente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Avaz

*AL 2
OKT
CO*

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición **Modificativa en el Artículo 8° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 336 DE 2024 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"**, cual quedará así:

"Artículo 8°. Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:

Artículo 265A: Los funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio; se exceptúan de esta disposición los cargos de dirección, manejo y confianza los cuales serán de libre nombramiento y remoción.

(...)"



Jose Eliecer Salazar Lopez

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

**Representante a la Cámara por el
Departamento del Cesar**



B:35a

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar

... de ...

... de ...

...

...

RECEBIDO
 11.11.2014
 SECRETARIA DE SAUDE
 ESTADO DE MATO GROSSO DO SUL

...

Negador



Act 1



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara que incorpora el informe de ponencia para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que ~~pertenecan~~ estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto ~~al que pertenece~~ esté afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Presentada por,



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o sus programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán **podrán** celebrar consultas internas o interpartidistas de **militantes** afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares internas o interpartidistas de **militantes** afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de **militantes** afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, **delitos sexuales contra menores de edad** o delitos de lesa humanidad.



[Faint handwritten notes]

[Handwritten notes: "The page is not for..."]

[Faint printed text]

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica, deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la respectiva elección.


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Negado

Negado

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso once del artículo 1 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara** “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”, el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

(...)

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica de acuerdo con el procedimiento definido por el Consejo Nacional Electoral para la evaluación del grado de gravedad de la infracción y las sanciones aplicables. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



9:20am

Handwritten scribble or signature in the top right corner.

RECEIVED
MAY 11 1954

STANDARD ELECTRIC CO. NEW YORK

Negada



Act 2(-)



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral". Así:

~~Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:~~

~~Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:~~

~~1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:~~

- ~~a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.~~
- ~~b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.~~

~~2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.~~

~~Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.~~

~~Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.~~

~~Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.~~

~~Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.~~

~~El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como~~

7/28



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

~~el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.~~

~~La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.~~

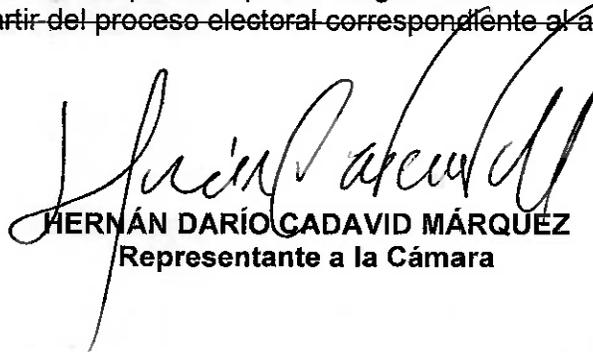
~~Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.~~

~~Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.~~

~~Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.~~

~~Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.~~

~~Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.~~


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Negada ALT 2

Negada



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336/2024C
"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 1% 3% del respectivo censo electoral territorial.
- b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

Los movimientos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular en el nivel territorial o nacional, siempre y cuando obtengan el reconocimiento de la personería jurídica previo al inicio del calendario electoral respectivo. La ley reglamentará el procedimiento, plazos y condiciones para la habilitación de los cargos de elección popular a los cuales pueden postular listas y candidatos los movimientos políticos. El Consejo Nacional Electoral adoptará un procedimiento expedito para la revisión, sistematización y respuesta oportuna de las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y de habilitación para postulación en los diferentes territorios del país, que en ningún evento podrá exceder el inicio del calendario electoral.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas.

🐦@CathyJuvinao 📷@cathy_juvinao 📘Cathy Juvinao - Fuera Vagos 🎵@CathyJuvinao

🌐www.cathyjuvinao.com 📞314 3341374 ✉catherine.juvinao@camara.gov.co 📍Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular en todo el territorio nacional sin el requisito de un mínimo de afiliados para elecciones territoriales. Lo anterior sin perjuicio de ~~con~~ las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas movimientos políticos deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. Los movimientos políticos tienen posibilidad de postular listas y candidatos hasta dos (2) elecciones sucesivas a la Cámara de Representantes o Senado de la República, después del reconocimiento de su personería jurídica. Si en el tercer proceso electoral consecutivo a la Cámara de Representantes o el Senado de la República, el movimiento político no consigue una votación superior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en dichas elecciones, perderán su personería jurídica.

~~La disminución del número de afiliados y~~ Las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, ~~sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.~~

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos obligatorios de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas para elecciones de cargos uninominales y la obligación de elecciones primarias abiertas y simultáneas en la conformación de las listas cerradas y bloqueadas para elecciones de corporaciones públicas. ~~la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos.~~ Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

🐦@CathyJuvinao 📷@cathy_juvinao 📠Cathy Juvinao - Fuera Vagos 🎵@CathyJuvinao

🌐 www.cathyjuvinao.com 📞 314 3341374 📧 catherine.juvinao@camara.gov.co 📍 Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año **2030 2027.**

Atentamente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

🐦@CathyJuvinao 📷@cathy_juvinao 📄Cathy Juvinao - Fuera Vagos 🎵@CathyJuvinao

🌐www.cathyjuvinao.com 📞314 3341374 ✉catherine.juvinao@camara.gov.co 📍Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional

Negada



Negada Δ 2 + 2

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
06 NOV 2024
RECIBIDO

11/350

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara que incorpora el informe de ponencia para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.
- b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 1% del censo electoral nacional y hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Presentada por,

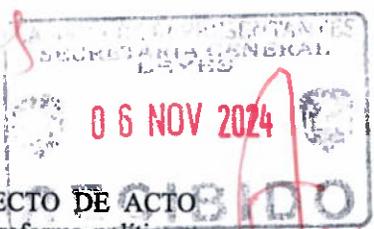


CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

Negado

Hegad

Act 2



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el inciso sexto del numeral segundo del artículo 2° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 336 DE 2024 CÁMARA "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

"Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

...
La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. ~~El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos.~~ Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.
..."

Atentamente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

7:20

ALT 3
②
(-)

Recibido



Logado

Bogotá D.C. octubre de 2024



*(1) V
ATC
12 4/4*

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de Eliminación
PROYECTO DE AL: 336 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, y en virtud del artículo 107 y 110 de la ley 5° de 1992, me permito radicar **PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN** al **ARTÍCULO 3°** del Proyecto de **Acto Legislativo 336 de 2024** Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral".

Cordialmente.

Jhon Jairo Berrio Lopez
JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Negada



Negada

Bogotá D.C., octubre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

Subsecretaría General

Fecha: NOV. 6 - 2024

Hora: 11:33 AM

ASUNTO: Proposición de aplazamiento

ACTO LEGISLATIVO: 336 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ Y OTROS.

[Handwritten signature]

Por medio del presente, y en virtud del artículo 107 y 110 de la ley 5° de 1992, me permito radicar **PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO** del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", lo anterior dado a que el presente proyecto genera un impacto fiscal o viabilidad fiscal; el cual aún no cuenta con el concepto técnico y formal expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como lo requiere dicho articulado.

Por tanto, se solicita crear una comisión accidental, la cual este conformada por los firmantes y los ponentes de este proyecto, en donde se pueda revisar el impacto fiscal junto de la mano de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de hacer un estudio adecuado y exhaustivo en términos presupuestales o de índole financiera.

Cordialmente.

[Handwritten signature]
Hugo Danilo Lozano

[Handwritten signature]
Hugo Danilo Lozano

[Handwritten signature]
Hugo Danilo Lozano

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

[Handwritten signature]
Juan Felipe Corzo

H. R. Jhon Jairo Berrio Lopez

[Handwritten signature]
Nadimir Olvera Mancibó

Bogotá, Carrera 7 N° 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 403.



Negado

PROPOSICIÓN DE MODIFICAR DEL ART. 3 DEL PROYECTO DE LEY NO. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL"

PROPOSICIÓN

Modificar el artículo No. 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral". me permito proponer a los Honorables Representantes miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes.

TEXTO

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley. Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas. Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas **parcialmente completamente** con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos así:
 - a. ~~Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;~~
 - b. ~~un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y~~
 - c. ~~un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.~~
 - d. ~~Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.~~



9:30am

3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional de Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales sólo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

RECIBIDO

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política en sus artículos 1° y 2° reconoce que Colombia es un Estado democrático, participativo y pluralista y que tiene como fin a sus principios esenciales la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Dicho principio y entendiendo la Representatividad que Obtiene Senadores y representante a la cámara a través del voto del constituyente primario, lo cual les otorga un mandato directo del pueblo.

En este marco, surge el debate sobre las limitaciones a la financiación estatal en las campañas políticas. Si bien la prohibición de recibir aportes privados podría tener como objetivo reducir la influencia indebida de sectores económicos en las decisiones políticas, pero la limitación en carga porcentual al número de curules de los partidos generaría impactos significativos sobre la equidad en la competencia electoral en partidos minoritarios. Esta restricción afectaría principalmente a los partidos y movimientos políticos, limitando sus posibilidades de campaña y visibilidad ante los votantes. En consecuencia, esto podría debilitar la pluralidad y participación democrática que la Constitución busca proteger, ya que los partidos con mayores recursos estatales tendrían una ventaja sobre los más pequeños.

Elecciones a Congreso

Año de Elección	Censo Electoral	Participación Ciudadana
2002	21,637,882	42.5%
2006	26,731,250	41.8%
2010	29,983,279	44.2%
2014	32,835,856	43.6%
2018	36,227,267	47.6%

4

2022	38,819,901	46.5%
------	------------	-------

Elecciones Presidenciales

Año de elección	Censo Electoral	Participación Ciudadana
2002	23,916,115	46.46%
2006	26,731,649	45.05%
2010	29,983,279	49.29%
2014	32,975,158	40.65%
2018	36,783,940	53.38%
2022 (2 vuelta)	39,002,239	58.17%

La financiación total de las campañas políticas por parte del Estado es una posición fundamentada en la necesidad de un gasto público irresponsable. En un contexto de desprestigio de la política, destinar recursos públicos para financiar campañas podría generar aún más desconfianza en los ciudadanos, quienes esperan que sus impuestos se utilicen en inversión social y en obras de infraestructura y servicios que impactan su calidad de vida de manera directa.

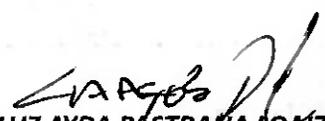
El censo electoral ha crecido en los últimos años debido al aumento de la población y al incremento de ciudadanos habilitados para votar. Sin embargo, la participación ciudadana en las elecciones ha mostrado una tendencia manteniéndose entre el 40% y el 50%, con un margen de **abstención constante**, lo cual indica que una parte significativa de la población no está involucrada

activamente en el proceso democrático. Aunque en 2018 hubo una participación alta debido a un contexto político especial.

Destinar fondos de campañas a cargo del Estado en estas circunstancias podría percibirse como un uso ineficiente de los recursos, especialmente cuando existen otras necesidades urgentes. Si el Estado asume esta carga, reduciría sus posibilidades de inversión en áreas esenciales como educación, salud y seguridad, sectores donde los ciudadanos ven un valor tangible a sus impuestos.

Por lo tanto, la financiación total de las campañas políticas por parte del Estado no solo implicaría un uso de los recursos que no responde a las prioridades de los contribuyentes, sino que también enviaría un mensaje desafortunado en un momento en que la política enfrenta retos importantes de legitimidad y de cercanía con la ciudadanía.

Cordialmente,



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara del Departamento del Huila
Partido Cambio Radical



PROPOSICIÓN

En virtud de lo previsto en los artículos 112 a 114 de la Ley 5 de 1992, **MODIFIQUESE** el artículo tercero del Proyecto de Acto Legislativo No. 336/2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL" el cual quedará así:

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas **50% de recursos estatales**, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley y **50% de personas naturales y jurídicas nacionales**.

La distribución de los anticipos **de los recursos estatales** se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:

- a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;
- b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y
- c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.
- d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.

3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

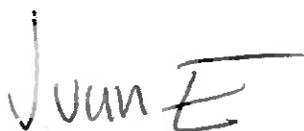
La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

De los Representantes,



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" en el siguiente sentido:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones a **las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas** y al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán **podrán ser** financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley. **Cada partido y movimiento político definirá si pretende ser financiado completamente con recursos estatales o a través de recursos estatales y privados. Dicha decisión debe ser comunicada al Consejo Nacional Electoral en la fecha en que se inscriben los candidatos a elecciones populares de cargos y corporaciones públicas.**

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:
 - a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;
 - b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y
 - c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.
 - d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.
3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

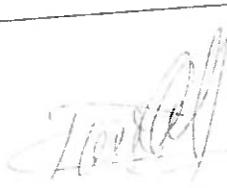
La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Atentamente,

 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	
--	--



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Negado *Art 3*
11
✓
AC
635

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336/2024C
"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:
 - a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;
 - b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y
 - c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.
 - d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.
3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

🐦@CathyJuvinao 📷@cathy_juvinao 📄Cathy Juvinao - Fuera Vagos 🎵@CathyJuvinao

🌐www.cathyjuvinao.com 📞314 3341374 ✉catherine.juvinao@camara.gov.co 📍Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

La ley reglamentará el proceso para la entrega de los anticipos estatales, en las condiciones contempladas en el presente artículo. La entrega de anticipos se realizará en un único momento y de forma simultánea para todas las organizaciones políticas que le sean reconocidos anticipos.

El Consejo Nacional Electoral establecerá un sistema de información para el procedimiento de registro, autorización y seguimiento en tiempo real de los anticipos estatales, así como las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y campañas electorales.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas, **de acuerdo con los criterios que fije a la Ley.**

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los tope máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo **del candidato elegido.**

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

🐦@CathyJuvinao 📧@cathy_juvinao 📄Cathy Juvinao - Fuera Vagos 🎧@CathyJuvinao

🌐 www.cathyjuvinao.com 📞 314 3341374 ✉ catherine.juvinao@camara.gov.co 📍 Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Atentamente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

🐦@CathyJuvinao 📷@cathy_juvinao 📄Cathy Juvinao - Fuera Vagos 🎵@CathyJuvinao

🌐www.cathyjuvinao.com 📞314 3341374 ✉catherine.juvinao@camara.gov.co 📍Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336/2024C "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley. La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:
 - a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;
 - b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y
 - c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.
 - d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.
 - e. La distribución de los anticipos dentro de los candidatos de cada lista de las organizaciones políticas, deberá efectuarse un 50% para las mujeres y un 50% para los hombres, garantizando los principios de paridad y alternancia en la conformación de las listas.



CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Atentamente,

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

🐦@CathyJuvinao 📷@cathy_juvinao 🏠Cathy Juvinao - Fuera Vagos 🎵@CathyJuvinao

🌐www.cathyjuvinao.com 📞314 3341374 ✉catherine.juvinao@camara.gov.co 📍Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CATHY
JUVINAO

AVLT 3

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336/2024C
"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente **preponderantemente** con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

La financiación con recursos estatales será en un 70% y aportes privados en un 30% los cuales deberán ser centralizados y administrados por los partidos, según la reglamentación que expida el Congreso de la República.

La distribución de los anticipos **estatales** se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:
 - a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;
 - b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y
 - c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.

🐦@CathyJuvinao @cathy_juvinao 📧Cathy Juvinao - Fuera Vagos 📺@CathyJuvinao

🌐www.cathyjuvinao.com 📞314 3341374 ✉catherine.juvinao@camara.gov.co 📍Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.

3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

La ley reglamentará el proceso para la entrega de los anticipos estatales, en las condiciones contempladas en el presente artículo. La entrega de anticipos se realizará en un único momento y de forma simultánea para todas las organizaciones políticas que le sean reconocidos anticipos.

El Consejo Nacional Electoral establecerá un sistema de información para el procedimiento de registro, autorización y seguimiento en tiempo real de los anticipos estatales, así como las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y campañas electorales.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas, **de acuerdo con los criterios que fije a la Ley.**

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo **del candidato elegido.**

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

[@CathyJuvinao](#) [@cathy_juvinao](#) [Cathy Juvinao - Fuera Vagos](#) [@CathyJuvinao](#)

www.cathyjuvinao.com [314 3341374](tel:3143341374) catherine.juvinao@camara.gov.co [Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional](#)

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

G:42M

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de estas contribuciones.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas de forma mixta, 80% con recursos estatales y 20% con recursos privados, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

~~La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:~~

- ~~1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.~~
- ~~2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:
 - ~~A. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;~~
 - ~~B. Un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y~~
 - ~~C. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.~~
 - ~~D. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.~~~~

~~3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.~~

~~El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.~~

~~Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.~~

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

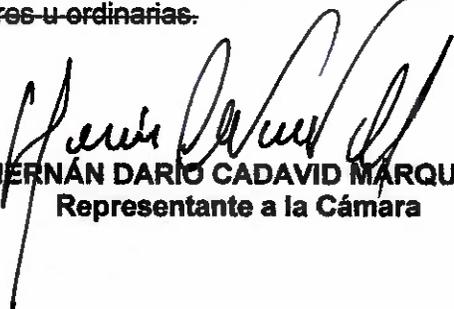
~~Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.~~

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida de la investidura o del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

~~Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.~~


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



Negado

ART 5



4:23 pm
[Signature]

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336/2024C
"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas, paritarias y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas, paritarias y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y abiertas de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas, paritarias y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

Atentamente,

Catherine Juvinao C
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

[Signature]
Martha Alfonso



Negeado

ALT 5

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo No 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" en el siguiente sentido:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán de voto preferente o cerradas y bloqueadas, según lo determine cada partido o movimiento político.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Frente al mecanismo de voto preferente, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

Además, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

Atentamente,



7.18



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

JUSTIFICACIÓN

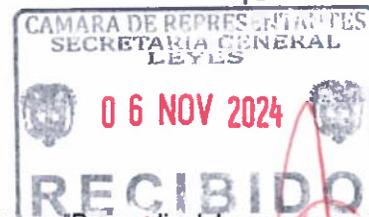
Las listas cerradas, en la práctica, se han convertido en espacios propicios para prácticas politiqueras, corruptas y de amiguismos, que no reflejan procesos democráticos dentro de las organizaciones políticas. Sin la implementación de criterios claros y exigibles para la selección de candidatos y su orden en las listas, esta medida resulta inefectiva, ya que la falta de determinación en los procedimientos es una de las causas de su baja utilización y un factor que perpetúa las problemáticas que pretende resolver. Sin estos mecanismos, las malas prácticas se trasladarán a los procesos internos de las organizaciones que inscriben las listas.

La ausencia de mecanismos democráticos claros para la elección interna y la falta de reglas transparentes en la selección de candidatos permiten que prevalezcan criterios subjetivos y se fomente el temor al "bolígrafo", donde el jefe de bancada podría armar una lista que consolide su poder, premiando a sus seguidores y castigando a los críticos. A pesar de la propuesta de celebrar elecciones primarias y obligatorias entre los afiliados, esta medida no es nueva ni clara, y deja vacíos importantes que no resuelven los problemas. Esta propuesta es una buena alternativa pero no se debe obligar a los partidos a construir las listas únicamente a través de listas cerradas.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta quince por ciento (3015%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año ~~2030~~ 2027.

Agradezco su atención,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda



@CaroGiraBo



www.carolinagiraldobotero.com



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

ART 5



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio. La reglamentación de lo contenido en el presente artículo, para efectos de la ley estatutaria aplicable, determinará un mecanismo para garantizar la participación de las personas no binarias en las elecciones primarias de los partidos o movimientos políticos y su inclusión, con base en los resultados de las mismas, en las listas de candidatos a corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

Agradezco su atención,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda



@CaroGiraBo



www.carolinagiraldobotero.com

Art 5.
Negado
CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES
06 NOV 2024
RECIBIDO
623r

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo 5 el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

~~Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.~~

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones territoriales del año 2030.


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



Perdomo

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

C

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5a de 1992, se propone la modificación artículo 5° del Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral", el cual quedará así:

5 15 ✓

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad. Queda permitida la conformación de listas integradas exclusivamente por mujeres o por personas con identidad de género diversa.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

Justificación

El sentido de esa norma es romper la discriminación que históricamente ha afectado a las mujeres y personas con identidad de género diversa en materia de representación política. En armonía con el análisis de constitucionalidad efectuado por el alto tribunal constitucional en la sentencia C-490 de 2011 respecto de la representación femenina en las listas de candidatos en los procesos electorales.

Atentamente,

Mary Anne Perdomo
MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por el departamento de Santander
Pacto Histórico - Colombia Humana
Congreso de la República
mary.perdomo@camara.gov.co

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co



Legado

Art 5



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Congresista

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta ~~quince~~ **quince** por ciento (~~30~~**15**%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio. La reglamentación de lo contenido en el presente artículo, para efectos de la ley estatutaria aplicable, determinará un mecanismo para garantizar la participación de las personas no binarias en las elecciones primarias de los partidos o movimientos políticos y su inclusión, con base en los resultados de las mismas, en las listas de candidatos a corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año ~~2030~~ **2027**.

Agradezco su atención,

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda



3:24m

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYS 433

STATISTICAL MECHANICS

LECTURE 1

ENTROPY

AND THE SECOND LAW

OF THERMODYNAMICS

PROF. JOHN H. COLEMAN

FALL 2004

LECTURE 1

ENTROPY

AND THE SECOND LAW

OF THERMODYNAMICS

PROF. JOHN H. COLEMAN

FALL 2004

LECTURE 1

ENTROPY

AND THE SECOND LAW

OF THERMODYNAMICS

PROF. JOHN H. COLEMAN

FALL 2004

LECTURE 1

ENTROPY

AND THE SECOND LAW

OF THERMODYNAMICS

PROF. JOHN H. COLEMAN

FALL 2004

LECTURE 1

ENTROPY

AND THE SECOND LAW

OF THERMODYNAMICS

PROF. JOHN H. COLEMAN

PHYS 433

STATISTICAL MECHANICS

PHYS 433

STATISTICAL MECHANICS

LECTURE 1

ENTROPY

AND THE SECOND LAW

OF THERMODYNAMICS

PROF. JOHN H. COLEMAN



llegado ART 5

CATHY
JUVINAO



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336/2024C *4:23p*
"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así: *g*

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el veinte treinta por ciento (20% ~~30%~~) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

🐦@CathyJuvinao @cathy_juvinao 📧Cathy Juvinao - Fuera Vagos 📍@CathyJuvinao

🌐www.cathyjuvinao.com 📞314 3341374 ✉catherine.juvinao@camara.gov.co 📍Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara que incorpora el informe de ponencia para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

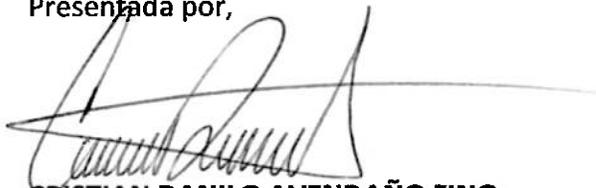
En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el ~~treinta por ciento (30%)~~ quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

Presentada por,



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde



Negado

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ART 5 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 336 DE 2024
CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL".**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo No. 5 del proyecto de acto legislativo número 336 De 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", con fundamento en lo estipulado en la ley 5 de 1992, me permito proponer a los Honorables Representantes miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes.

TEXTO

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas pueden ser:

1. Cerradas y bloqueadas
2. Abiertas

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad (**50% mujeres y 50% hombres**), alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

~~Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.~~



9:30am

JUSTIFICACIÓN

Desde un punto de vista jurídico, la eliminación de las listas cerradas responde al principio de representatividad democrática consagrado en la Constitución de 1991. La Carta Magna establece que la soberanía reside en el pueblo, lo que implica que los ciudadanos tienen el derecho a elegir a sus representantes de manera libre, directa e informada. La obligatoriedad de las listas cerradas limita este derecho al concentrar el poder de decisión en los partidos políticos, que son los encargados de elaborar las listas de candidatos sin la intervención directa de los electores.

En este sentido, el modelo de listas cerradas puede interpretarse como una limitación a la autonomía individual de los votantes, ya que les impide elegir de manera individual a los candidatos que consideran más idóneos para ocupar un cargo público. Este sistema podría generar una desconexión entre los electores y sus representantes, ya que, aunque el voto se emita por una lista de partido, la elección no está necesariamente orientada a la selección de personas de confianza o de capacidad política, sino a la adhesión a una organización política en su conjunto.

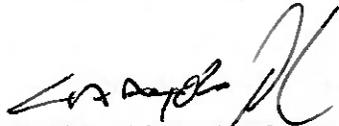
Esta proposición de eliminar la obligatoriedad de las listas cerradas también responde a la necesidad de garantizar la igualdad política y el pluralismo en el acceso a cargos públicos, conforme a los principios establecidos por la jurisprudencia constitucional. Al permitir el uso de listas abiertas, los votantes tendrán mayor libertad para elegir candidatos basados en sus méritos personales, sin quedar sujetos a la imposición de una estructura de partido que podría no reflejar adecuadamente sus preferencias o intereses.

Por otro lado, en Colombia, las mujeres representan el 51.2% de la población, lo que hace indispensable que su participación política esté en equilibrio con esta realidad demográfica. La representación femenina debería alcanzar, como mínimo, ese mismo porcentaje para asegurar una democracia que refleje fielmente la composición de la sociedad y para promover una toma de decisiones inclusiva y diversa. La experiencia de otros países demuestra el impacto positivo de la paridad de género en la política. En México, Argentina (con su sistema de listas paritarias con alternancia de género), Bolivia, Nicaragua, Costa Rica, Francia, y España, las leyes de paridad exigen que las candidaturas y cargos públicos incluyan al menos un 50% de mujeres. Estos modelos han garantizado que la representación femenina en la política sea mucho más equitativa, permitiendo una mayor diversidad de voces en el diseño de políticas públicas y fortaleciendo la inclusión. ONU Mujeres apoya la ampliación de la participación femenina al 50%, ya que una cuota mínima del 30% sigue siendo insuficiente y limita el acceso pleno de las mujeres a los espacios de toma de decisiones. Al alcanzar una paridad del 50%, las mujeres no solo pueden acceder a cargos de representación, sino también influir de manera significativa en la dirección de políticas que impactan a toda la sociedad. Para Colombia, adoptar este enfoque sería un paso fundamental hacia una representación auténtica, que impulse el desarrollo social y político en línea con los

principios de igualdad y justicia. Con este enfoque, se busca incentivar la inclusión y diversidad en la política, reduciendo brechas de género y fomentando una mayor participación de la ciudadanía en el proceso electoral.

Además, este cambio está en consonancia con un proceso global de modernización política en el que se buscan sistemas electorales más inclusivos y que fortalezcan la voz de los ciudadanos. La experiencia en países con sistemas de listas abiertas muestra que los votantes se sienten más conectados con sus representantes y más involucrados en el proceso político, ya que tienen mayor control sobre los candidatos que eligen para los cargos públicos.

Cordialmente,



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara del Departamento del Huila
Partido Cambio Radical



ACT 6
Negado

Elimínense los parágrafos 1 y 2 del artículo 6 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral". Así:

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.

La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.

Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.

La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

~~**Parágrafo 1°.** No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.~~

~~**Parágrafo 2°.** En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.~~

Parágrafo 3º. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1º. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2º. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Acto Legislativo No. 36 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" el cual quedará así:

Artículo 6º. *Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:*

ARTÍCULO 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados por un periodo institucional de 6 años.

La elección de los magistrados se llevará a cabo por medio de concurso de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. De la lista de elegibles se seleccionarán tres (3) miembros por la Corte Constitucional, tres (3) miembros por la Corte Suprema de Justicia y tres (3) miembros por el Consejo de Estado.

Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere: 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio 2. Ser abogado 3. Ser mayor de 35 años 4. Tener experiencia laboral o profesional de más de quince (15) años en asuntos electorales con buen crédito en su profesión.

No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas, ni haber aspirado u ocupado cargos de elección popular dentro de los siete (7) años inmediatamente anteriores a su elección. Dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar un cargo de dirigencia partidista, ni ser nombrados como Ministros ni Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

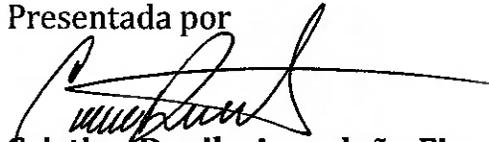
PARÁGRAFO 1. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año. En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo 2º. *La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.*

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

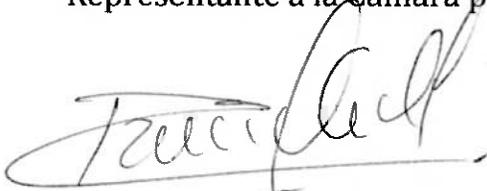
PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para los efectos del presente Acto Legislativo y con el fin de garantizar que el proceso de conformación del nuevo Consejo Nacional Electoral se realice de manera escalonada, la elección de los nuevos magistrados se llevará a cabo de la siguiente manera: en el mes de agosto del año 2026 se seleccionarán seis (6) magistrados, dos (2) por la Corte Constitucional, dos (2) por la Corte Suprema de Justicia y dos (2) por el Consejo de Estado, tres (3) de ellos para un periodo de seis (6) años y los otros tres (3) para un periodo de cuatro (4) años. Por último, los magistrados que terminen su periodo en agosto de 2026 tendrán que elegir, por una sola vez y de manera aleatoria, los tres (3) magistrados que extenderán su período por dos (2) años.

Presentada por



Cristian Danilo Avendaño Fino

Representante a la Cámara por Santander



CARVALHO



Negada ART 6
CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



MODIFÍQUESE ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336/2024C
"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así: *4.23m*

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.

La elección de los magistrados se realizará **de la siguiente forma: tres (3) por la Corte Suprema de Justicia, tres (3) por la Corte Constitucional y tres (3) por el Consejo de Estado** ~~por el Congreso en Pleno~~, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por **concurso público** ~~convocatoria pública~~ con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.

Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.

La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre **concurso público** ~~convocatorias públicas~~.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Parágrafo 1º. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Parágrafo 2º. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser

[@CathyJuvinao](#) [@cathy_juvinao](#) [Cathy Juvinao - Fuera Vagos](#) [@CathyJuvinao](#)

www.cathyjuvinao.com [314 3341374](tel:3143341374) catherine.juvinao@camara.gov.co [Calle 10 N° 7-50 OF301/ Capitolio Nacional](#)

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3°. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1°. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

Atentamente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Legado



ALT 7

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" en el siguiente sentido:

7:18 pm

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.
3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.
4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.
5. ~~Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley.~~
6. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.
7. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.
8. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.
10. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.
11. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.
12. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.
13. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.
14. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.
15. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.
16. Darse su propio reglamento.
17. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.
18. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.
19. Las demás que le confiera la ley.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.

Atentamente,

 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	
---	--

JUSTIFICACIÓN

Los principales problemas con las nuevas facultades que le son otorgadas al CNE, radican en la falta de capacidad institucional, técnica y presencia territorial para llevar a cabo estas funciones. Por ello, es necesario realizar estudios de carga y proyecciones de fortalecimiento institucional, así como el diseño de nuevas estructuras que permitan al CNE desarrollar todas estas funciones de manera efectiva a nivel municipal y departamental.

Una de estas nuevas funciones del CNE es la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular, verificando el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley. En cuanto al acto de inscripción, es necesario mencionar que, esta función actualmente corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que es necesario armonizar las competencias para evitar duplicidad de funciones que compliquen el sistema y perjudiquen el ejercicio democrático. En el mismo sentido, la verificación de inhabilidades implica acceder a información no pública, lo que requiere un proceso de investigación que debe garantizar el debido proceso, esta competencia particularmente, resultaría riesgosa si no se asegura la independencia e imparcialidad del organismo encargado.



PROPOSICIÓN

Negada

Elimínese el numeral 5 y modifíquese los numerales 6, 7, 13 y 17 del artículo 7 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral". Así:

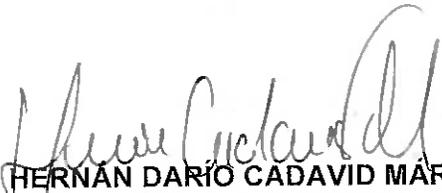
Artículo 7°. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:

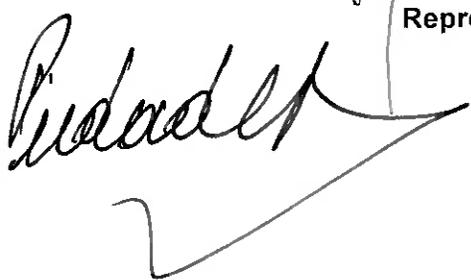
Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.
3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.
4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.
5. ~~Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley.~~
6. ~~Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales. y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.~~
7. ~~Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas internas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.~~
8. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.
10. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.
11. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

12. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.
13. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la ~~verdad~~ **veracidad y transparencia** de los resultados.
14. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.
15. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.
16. Darse su propio reglamento.
17. Llevar el registro de **militantes de** ~~afiliados~~ los partidos y movimientos políticos.
18. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.
19. Las demás que le confiera la ley.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara





Negada

Art 8



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336/2024C
"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:

Artículo 265A: Los Funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio con excepción de los empleos de libre nombramiento y remoción.

La ley reglamentará los cargos del Consejo Nacional Electoral que serán provistos por carrera administrativa especial y por libre nombramiento y remoción. Los cargos de libre nombramiento y remoción serán únicamente aquellos servidores de estricto manejo y confianza.

Parágrafo. Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.

Atentamente,

Catherine Juvino C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Negocio Act 8

CATHY JUVINAO



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336/2024C
"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

1
Alo
635 ✓

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:

Artículo 265A: Los Funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio con excepción de los empleos de libre nombramiento y remoción.

La ley reglamentará los cargos del Consejo Nacional Electoral que serán provistos por carrera administrativa especial y/o por libre nombramiento y remoción.

Parágrafo. Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

C



JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Art 1

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2024

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

constancia

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA para segundo debate al inciso 14 del artículo 107 constitucional modificado por el artículo 1 del proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024C "POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL" en la ponencia mayoritaria.

Cordial saludo Honorables Representantes,

Respetuosamente en los términos del artículo 114 de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley en mención:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. (...)

Los ciudadanos que aspiren a participar en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas deberán certificar una afiliación mínima de seis (6) meses antes de la fecha de inscripción al respectivo proceso electoral. Así mismo, los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado.

(...)

De los Honorables Congresistas,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



3:37 pm

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

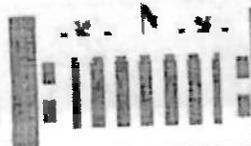
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 01 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así: Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así: Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por</p>

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



5:53Pr



coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos

coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

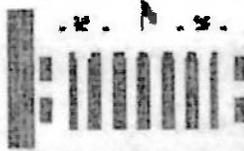
En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos

RECIBIDO



relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

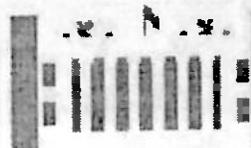
Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.



También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

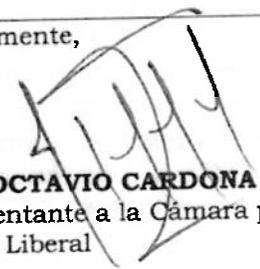
Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

~~Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado~~

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

No
Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

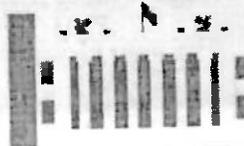
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin modificar el artículo 01 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así: Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así: Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



5:53pm



coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos

coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

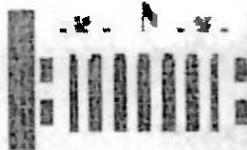
En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos





relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

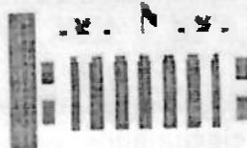
Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido ~~o fueren~~ condenados ~~durante el período del cargo público al cual se candidatizó~~, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Art 2
30
CONSTANTE

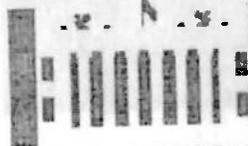
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 01 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así: Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así: Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



5:53pm



coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos

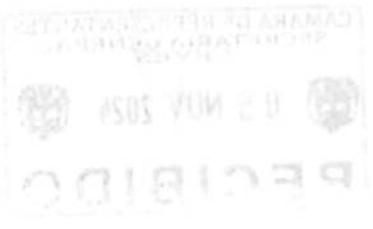
coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

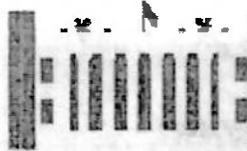
En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido ~~o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló~~ mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos





relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.



También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



Constancia

FLORITA PERDOMO
CÁMARA - HUILA

Bogotá D.C noviembre de 2024



7:32am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o

movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados ~~durante el ejercicio del cargo o con~~ ~~posterioridad~~ con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren ~~condenados durante el~~ ~~período del cargo público al cual se candidatizó~~, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.



**FLORITA
PERDOMO
CÁMARA - HUILA**

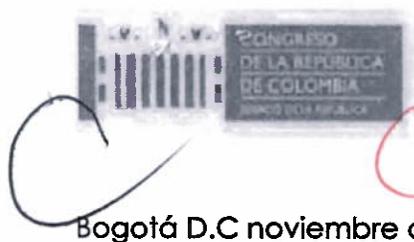
También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



Constancia



7:32am

Bogotá D.C noviembre de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún ~~militante~~ miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o

movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.



También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos seis (6) doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

PROPOSICIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 336 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL"

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de acto legislativo, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o

corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. En los eventos en que se suscriban coaliciones para avalar candidatos a la presidencia, gobernaciones y alcaldías, los candidatos apoyarán a los candidatos a corporaciones públicas de todos los partidos o movimientos políticos que hayan suscrito el acuerdo de coalición y sus respectivas adhesiones.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si



Art 1

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2024

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

constante

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA para segundo debate al inciso 14 del artículo 107 constitucional modificado por el artículo 1 del proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024C "POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL" en la ponencia mayoritaria.

Cordial saludo Honorables Representantes,

Respetuosamente en los términos del artículo 114 de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley en mención:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. (...)

Los ciudadanos que aspiren a participar en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas deberán certificar una afiliación mínima de seis (6) meses antes de la fecha de inscripción al respectivo proceso electoral. Así mismo, los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado.

(...)

De los Honorables Congresistas,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



3:37pm



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Art 12
OCTAVIO
CARDONIA REPRESENTANTE A LA CAMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Constancia

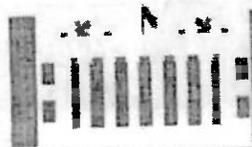
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 01 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por</p>

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
05 NOV 2024
RECIBIDO

5:53Pm



coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos

coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

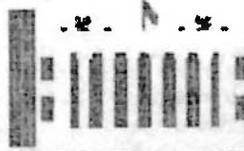
En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos





relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

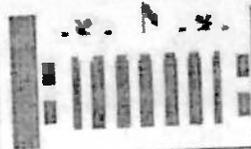
Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

~~Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado~~

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



Ar 1

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Ho
Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

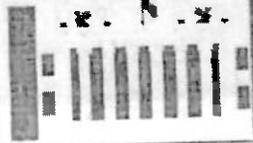
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 01 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



5:53pm



coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos

coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

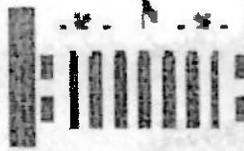
En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos





relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

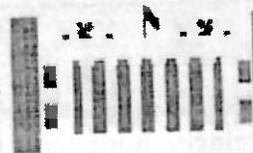
Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido ~~o fueren~~ condenados ~~durante el período del cargo público al cual se candidatizó~~, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

30 CONS-JAN-2024

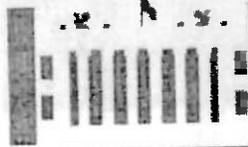
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 01 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por</p>

ACQUIRE LA DEMOCRACIA



5:53pm



coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos

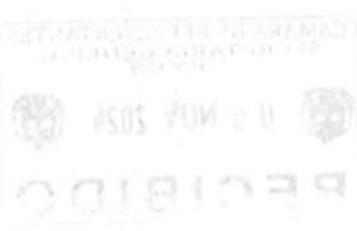
coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido ~~e fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló~~ mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos



relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.



También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



Constancia



Bogotá D.C noviembre de 2024



PROPOSICIÓN

7:32am

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o



movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados ~~durante el ejercicio del cargo o con posterioridad~~ con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren ~~condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó~~, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.



**FLORITA
PERDOMO
CÁMARA • HUILA**

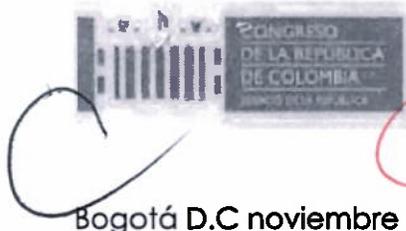
También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



Constancia



Bogotá D.C noviembre de 2024



7:32am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún ~~militante~~ miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o



movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.



**FLORITA
PERDOMO
CÁMARA - HUILA**

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos seis (6) ~~doce (12)~~ meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

FLORIDA



Faint, illegible text, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a signature or date.



Constareu



A2+ 1



PROPOSICIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 336 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL"

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de acto legislativo, el cual quedará así:

"Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o

corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. En los eventos en que se suscriban coaliciones para avalar candidatos a la presidencia, gobernaciones y alcaldías, los candidatos apoyarán a los candidatos a corporaciones públicas de todos los partidos o movimientos políticos que hayan suscrito el acuerdo de coalición y sus respectivas adhesiones.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si



@alvarorueda



@alvaroruedac



alvaro.rueda@camara.gov.co



Cra 7 No 8-68. Bogotá D.C., Edificio Nuevo Congreso, Oficina No 3 Mezzanine Norte



Telefono (57 +1) 432 5100 - Extensiones 3481- 5352



pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o esté afiliado.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

C

James
MOSQUERA
TORRES
Vida, Paz y Bienestar



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA REPRESENTANTES

Constancia

PROPOSICIÓN __ 2024

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL"

Adiciónese al artículo 1º del proyecto de acto legislativo no. 336 de 2024 cámara, el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

~~Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.~~

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501



@JamesMosqueraT



9:06am

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Además, los partidos y movimientos políticos que no cumplan con los principios de paridad de género en sus procesos de consulta interna para la selección de candidatos serán sancionados.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado



James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501



@JamesMosqueraT



Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó –Antioquia



CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES

06 NOV 2024

RECIBIDO

James MOSQUERA TORRES Vida, Paz y Bienestar

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN 2024

Constancia

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL"

Adiciónese al artículo 1º del proyecto de acto legislativo no. 336 de 2024 cámara, el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Además, los partidos y movimientos políticos que no cumplan con los principios de paridad de género en sus procesos de consulta interna para la selección de candidatos serán sancionados.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado



Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES

Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó –Antioquia



Q



Constancia



A27 1

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición **Modificativa al inciso 7 del Artículo 1° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 336 DE 2024 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"**, cual quedará así:

1 ✓
A10
854

“Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

(...)

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad. **Se dará aplicabilidad a lo anteriormente dispuesto, cuando los partidos y movimientos políticos no hayan iniciado o tomado conforme a sus estatutos, las medidas correspondientes para sancionar los delitos Cometidos.**

(...)

Justificación

Las organizaciones políticas no pueden perjudicarse por acciones individuales de sus miembros y menos cuando han actuado conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano y los estatutos internos.

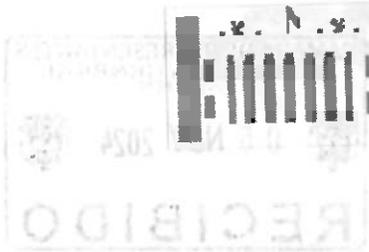
JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara

Departamento del Cesar

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

ELIÉCER
Representante
a la Cámara
Salazar

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar



ELIÉCER
Representante a la Cámara
Salazar

Constancia

PROPOSICIÓN

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición **Modificativa a los Incisos 2,6,7 y 8 del Artículo 1º. del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 336 DE 2024 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"**, cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

(...)

Los partidos, **grupos significativos** y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía

(...)

Los directivos de los partidos, **grupos significativos** y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos, **grupos significativos** y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos, **grupos significativos** y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

(...)

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara



8:35

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar



PROYECTO DE LEY NÚMERO 336 /2024C” Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.”

Modifíquese el artículo 1, el cual quedará así
 (...)

Constancia (handwritten in red)
 ALG (handwritten in red)
 9/27/24 (handwritten in red)

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas directamente **relacionadas** durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Olga Lucía Velásquez Nieto (handwritten signature)

Olga Lucía Velásquez Nieto
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Alianza Verde

NOV 25 1954
RECEIVED
U.S. DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON, D.C.

NOV 25 1954

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR
MILITARY AND AIR AFFAIRS

MEMORANDUM FOR THE ASSISTANT SECRETARY FOR MILITARY AND AIR AFFAIRS

100

The following information was received from the
Department of Defense on November 23, 1954.
The information is being furnished to you for
your information and for your use in the
conduct of your duties. The information is
being furnished to you in confidence and
should not be disseminated outside of your
office without the express approval of the
Assistant Secretary for Military and Air
Affairs.

[Handwritten signature]

Very truly yours,
[Signature]
Assistant Secretary for Military and Air Affairs



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Constancia

1

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



9:51am

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 1 del PAL 336 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR 2 INCISOS AL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, que indiquen:

"Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Quien se desempeñe en un cargo de dirección, administración o control dentro de un partido o movimiento político, no podrá apoyar candidatos distintos a los de su partido o movimiento político.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político, o a formar parte de los órganos de dirección de estos, deberán renunciar a su cargo por lo menos doce (12) meses antes de su postulación o inscripción como candidatos.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

3

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva."

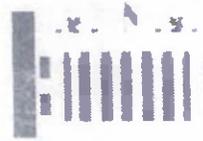
Cordialmente,



ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
Risaralda Partido Liberal

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

ACT 1



Constancia

Bogotá DC., 06 de noviembre de 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara *“Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”*, el cuál quedará de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134. dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, autorízase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente Acto Legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.”

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBIDO
M. R. MUÑOZ S.O.S.A.
M. R. MUÑOZ S.O.S.A.



...

...

...

...

...





Anibal Hoyos

Constancia

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

9:51am

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PAL 336 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

~~Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.~~

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

2

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

3

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
RisaraldaPartido Liberal

KATHERINE
MIRANDA

ALT ↓



PROPOSICIÓN ADITIVA

Constancia

Adiciónese un párrafo al artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336-01 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:



Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

(...)

Parágrafo transitorio. La ley reglamentará integralmente el registro de afiliados a partidos y movimientos políticos comprendiendo, como mínimo la afiliación, la protección al derecho de afiliación, procedimientos para el registro de la afiliación, protección de datos personales (habeas data), presunción de afiliación, requisitos mínimos de la afiliación, casos en los que la afiliación no pueda ser registrada, validez y oponibilidad del acto de afiliación, inconformidades con la afiliación, restricciones a la doble afiliación, procedimientos para la desafiliación y sus consecuencias, y un sistema de información con cruces de información de otras fuentes, mecanismos de actualización de la información y la depuración continua de los datos.

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar que el registro como mecanismo que fortalezca la democracia interna de los partidos y movimientos políticos se incluye este párrafo transitorio que obliga al Congreso de la República a que tenga en cuenta unos parámetros mínimos para tener en cuenta al momento de reglamentar integralmente la afiliación de ciudadanos, que incluya, como mínimo la afiliación, la protección al derecho de afiliación, procedimientos para el registro de la afiliación, protección de datos personales (habeas data), presunción de afiliación, requisitos mínimos de la afiliación, casos en los que la afiliación no pueda ser registrada, validez y oponibilidad del acto de afiliación, inconformidades con la afiliación, restricciones a la doble afiliación, procedimientos para la desafiliación y sus consecuencias, y un sistema de información con cruces de información de otras fuentes, mecanismos de actualización de la información y la depuración continua de los datos.

Atentamente,

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PARTIDO ALIANZA VERDE



Constanece
710

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso decimo del **ARTÍCULO 1** del **Proyecto de Acto Legislativo No. 366 de 2024** Cámara *“Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”*, el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

(...)

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género **o delitos de lesa humanidad**, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

(...)

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 - Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida.



10:57am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



☎ Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 4308-431B
✉ uti.jorge-tovar@camara.gov.co @ [jorgerodrigotovar.com](https://www.instagram.com/jorgerodrigotovar.com)
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | [jorgerodrigotv](https://www.youtube.com/jorgerodrigotv) | [jorgerodrigotv](https://www.tiktok.com/jorgerodrigotv)



Constancia
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

F10

Modifíquese el inciso último del ARTÍCULO 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 366 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

(...)

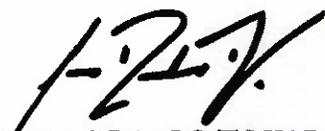
Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley. En todo caso, la celebración de consultas internas o interpartidistas de afiliados no podrá ser inferior al término de seis (6) meses anteriores a la fecha de la respectiva elección.

(...)

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas. Para ello, los partidos o movimientos políticos diseñarán e implementarán una herramienta virtual que le permita a la ciudadanía consultar sobre lo dispuesto en este párrafo, con el fin de consolidar la participación ciudadana y la transparencia en los procesos de elección.

(...)

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 - Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida.



10570

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Constancia
Julio Roberto

Δ 27 J

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMAR



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 1º Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral" – Primera Vuelta.

12:21/v

TEXTO PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</p>	<p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno. <u>En el caso de los candidatos a cargos uninominales, que fueren inscritos como resultado de una</u></p>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán

coalición entre partidos o movimientos políticos, no incurrir en doble militancia cuando apoyen a candidatos distintos a los postulados por su propio partido o movimiento político, siempre que aquellos pertenezcan a uno cualquiera de los partidos coaligados. Esta disposición tiene plena validez y se aplicará siempre y cuando la coalición haya sido registrada conforme a las normativas vigentes, o cuando el partido o movimiento político al que pertenezcan no haya inscrito candidato(s) en la respectiva contienda. En estos casos, se considerará que el apoyo brindado a candidatos de otros partidos o movimientos políticos no contraviene los principios de militancia partidaria.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período

o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también

popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Cordialmente,


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca


Juan Carlos Wilts



A QUI VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Constancia

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral", el cual quedara así

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán **podrán** celebrar consultas populares o internas o interpartidistas de afiliados **que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas**, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares o internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

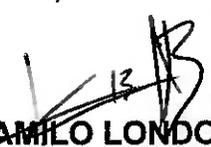
Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

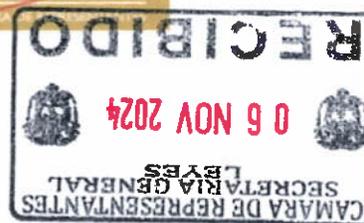
También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado.

Parágrafo: Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Atentamente,


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde



Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.” el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 107 de la Constitución quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

~~Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; e cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.~~

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido

www.diogenesquintero.com

diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa

o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



JUAN CARLOS WILLS

Bogotá, noviembre de 2024

Presidente
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Constancia



12.000

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas ~~internas o interpartidistas de afiliados~~ **populares** se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas, las mismas deberán ser financiadas por los partidos o movimientos políticos del presupuesto de gastos de funcionamiento.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes



Cámara
de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Parágrafo transitorio. El Congreso de la República, en el término de 12 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, deberá actualizar las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas que rigen los procesos electorales, conforme a las modificaciones realizadas.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá

DET 1



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Constancia

C

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 336 de 2024 Cámara



12/29

"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral".

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano **de obligatorio cumplimiento**. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La organización electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley implantará mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos, **igualmente implementará las sanciones y exoneraciones de responsabilidad pertinentes para los ciudadanos que incumplan esta obligación.**

Parágrafo 1°. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

Parágrafo 2o. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



Constancia

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 336 de 2024 Cámara



"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral".

*1 ✓
AIC
12 20h*

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán utilizar mecanismos de concertación interna dentro de los partidos o movimientos políticos o celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



Constancia

GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Bogotá D.C 6 de noviembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **ARTÍCULO 1 del Proyecto De Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"**, Primera vuelta, el cual quedará así:

12/11/24
ALC

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la Ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género **por daño psicológico, daño o sufrimiento físico, daño o sufrimiento sexual y daño patrimonial**, o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género **por daño psicológico, daño o sufrimiento físico, daño o sufrimiento sexual y daño patrimonial**, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de **dieciocho (18)** meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, ~~si~~ **a la** que



GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "GERMÁN ROZO ANÍS", is positioned above the typed name.

GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

JUSTIFICACIÓN

En la modificación propuesta se añade la condena por delitos contra la administración pública, **delitos relacionados con violencias basadas en género** o delitos de lesa humanidad. Aunque estoy de acuerdo con la ampliación de las sanciones por otros delitos, respecto a los delitos relacionados con violencias basadas en género queda demasiado ambiguo, pues no están definidos por títulos en el código penal, por ende, se propone adicionar las categorías que están consideradas por la Ley 1257 DE 2008 *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"*, añadiendo la frase **por daño psicológico, daño o sufrimiento físico, daño o sufrimiento sexual y daño patrimonial**, para que se dé más claridad y seguridad jurídica.

En caso de no acogerse la proposición, se debería considerar dejar claro que el legislador establecerá cuáles son esos delitos.



Constancia

JORGE Tamayo Representante

Art 1



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 1 al **Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara**, “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.”, el cual quedará así:

11 ✓
Dlc
9/49w

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse

por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, **o por avalar candidatos no elegidos** a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

~~Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.~~

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los

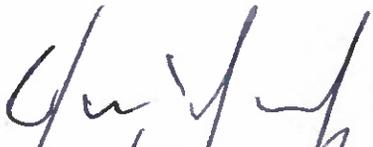
derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara


Hedilto


Carlos Felipe Q.

Constancia

PROPOSICION ADITIVA:

Bogotá D. C., Noviembre 06 de 2024



Honorable:
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

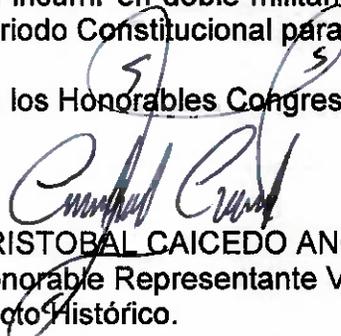
PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO 1°.

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración de la plenaria de la CÁMARA DE REPRESENTANTES, la siguiente proposición adicionándose **UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 1° DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. El artículo 107 de la Constitución quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los Representantes a la Cámara de las Circunscripciones Especiales de Paz en ejercicio, **NO** tendrán que renunciar a su curul doce (12) meses antes del primer día de inscripciones si estos deciden aspirar a la **Cámara de Representantes Tradicionales** o al **Senado de la Republica** y podrán afiliarse a un Partido Político con Personería Jurídica o Movimiento Político hasta dos (2) meses antes del primer día de las inscripciones sin incurrir en doble militancia y seguirán ocupando su curul hasta que termine el Periodo Constitucional para el cual fueron Elegidos.

De los Honorables Congresistas,


CRISTOBAL CAICEDO ANGULO.
Honorable Representante Valle del Cauca.
Pacto Histórico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO 1° DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GERSEL PEREZ

[Handwritten signature]
ROSA EUGENIA

[Handwritten signature]
DOLYRA REYES

[Handwritten signature]
ARRABO

[Handwritten signature]
MURRAY

[Handwritten signature]
ARRAS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL”, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO 1°.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.



Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

Constancia



5:00pm

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PAL 336 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 1** del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, **delitos contra la libertad, integridad o formación sexual** o delitos de lesa humanidad.

2

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, **delitos contra la libertad, integridad o formación sexual**, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
RisaraldaPartido Liberal



REPRESENTANTE
AGMETH
E S C A F

Constancia

Bogotá, 06 de noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente Cámara de Representantes



4.2012

ASUNTO: PROPOSICIÓN de modificación al artículo 20 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, me permito realizar la siguiente proposición de modificación:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ELIMÍNESE el inciso 14 del artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral".

Modifíquese el artículo 01, así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 337B

Teléfono (601) 3904050 – ext. 3198

agmeth.escaf@camara.gov.co / ul.agmeth-escaf@camara.gov.co



inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 337B

Teléfono (601) 3904050 – ext. 3198

agmeth.escaf@camara.gov.co / utl.agmeth-escaf@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

REPRESENTANTE
AGMETH
E S C A F

narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

~~Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado~~

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Atentamente,

AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 337B
Teléfono (601) 3904050 – ext. 3198
agmeth.escaf@camara.gov.co / utl.agmeth-escaf@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación del inciso 14 el cual restringe la participación libre en política de los ciudadanos, y este carácter restrictivo contradice lo establecido en el artículo 40 de la Constitución en su numeral 2, en donde expresamente se consagra el derecho a la participación libre y espontánea en política.

Permitir que sobreviva en el texto de la reforma política es una sanción dirigida sobre los ciudadanos que varíen sus preferencias electorales y políticas, y que, conforme las circunstancias podrán decidir que una colectividad ya no representa su visión de desarrollo.

Son los partidos políticos, sus dirigentes y funcionarios electos, quienes deben actuar con diligencia y rectitud para cautivar militantes, para garantizar su permanencia en las bases de los partidos políticos y para ofrecerles garantías en los procesos de democracia interna. Sin embargo, someter a ciudadanos en una colectividad, con el riesgo de convivir con inhabilidades por doble militancia es dañar la relación de los partidos con las bases, con el riesgo de desincentivar que más personas se inscriban a partidos con personería jurídica.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 337B

Teléfono (601) 3904050 – ext. 3198

agmeth.escaf@camara.gov.co / ul.agmeth-escaf@camara.gov.co



Constancia

Wilder Escobar
Representante a la Cámara 2022 - 2026
Con la Gente

AUT ↓

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 6 DE NOVIEMBRE DE 2024



Handwritten notes: 1 ✓ AIO 4 50%

Modifíquese el artículo 1° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

(...)

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, ~~deberán~~ **podrán** celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

(...)

Justificación: debe quedar en potestad de los movimientos o partidos políticos la celebración de consultas internas o interpartidistas de afiliados; toda vez que son los partidos o movimientos políticos quienes deberán realizar la planificación y financiación de las mismas.

Handwritten signature of Wilder Escobar

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela 8NR2

Act 9



Constancia



PROPOSICIÓN
PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
SESIÓN 6 DE NOVIEMBRE DE 2024



1
ALC
541

Adiciónese un párrafo el artículo 1° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

(...)

Parágrafo. Los ciudadanos podrán seguir utilizando el mecanismo de grupos significativos de ciudadanos para continuar participando en la postulación de listas y candidatos en un determinado certamen electoral.

Justificación: los grupos significativos de ciudadanos es la herramienta que tienen los ciudadanos para postular candidatos a través del cumplimiento del requisito de firmas válidas. Adicionalmente, es una manifestación política coyuntural que busca recoger la voluntad del pueblo cuando ellos consideran que los partidos y movimientos políticos no representan sus intereses. Por lo tanto, esta figura debe continuar existiendo como garantía del derecho a elegir y ser elegido, y respetando nuestros principios democráticos.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela BMRZ



Constançe
PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 336-2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL."

Modifíquese el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate en primera vuelta, del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024C "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares o internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

1 V
ALC
6 32v



administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN.

Actualmente para la toma de decisiones y para la escogencia de candidatos al interior de los partidos o movimientos políticos, se establece la posibilidad de realizar consultas populares, lo cual busca eliminarse con la reforma, para que estas decisiones y escogencia de candidatos solo se hagan mediante consultas internas o interpartidistas, centralizando estas elecciones al interior del partido o movimiento cerrando la posibilidad a cualquier otra participación. Cabe precisar que la consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las comunidades participar dentro de estas decisiones, por lo que se considera que se limita con la reforma.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



3521m

Constanza C
ART 1



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún ~~militante o miembro~~ **afiliado** de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones ~~o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición~~, deberán celebrar consultas internas y para la escogencia de sus candidatos propios o por coalición deberán celebrar elecciones primarias, simultáneas y obligatorias o consultas interpartidistas de afiliados, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas, elecciones primarias o consultas interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político, en elecciones primarias o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas y las elecciones primarias será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de



cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar tema, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

El Los ciudadanos que ~~pertenezcan~~ estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que ~~pertenece~~ esté afiliado.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido o **movimiento político** distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Agradezco su atención,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

OF THE
NORTH AMERICAN CONTINENT
FROM THE DISCOVERY OF THE
COUNTRY TO THE PRESENT TIME

BY
JOHN B. HENNINGSHAW
OF THE
UNIVERSITY OF VIRGINIA

NEW YORK:
PUBLISHED BY
HARPER & BROTHERS,
51 NASSAU ST.

1854.

THE
UNIVERSITY OF VIRGINIA
LIBRARY

ALBANY, N. Y.
1854.

THE
UNIVERSITY OF VIRGINIA
LIBRARY

ALBANY, N. Y.
1854.

Conjuntas

PROPOSICIÓN



Modifique el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" de la siguiente manera.

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando sea para se inscriban candidatos a cargos uninominales y medie un acuerdo programático o de coalición ~~e a listas para corporaciones públicas en coalición~~; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados o procesos de consenso, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

Para la toma de sus decisiones diferentes a la escogencia de candidatos, las organizaciones políticas en ejercicio de su autonomía, aplicarán las disposiciones o mecanismos dispuestos en sus estatutos.

En el caso de las internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos

1 ✓
2 55 ✓

armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que ~~pertenecían~~ estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Sin Firma

C

4

ART 1

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes



ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Constancia

1
AIC
12/4/24

Por medio del presente, me permito radicar proposición modificativa al artículo 1 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara.

Mediante la presente proposición se pretende modificar los dos últimos incisos del artículo 1° del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.</p>	<p>Los ciudadanos <u>miembros de una organización política con personería jurídica que ostenten cargos de elección popular o sus directivos</u>, deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por <u>otra organización política distinta a la</u> que pertenece o este afiliado</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.</p>

Justificación:

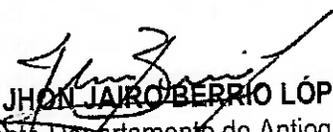
La modificación propuesta limita la obligación de renunciar con anticipación a aquellos ciudadanos que, siendo miembros de una organización política con personería jurídica, ocupan cargos de elección popular o son directivos dentro de la misma.

Lo anterior toda vez que llevar la limitación de forma general y abstracta a todos los militantes de una organización política, genera una saturación al procedimiento sancionatorio electoral en las sedes jurisdiccionales respectivas.

Esta precisión fortalece la disciplina interna de las organizaciones políticas y garantiza que quienes representan al partido o movimiento lo hagan de manera leal y coherente, evitando cambios de afiliación que puedan afectar la transparencia de líderes electorales.

Además, al exigir la renuncia con doce meses de antelación, se asegura que tanto los representantes como sus partidos tengan claridad sobre las lealtades políticas de sus miembros, promoviendo elecciones más transparentes y una competencia justa entre candidatos.

Cordialmente.



JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

C

①

Art 1
111

Constancia

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



12 ALC
12 ALC

Por medio del presente, me permito radicar proposición modificativa al artículo 1 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara.

Mediante la presente proposición se pretende modificar el inciso 2° del artículo 1° del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.	Ningún militante o miembro <u>elegido por voto popular o directivo de una organización política</u> , podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

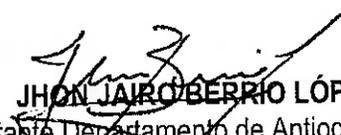
JUSTIFICACIÓN:

Esta modificación propuesta precisa que la prohibición de apoyar a candidatos de otros partidos aplica específicamente a militantes elegidos por voto popular o que ostentan cargos directivos en una organización política. Esta distinción busca evitar conductas de doble militancia por parte de quienes ocupan posiciones de liderazgo y representación, promoviendo una mayor cohesión interna y lealtad hacia el partido.

Se busca modificar que la restricción aplique a cualquier militante genérico, esto con el fin de evitar una saturación de procedimientos sancionatorios de doble militancia ante la entidad correspondiente, por lo cual es mejor centrarse en unas personas calificadas donde al establecer esta restricción, se refuerza la disciplina partidaria, garantizando que los miembros claves respeten y respalden las decisiones del partido o movimiento.

Esto no solo fortalece la identidad política de la organización, sino que asegura una alineación clara entre el liderazgo y los candidatos oficiales en cada elección.

Cordialmente.



JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



3 DRT 1

Constancia

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



1 ALC
92 42w

Por medio del presente, me permito radicar proposición modificativa al artículo 1 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara.

Mediante la presente proposición se pretende modificar el inciso 4°-5°-6° del artículo 1° del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.</p> <p>En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.</p> <p>Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.</p>	<p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas populares o interpartidistas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.</p> <p>En el caso de las consultas populares o interpartidistas se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.</p> <p>Quien participe en las consultas populares de una organización política o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.</p> <p>Estas consultas se realizarán de forma simultanea el mismo día para todas las organizaciones políticas y el elector podrá escoger el tarjetón electoral de una única organización política.</p>

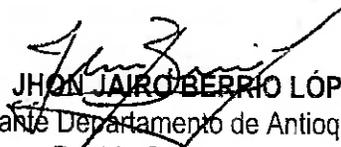
JUSTIFICACIÓN:

La modificación propone que la selección de candidatos propios o en coalición se haga a través de consultas populares, ampliando la participación de la ciudadanía más allá de los afiliados, lo cual fortalece la transparencia y la legitimidad de las decisiones internas.

Además, al establecer que estas consultas se realicen simultáneamente para todas las organizaciones políticas el mismo día, se busca garantizar condiciones de equidad y uniformidad en el proceso de selección de candidatos, donde el elector solamente podrá votar por una organización política.

Esta modificación se abre a la participación ciudadana, pero a la vez promueve la disciplina partidaria, dado que el resultado de las consultas es vinculante y excluye la posibilidad de que el elector influya en varias consultas partidarias, es decir, se evidencia realmente quienes son los simpatizantes de cada partido político.

Cordialmente.



JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

ART 11

5



(Handwritten mark)

Constancia 9

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes



ASUNTO: Proposición de adición
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

12/4/24

Por medio del presente, me permito radicar proposición de adición de dos nuevos incisos al artículo 1 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Las organizaciones políticas deberán revisar y actualizar sus estatutos al menos cada diez (10) años o cada vez que se presenten cambios significativos en la legislación electoral del país, asegurando principios de democratización y representación interna.

Esta actualización deberá ser presentada y registrada ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) y publicada de forma accesible a toda la ciudadanía.

Cordialmente.

(Signature)
JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Art 1.

C

PROPOSICIÓN

On Stone



Modifique el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral” de la siguiente manera:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando sea para se inscriban ~~candidatos~~ a cargos uninominales y medie un acuerdo programático o de coalición e a ~~listas para corporaciones públicas en coalición~~; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones, las organizaciones políticas en ejercicio de su autonomía, aplicarán las disposiciones o mecanismos de democracia interna dispuestos en sus estatutos.

Para la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados o procesos de consenso de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos

✓
AIC
12/5/24

armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que ~~pertenezcan~~ estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

*Christina
Imbecil Horno*

JUSTIFICACIÓN

Se propone destacar la autonomía de las organizaciones políticas para la toma de decisiones internas y la selección de sus candidatos. Como lo ha establecido la Corte Constitucional en reiteradas sentencias (C-089 de 1994, C-490 de 2011 y SU-585 de 2017), la autonomía de los partidos y movimientos políticos se constituye en una condición de la democracia real por la separación que trae de los asuntos públicos con los privados; y es allí donde se materializa el principio de pluralismo, lo cual expresó en los siguientes términos:

“La autonomía de los partidos y movimientos políticos es una materialización de los principios de pluralismo y de separación entre asuntos públicos y privados y una condición de la democracia real. Se trata de reconocer que en los regímenes absolutos, no existe separación entre los partidos y el poder público y se acude a crear un partido de Estado, en el entendido de que el partido es controlado por los gobernantes o viceversa y se excluye de iure o de facto la libre contienda política. Esto quiere decir que la democracia exige garantías de no injerencia de los órganos del poder público en la organización y gestión de estas instituciones.” (Sentencia SU-585 de 2017).

Las consultas populares permiten que la ciudadanía participe abiertamente en la selección de candidatos propuestos por uno o más partidos.

Además se propone suprimir la palabra pertenencia, ya que es un régimen que no está desarrollado en la normativa colombiana y puede generar limitación de derechos.

Constancia

Ana Rogelia
Bonsalve



PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
SESIÓN 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

Modifíquese el artículo 1° del TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", el cual quedará así

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así: Artículo 107.

Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

~~Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.~~

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

~~Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado.~~

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Justificación

Se propone la eliminación del inciso tercero del texto propuesto porque el voto debe ser concebido como un derecho libre e informado, sin imposición de ningún tipo, es así que el sentido del voto no puede estar condicionado o predeterminado por la filiación política. Caso contrario estaríamos legislando en flagrante violencia a las libertades individuales y derechos políticos de la ciudadanía.

En el mismo sentido, se propone la eliminación del inciso 14° porque la filiación política a un partido o movimiento político no puede limitar el ejercicio de los derechos políticos consagrados en el artículo 40° constitucional. Es excesivo y desproporcionado exigirle a la ciudadanía no modificar sus convicciones y circunstancias, la posibilidad de adaptación ante los contextos partidistas y políticos es indispensable para la democracia participativa. En suma, la imposición de un límite de 12 se está creando un congelamiento de la dinámica política que podría generar un efecto negativo en el marco del ejercicio de libertades individuales.



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

Constans



1 ✓
A10
7:15 ✓

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de acto legislativo 336/2024 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”, el cual quedara así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos, escindirse o de retirarse.

[...]

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de lo dispuesto la ley, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorizase, por una sola vez, la posibilidad de que el 25% de los militantes o del 50% de los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por el partido político o movimiento político puedan escindirse, aun cuando esta figura no esté reglamentada en sus estatutos.

Cordialmente,

Cristóbal Caceres

business production rate at 14%

At the beginning of the year

↓
for the period of 12 months

Constancia

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

0

Modifíquese en el artículo 2° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 336 DE 2024 CÁMARA "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

"Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos sólo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del ~~1%~~ 3% del respectivo censo electoral..."

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



10:24am



Constancia 027 2

FLORITA PERDOMO
CÁMARA • HUILA

Bogotá D.C noviembre de 2024



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

7:32am

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.

b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás



causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados o militantes de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

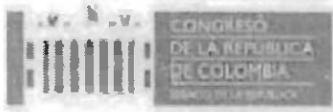
La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y



movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



PROPOSICIÓN



DET 2

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 366 DE 2024C

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL”

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.
- b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como

el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

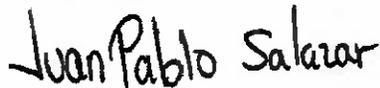
Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política, y/o por la violación de los toques económicos de las campañas uninominales o de los cuerpos colegiados de elección popular.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Cordialmente,



JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción (1) Especial de Paz

Act 2

Bogotá, D. C., noviembre de 2024

C *Constarena*

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente Cámara de Representantes
jaime.salamanca@camara.gov.co
ciudad



q:ba

Asunto: **Proposición de modificación.**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Este requisito no podrá constituir un obstáculo discriminatorio para las organizaciones políticas con arraigo en los Departamentos con menos del 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:
 - a. En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.
 - b. En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Adiciónese la expresión en negrilla y

subrayada. Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Propongo que se añada una excepción para el reconocimiento de personería jurídica a movimientos políticos en razón a que existen departamentos como el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Guaviare; Guainía; Amazonas; y Vaupés, que no alcanzan a tener el 0,2% del censo nacional electoral. De esta forma se procura que las organizaciones políticas con arraigo en estos Departamentos no sean discriminadas.

DLT 2

Constancia

C

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese en el artículo 2° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 336 DE 2024 CÁMARA "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" el cual quedará así:

F

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

"Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

...

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad de género, alternancia y universalidad.

..."

Atentamente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



10:24am

C



ACT 2

PROPOSICIÓN

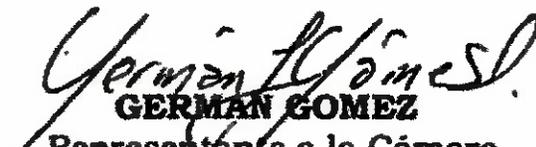
Adiciónese un parágrafo transitorio 2 al artículo 2 del texto propuesto para Segundo Debate en Primera Vuelta del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

11 V / 110 a 32a

Parágrafo Transitorio 2. Los partidos y movimientos políticos que al momento de entrada en vigencia del presente acto legislativo cuenten con personería jurídica la mantendrán hasta las elecciones del Congreso de la República del 2030.

Constarete

Atentamente,

 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Comunes – Pacto Histórico	 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes-Pacto Histórico
 PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes
	 CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara por Bogotá Partido Comunes – Pacto Histórico



UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS



Constancia
H0
JORGE Tamayo
Representante

ART 2



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Inciso 3° del Numeral 2° del Artículo 2 al **Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara**, “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.”, el cual dirá así:

✓
A10
9/99 ✓

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.

b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados **de forma permanente y continúa** cada ~~dos (2)~~ años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse



JORGE
Tamayo
Representante

para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y

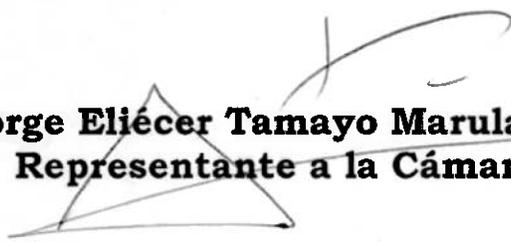


JORGE
Tamayo
Representante

podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Constancia

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.” el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.

b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa



10:46am

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que permitan a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política, participar en la unificación de los criterios y lineamientos que seguirán como organizaciones políticas y todos los fines pertinentes dentro sus dinámicas internas; en consonancia con sus estatutos y según la agenda dispuesta por sus autoridades.


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa

6 27

Constancia

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes



12/4/1

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición modificativa al artículo 2 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara.

Mediante la presente proposición se pretende modificar el numeral 1° del artículo 2° del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional.	1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 3% del censo electoral nacional.

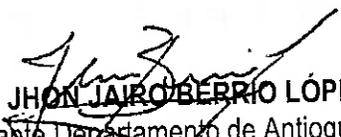
Justificación:

Actualmente, el censo electoral en Colombia alcanza cerca de 40 millones de electores. Establecer que una organización política obtenga personería jurídica con solo el 0.2% de los votos, es decir, alrededor de 80,000 votos (esto es una elección para el Senado), podría llevar a una proliferación significativa de organizaciones políticas.

En el caso hipotético de que se alcanzara el total de votos del censo electoral, este umbral permitiría la creación de hasta 500 movimientos políticos; considerando la participación actual de aproximadamente el 50% del censo, esto aún resultaría en la creación de cerca de 250 nuevas organizaciones.

Esta situación no solo incrementaría exponencialmente el número de partidos, sino que también podría fragmentar el sistema político, dificultando la gobernabilidad y la consolidación de movimientos con bases sólidas y representativas.

Cordialmente.


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Act 2

Constancia

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes



Handwritten notes: AIC, 12/41, checkmarks

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición modificativa al artículo 2 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara.

Mediante la presente proposición se pretende modificar el literal A y B del numeral 1° del artículo 2° del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.	a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de votos del 3% del respectivo censo electoral territorial.
b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.	b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que los votos del candidato superen el 10% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones. de Senado.

Justificación:

Actualmente, el censo electoral en Colombia alcanza cerca de 40 millones de electores. Establecer que una organización política obtenga personería jurídica con solo el 1.5% de los votos totales en senado (que en 2022 fue una cifra cercana a 18 millones), es decir, alrededor de 270.000 votos podría llevar a una proliferación significativa de organizaciones políticas.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia

ASIS VOM TU

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Constancia

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes



*ALC
12/4/24*

ASUNTO: Proposición de eliminación
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de eliminación del inciso 6° del artículo 2 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara.

Mediante la presente proposición se pretende eliminar el literal el inciso 6° del artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.	Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

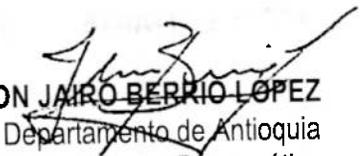
Justificación:

Eliminar el requisito de afiliados permite que la permanencia de una organización política dependa directamente de su capacidad para obtener votos en elecciones, lo cual es un reflejo más auténtico de su respaldo en la sociedad. A menudo, el número de afiliados formales no corresponde con el verdadero apoyo ciudadano, ya que muchos electores prefieren no afiliarse oficialmente, aunque compartan los principios del partido. Al basar la vigencia de las organizaciones en su desempeño

electoral, se garantiza que su existencia responda a una representación efectiva de la voluntad popular.

Además, al no exigir un mínimo de afiliados, se simplifica el funcionamiento interno de las organizaciones políticas y se reduce el control administrativo sobre ellas. Esto promueve un sistema más inclusivo y flexible, en el cual los movimientos puedan concentrarse en construir propuestas y captar el voto ciudadano en lugar de cumplir con formalismos que no siempre reflejan su verdadero respaldo.

Cordialmente.



JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



ART 2
9

Constancia

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes



1241
ATC
✓

ASUNTO: Proposición de modificación
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación del inciso 10° del artículo 2 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara.

Mediante la presente proposición se pretende modificar el literal el inciso 10° del artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.	La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género primando siempre la meritocracia y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Cordialmente.

Jhon Jairo Berrio Lopez
JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Constancia

Bogotá D.C., noviembre de 2024



12/41

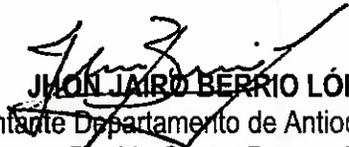
Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de eliminación
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de eliminación del parágrafo transitorio del artículo 2 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara.

Cordialmente.


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



10/10/2010

10/10/2010 10:10:10 AM
10/10/2010 10:10:10 AM
10/10/2010 10:10:10 AM
10/10/2010 10:10:10 AM
10/10/2010 10:10:10 AM

10/10/2010 10:10:10 AM
10/10/2010 10:10:10 AM

10/10/2010	10:10:10 AM	10/10/2010	10:10:10 AM
10/10/2010	10:10:10 AM	10/10/2010	10:10:10 AM
10/10/2010	10:10:10 AM	10/10/2010	10:10:10 AM

C

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Constancia
10



ATC
10/2024

Respectado:
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL".

Con sustentación en la ley 5ª de 1992 "Por lo cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representante" presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN.

Por medio de la cual se propone que se modifique el inciso 10 del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo, en el sentido se adicione a los criterios de selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos a las personas con discapacidad. El cual señala lo siguiente:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

- 1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:
 - a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.
 - b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género, **así como la inclusión de personas con discapacidad** y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

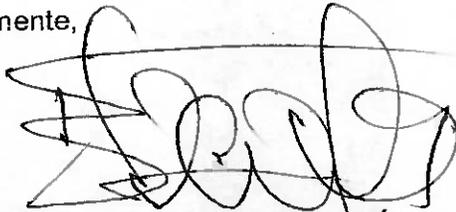
Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las

bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causa de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que permitan a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Cordialmente,



ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante Pacto Histórico por Bogotá

Justificación:

Se adicione a los criterios de selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos a las personas con discapacidad.

8

Constancia

PROPOSICIÓN



Modifique el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 "Por el cual se adopta una reforma política y electoral" de la siguiente manera:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2%, del censo electoral nacional. Los movimientos políticos sólo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 1% del respectivo censo electoral territorial.

b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuye en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

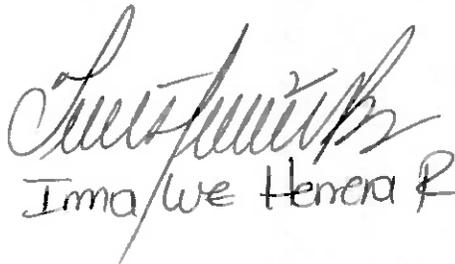
Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

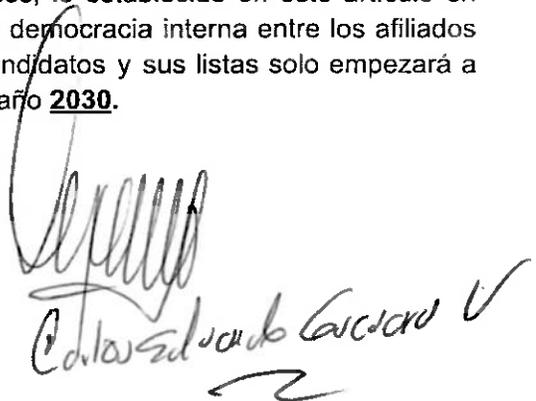
Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

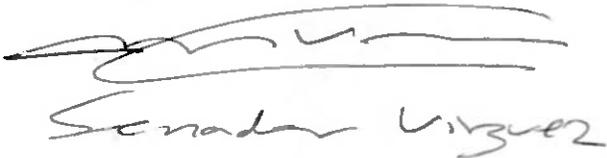
Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos **durante** cada dos (2) años la convención que posibilita a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año **2030**.


Irma We Henara R


Carlos Eduardo Guisado V


Senador Vizcarra



C

Constante

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso sexto del **ARTÍCULO 2** del **Proyecto de Acto Legislativo No. 366 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"**, el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

(...)

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

(...)

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 - Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida.



10:57am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Constavel ACT 2



9/20cur

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 336 de 2024 Cámara " *POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL*" el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, y tendrán derecho a la postulación de listas y candidatos, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados la cual cumpla con las siguientes reglas: ~~compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos sólo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:~~

a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número ~~mínimo~~ de afiliados mínimo del 3% 20% del respectivo censo electoral. resultado de dividir el número de ciudadanos que pueden votar en su territorio, por el número de cargos a elegir, sin tener que superar los 50.000 afiliados.

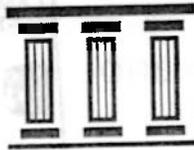
b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

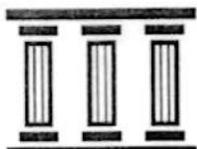
La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Constancia



C

Bogotá D.C 6 de noviembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **ARTÍCULO 1 del Proyecto De Acto Legislativo No. 336 de 2024** Cámara **“Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”**, Primera vuelta, el cual quedará así:

1
12 11

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.12% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las elecciones ~~en~~ por circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.
- b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus



GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Cordialmente,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



Bogotá, 6 de noviembre de 2024



PROPOSICIÓN

Modifíquese el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Proyecto de Ley No. 336/2024C, el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

(...)

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, ~~sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.~~

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

(...)

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Pacto Histórico



CAMILO LONDOÑO
Representante a la Cámara
#LaFuerzaDeUnEquipo



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Constancia

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral", el cual quedara así

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del último censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:
En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del último respectivo censo electoral de la respectiva circunscripción territorial.
En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.
2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos podrá hacerse se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar



las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, ~~paridad~~, ~~alternancia~~ y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, **de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley**, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Atentamente,



JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

Constancia



JUAN CARLOS WILLS

Bogotá, noviembre de 2024



1
12
002

Presidente
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.

b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida



de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos **se deberán hacer** ~~harán~~ mediante **consultas internas o interpartidistas** ~~mecanismos de democracia interna entre sus afiliados o mediante consultas populares, previo a las elecciones ordinarias~~. El legislador definirá ~~los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas~~ y la manera en que **las organizaciones políticas** deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones





Cámara
de Representantes

JUAN CARLOS
WILLS

que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar ~~mecanismos de democracia~~ **consultas internas o interpartidistas o elecciones populares** entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Constante

Act 2



Bogotá D.C 6 de noviembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2 del Proyecto De Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"**, Primera vuelta, el cual quedará así:

1
✓
ALC
M59

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.12% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las elecciones ~~en~~ por circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.
- b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la Ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la Ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos, siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política y la Ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la Ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo, en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus



GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

candidatos y sus listas, solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Cordialmente,

A handwritten signature in red ink is written over the printed name. The signature is stylized and appears to be "Germán Rogelio Rozo Anís".

GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

100

100

100

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 – Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral." el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.

b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno, en especial el derivado de las conductas relacionadas al apoyo de candidatos distintos a los propios, conducta que será de exclusiva competencia de la potestad disciplinaria que le son propias, sin perjuicio del control de legalidad que sobre la decisión tenga el Consejo Nacional Electoral.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa

Presidente Cámara de Representantes.
Honorable congresista Plenaria.

Constancia

Proposición modificativa.

Se propone modificar el artículo 2, numeral 2, inciso 5 del **Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral" – Primera Vuelta**, eliminando el aparte final que indica **"para ser partido político"**.

Una vez realizada la eliminación, el inciso quinto del numeral 2, del artículo 2, quedaría de la siguiente forma.

"Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso. para ser partido político."

LO DEMAS COMO VIENE EN LA PONENCIA.

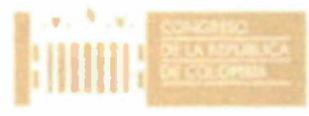
De los honorables.

Norman David Bañol Alvarez.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena MAIS.



11:21am

Art 2



Constancia



Handwritten notes: 1/10, 1/00

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciones un párrafo transitorio al artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral" el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio. Mientras se encuentren vigentes Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), los parlamentarios elegidos por estas, tendrán derecho a ocupar un espacio, cupo o renglón directo en las listas que postulen las organizaciones sociales a nombre de las cuales obtuvieron su curul.

El espacio a que tengan derecho será en las listas conformadas por las organizaciones de víctimas, campesinas, afros y de mujeres o cualquier otra que los haya postulado.

Si la organización que postuló al congresista en ejercicio decide no inscribir lista, este podrá postularse por cualquier otra sin incurrir en doble militancia.

Atentamente,

0



Constancia
p12

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

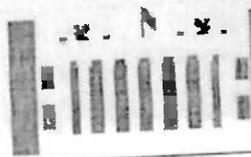
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin modificar el artículo 02 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:</p> <p>1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.</p> <p>b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.</p> <p>2. Se reconocerá personería jurídica como</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:</p> <p>1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.</p> <p>b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.</p> <p>2. Se reconocerá personería jurídica como</p>

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



5:53pm



partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los

partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político. **En todo caso se presumirá que la última inscripción anula la anterior.**

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que



datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

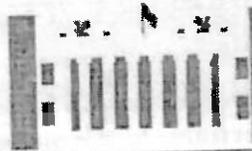
señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado,



Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

concejal o edil, por el resto del periodo para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Handwritten mark resembling a stylized 'e' or '9'.



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Handwritten signature in red ink: *Constancia*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

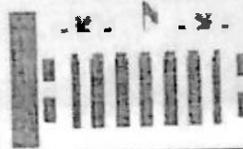
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 02 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:</p> <p>1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado. <p>2. Se reconocerá personería jurídica como</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:</p> <p>1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% 0.5% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado. <p>2. Se reconocerá personería jurídica como</p>

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA



Handwritten signature: *5:53pm*



partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los

partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

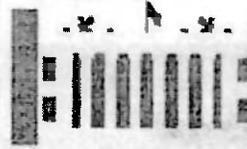
Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los





datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

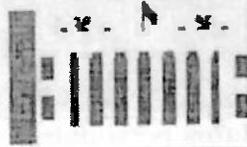
datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.



Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



4:16 PM

ART 2

Proposición modificativa.

Constancia

Se propone adicionar un párrafo nuevo al Artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral" – Primera Vuelta

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.

(...)

Parágrafo: Los partidos y movimientos políticos no podrán negar el aval para futuras elecciones a miembros electos de las corporaciones públicas, ni excluir la posibilidad de participar en procesos de selección de candidatos y listas de partidos, salvo que, los miembros electos de las corporaciones públicas no quieran postularse nuevamente o haya incurrido en alguna de las causales de inhabilidad para el cargo.

De los honorables Congresistas.

Walter Guevara

José María Gómez
COMUNES ATLÁNTICAS

Juan Carlos

Edna Samudio

Florencia Cavallo

Hector Chaparro

[Signature]

[Signature]

Hector Chaparro
Boyaca

HR. Dolores López

Andrés Dolores Torres

Martha Alfonso

Juan Carlos

Jeannette Barrera

Olga Beatriz

ALT 2

Constare

Wilder Escobar
Representante a la Cámara 2022 - 2026

Con la Gente

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA



PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 6 DE NOVIEMBRE DE 2024

Modifíquese el artículo 2° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en el siguiente postulado: los siguientes postulados:

~~1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:~~

- ~~a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.~~
- ~~b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.~~

~~2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.~~

(...)

Justificación: Actualmente, el Consejo Nacional Electoral concede la personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Además, se pierde la personería cuando no se consigue ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Por lo tanto, la ampliación de requisitos donde se debe tener un número de afiliados

1 ✓
AIC
450 ✓

genera limitación de los derechos políticos y podría llevar a constreñir a los electores para que hagan parte de la lista de afiliados.

Wilder Escobar

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela **DMR**



Constancia

ALT 2

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

06 NOV 2024

Ana Rogelia
Bonsalve

REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

PROPOSICIÓN

Fiosp
4

**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
SESIÓN 06 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Elimínese el artículo 2° del TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", el cual quedará así

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.

b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las

circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Justificación

La eliminación de este artículo se sustenta en las siguientes razones:

Primera. Se desconoce la importancia de los “grupos significativos de ciudadanos” para la democracia colombiana. Bajo esta figura en las elecciones territoriales del año 2023 se organizaron un total de 1.630 comités y en un 70% se organizaron para elecciones locales. En la práctica esto implica una participación política de la ciudadanía que no se ve representada en los partidos políticos, pero además refleja la realidad colombiana en la que solo unos pocos tienen la potestad de otorgar un aval para participar en la contienda electoral.

Segundo. Se están reduciendo las posibilidades para participar en política. De acuerdo con la modificación únicamente se reconocerá personería jurídica a partidos y movimientos políticos que aseguren ciertos requisitos.

En el caso de los movimientos políticos se exige demostrar una afiliación del 0,2% censo nacional electoral, condicionando la participación en las elecciones territoriales a quienes demuestren una afiliación del 3% del censo electoral y en las elecciones de carácter nacional dependerán que los afiliados superen el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones del Senado. Con esta modificación se está cercenando la posibilidad de una participación democrática en la política.

Adicionalmente en la práctica se está eliminando la posibilidad de participar en elecciones territoriales a través de comunidades organizadas como grupos significativos de ciudadanos de carácter local.

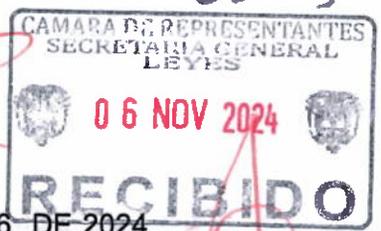
Atentamente,



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

825 3

Cond...



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 3 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 336 DE 2024 CÁMARA "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

"Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica, de conformidad con la ley.

...

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

a) El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.

b) Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:

a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;

~~b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y~~

~~b e.~~ un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.

~~c- d.~~ Un 10% 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.

d. Un 5% proporcionalmente al número de personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista.

3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

..."

*1 ✓
ALC
7 20 ✓*

Atentamente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 3 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 336 DE 2024 CÁMARA "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

"Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica, de conformidad con la ley.

...

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.

2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:

a. Un 205% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;

b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres ~~y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas~~ inscritas como candidatas en cada lista, y

c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.

d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.

e. Un 5% proporcionalmente al número de personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista.

3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

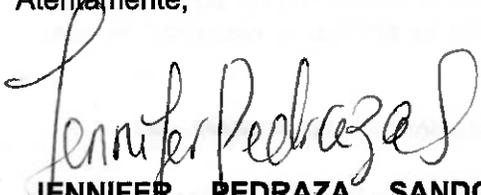
El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

..."



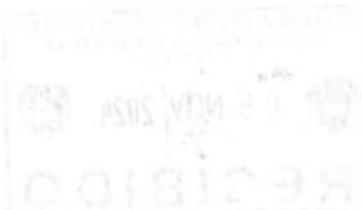
10:24am

Atentamente,



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 5 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 336 DE 2024 CÁMARA “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral” el cual quedará así:

“Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos, por medio de la realización de consultas primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, con anterioridad de al menos tres (3) meses de las elecciones. Estas consultas definirán el orden de las candidaturas, de acuerdo con su votación, cumpliendo con los principios de paridad de género, alternancia y universalidad.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad de género con mecanismo cremallera, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones territoriales del año 2030.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



10:24am

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

C

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 5 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 336 DE 2024 CÁMARA “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral” el cual quedará así:

“Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262.

...

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el ~~treinta por ciento (30%)~~ quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

...

Atentamente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



10:24am

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 7° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 336 DE 2024 CÁMARA "por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" el cual quedará así:

Artículo 7°.

...

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación, conformada por servidores públicos de carrera administrativa, encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral".

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



10:24am.

C



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



11.0604

g

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley 336 de 2024 Cámara " *POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL*" el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas en un completamente- 40% con recursos privados y 60% con recursos estatales, este último mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

Para efectos de lo anterior, el Estado entregará el 60 % del anticipo a las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos, de manera equitativa para cada campaña y el 40% restante en la reposición de votos.

~~La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:~~

~~4. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

~~2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:~~

- ~~a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;~~
- ~~b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y~~
- ~~c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.~~
- ~~d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.~~

~~3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley:~~

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ~~ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.~~

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

1000

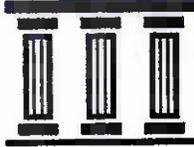


Faint, illegible text in the upper middle section of the page, possibly a header or introductory paragraph.

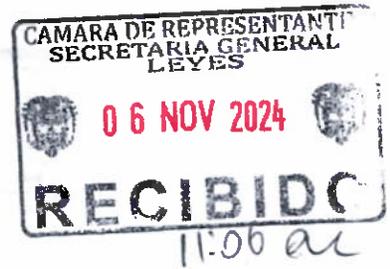
Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly a list or a series of short paragraphs.

Faint, illegible text in the lower section of the page, possibly a conclusion or a signature block.

C.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley 336 de 2024 Cámara " *POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL*" el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

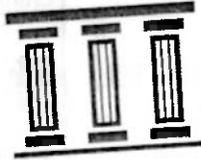
Las listas serán cerradas y bloqueadas, a decisión de los partidos o movimientos políticos, no obstante cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente.

En el caso de las listas cerradas y bloqueadas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: ~~La obligatoriedad de~~ En el caso de las listas cerradas y bloqueadas entrarán a regir a partir de las elecciones del año 2030.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

ALT 3



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

G. 412



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336/2024C "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley. La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:
 - a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;
 - b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y
 - c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.
 - d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.
3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de

1. 1000
 2. 1000
 3. 1000
 4. 1000
 5. 1000
 6. 1000
 7. 1000
 8. 1000
 9. 1000
 10. 1000
 11. 1000
 12. 1000
 13. 1000
 14. 1000
 15. 1000
 16. 1000
 17. 1000
 18. 1000
 19. 1000
 20. 1000
 21. 1000
 22. 1000
 23. 1000
 24. 1000
 25. 1000
 26. 1000
 27. 1000
 28. 1000
 29. 1000
 30. 1000
 31. 1000
 32. 1000
 33. 1000
 34. 1000
 35. 1000
 36. 1000
 37. 1000
 38. 1000
 39. 1000
 40. 1000
 41. 1000
 42. 1000
 43. 1000
 44. 1000
 45. 1000
 46. 1000
 47. 1000
 48. 1000
 49. 1000
 50. 1000
 51. 1000
 52. 1000
 53. 1000
 54. 1000
 55. 1000
 56. 1000
 57. 1000
 58. 1000
 59. 1000
 60. 1000
 61. 1000
 62. 1000
 63. 1000
 64. 1000
 65. 1000
 66. 1000
 67. 1000
 68. 1000
 69. 1000
 70. 1000
 71. 1000
 72. 1000
 73. 1000
 74. 1000
 75. 1000
 76. 1000
 77. 1000
 78. 1000
 79. 1000
 80. 1000
 81. 1000
 82. 1000
 83. 1000
 84. 1000
 85. 1000
 86. 1000
 87. 1000
 88. 1000
 89. 1000
 90. 1000
 91. 1000
 92. 1000
 93. 1000
 94. 1000
 95. 1000
 96. 1000
 97. 1000
 98. 1000
 99. 1000
 100. 1000

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Parágrafo: Las organizaciones políticas harán la distribución de gastos de anticipos de forma paritaria entre hombres y mujeres.

Atentamente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



C

DET 3

CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336/2024C "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley. La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:
 - a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;
 - b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y
 - c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.
 - d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.
3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de



Faint, illegible text or markings in the upper middle section of the page.

A large block of very faint, illegible text occupying the middle section of the page.

A second large block of very faint, illegible text in the lower middle section of the page.

A final block of very faint, illegible text at the bottom of the page.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

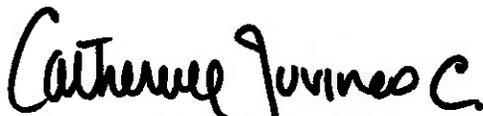
La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Parágrafo: La distribución de gastos de anticipos en las organizaciones políticas se hará de forma paritaria entre hombres y mujeres.

Atentamente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



The following is a list of the
 names of the persons who
 were present at the meeting
 held on the 1st day of
 January 1900 at the
 residence of Mr. J. H. [unclear]
 in the city of [unclear] State of
 [unclear]

J. H. [unclear]
 [unclear]

ALT 3



PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 336-2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL."

Modifíquese el artículo tercero del texto propuesto para segundo debate en primera vuelta, del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024C "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:
 - a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;
 - b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y
 - c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.
 - d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.
3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ~~ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.~~

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, ~~transporte de electores~~ y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se registrarán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

JUSTIFICACIÓN

Es necesario reconocer la realidad del territorio colombiano, pues en la mayoría de municipios del país el Estado no puede garantizar el transporte en todo el territorio nacional. Si bien un acto legislativo se entiende como modificación o inclusión de texto que será Constitución, y por lo tanto no se puede limitar tales disposiciones a un impacto o análisis fiscal; no es menos cierto que es necesario determinar la viabilidad de un cometido estatal que se fija en este texto. En este caso hablamos del transporte que no podrá ser suministrado por su alto costo fiscal. La consecuencia de la aprobación de este texto propuesto, es la consecuente violación del derecho fundamental a ser elegido, pues a la persona que no se le garantice el transporte no podrá ejercer su derecho al sufragio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Dear Sir,
I have the pleasure to inform you that your order of the 15th inst. has been received and is being processed.
The goods will be ready for delivery by the 25th inst. and will be sent to you by the next train.
I am, Sir, very truly yours,
Walter & Co. Ltd.



PROPOSICIÓN

Constancia

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición **Modificativa al inciso 16 del Artículo 3°.** del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 336 DE 2024** "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", cual quedará así:

"Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica, de conformidad con la ley.

(...)

~~El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano~~

(...)"

JUSTIFICACIÓN:

Esta función del Consejo Nacional Electoral, no está establecidas en este proyecto de acto legislativo en el Artículo 7°. Que Modifica el artículo 265 de la Constitución Política. Esta función sería de Colombia compra eficiencia, pero, aun así, no podemos limitar que los partidos y movimiento políticos contraten con ciertas personas exclusivamente para que suministren los bienes y servicios que necesitan para las campañas, siendo esta actividad en cada año electoral fuente de economía de los diferentes sectores económicos. Afectando la libertad de mercado contemplado en el artículo 333 de la Constitución Política Colombiana

Jose Eliecer Salazar Lopez

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara por el
Departamento del Cesar



8:35 am

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar



PROPOSICIÓN

Constancia

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición **Modificativa al inciso 16 del Artículo 3° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 336 DE 2024 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"**, cual quedará así:

"Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica, de conformidad con la ley.

(...)

~~El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Provedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano~~

(...)"

JUSTIFICACIÓN:

Esta función del Consejo Nacional Electoral, no está establecidas en este proyecto de acto legislativo en el Artículo 7°. Que Modifica el artículo 265 de la Constitución Política.

Esta función sería de Colombia compra eficiencia, pero, aun así, no podemos limitar que los partidos y movimiento políticos contraten con ciertas personas exclusivamente para que suministren los bienes y servicios que necesitan para las campañas, siendo esta actividad en cada año electoral fuente de economía de los diferentes sectores económicos.

Afectando la libertad de mercado contemplado en el artículo 333 de la Constitución Política Colombiana

[Handwritten signature]

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara por el Departamento del Cesar



8:35 am

[Handwritten signature]

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12/No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar

ART 3

C



PROPOSICIÓN

Constancia

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición **Modificativa al inciso 9 del Artículo 3°**. Que Modifica el artículo 109 de la Constitución, dentro del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 336 DE 2024** "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", cual quedará así:

"Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica, de conformidad con la ley

(...)

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ~~ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.~~

(...)"

Justificación:

El Estado tiene el deber y la obligación de prestar y garantizar el servicio de transporte público, igualmente el día de las elecciones, pero tenemos que tener en cuenta que el servicio prestado por el Estado no es garantizado 100%, por lo cual cuando Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, que ofrezcan el servicio de transporte de votantes deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.

Así, como lo estableció el artículo 168 del PROYECTO DE LEY NO. 234/20 SENADO, PROYECTO DE LEY NO. 409/20 CAMARA.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara por el Departamento del Cesar



8:35 am

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar

Art 3



Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2024

Constancia

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA para segundo debate al último inciso del artículo 109 constitucional modificado por el artículo 3 del proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024C "POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL" en la ponencia mayoritaria.

Cordial saludo Honorables Representantes,

Respetuosamente en los términos del artículo 114 de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley en mención:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. (...)

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se registrarán por las mismas normas que las elecciones populares u ordinarias, en especial en lo relativo a la financiación y en las garantías electorales para los afiliados que se presenten a los procesos de consulta.

(...)

De los Honorables Congresistas,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



3:37 pm



Art 3

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Constancia

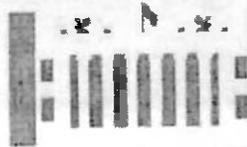
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 03 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:</p>
<p>Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p>	<p>Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p>
<p>Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.</p>	<p>Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.</p>
<p>Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p>	<p>Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p>
<p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.</p>	<p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.</p>
<p>La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p>	<p>La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p>

AQUIVWE LA DEMOCRACIA



5:53pm



1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.

2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:

- a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;
- b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y
- c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.
- d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.

3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.

2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:

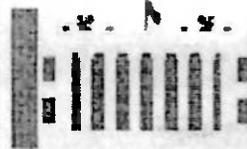
- a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;
- b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y
- c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.
- d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.

3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer





o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ~~ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.~~

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 366 DE 2024C

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:
 - a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;
 - b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y
 - c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.
 - d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.
3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

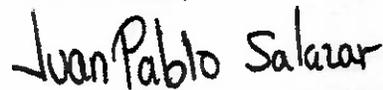
La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

~~El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional de Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.~~

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Parágrafo: El estado garantizará y facilitará el acceso a las pólizas exigidas por los órganos electorales para el acceso a los anticipos económicos para la financiación de campañas.

Cordialmente,



JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción (1) Especial de Paz



FLORITA PERDOMO CÁMARA - HUILA

Constancia

Bogotá D.C noviembre de 2024



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

7:30m

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas ~~completamente~~ principalmente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
- 2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:
 - a. Un ~~25%~~ 15% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente

PLORITE



RECIBIDO
D. 8 NOV 2024
UNIVERSIDAD DE LOS RIOS
CAMPUS RIO PASTOR
CALLE 1000

PROFESOR

El presente documento es un certificado de asistencia emitido por el Departamento de Psicología de la Universidad de los Ríos, Campus Río Pastor, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Asistencia y Sanciones de la Institución.

El estudiante mencionado en el presente documento ha asistido a las clases de la asignatura de Psicología General durante el periodo correspondiente.

Este certificado tiene validez para los efectos de la inscripción y el desarrollo de las actividades académicas de la asignatura mencionada.

Se extiende el presente certificado en la ciudad de Río Pasto, a las 10:00 horas del día 08 de noviembre de 2024.

Atentamente,
Lic. [Nombre del Profesor]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



anterior;

b. un ~~10%~~ 15% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y

c. un ~~10%~~ 15% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.

d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.

3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

13/02/19



Dear Sir,
I have the pleasure to inform you that your application for the position of [illegible] has been considered and we are pleased to offer you the position on the following terms:

1. Salary: [illegible]
2. Hours of work: [illegible]

3. Conditions of service: [illegible]
4. Probation: [illegible]

5. Pension: [illegible]
6. Leave: [illegible]

7. Training: [illegible]
8. Other: [illegible]

9. [illegible]
10. [illegible]
11. [illegible]
12. [illegible]

13. [illegible]
14. [illegible]
15. [illegible]

16. [illegible]
17. [illegible]
18. [illegible]

19. [illegible]
20. [illegible]
21. [illegible]

22. [illegible]
23. [illegible]
24. [illegible]

25. [illegible]
26. [illegible]
27. [illegible]

28. [illegible]
29. [illegible]
30. [illegible]



**FLORITA
PERDOMO
CÁMARA - HUILA**

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

FLORIDA

1912



THE STATE OF FLORIDA
COUNTY OF ...

I, the undersigned, Clerk of the ...
do hereby certify that ...

Witness my hand and seal of office ...
this ... day of ... 1912.

CLERK OF THE ...
COUNTY OF ...



Constancia

ART. 3

Bogotá D.C noviembre de 2024



7:32am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas ~~completamente~~ principalmente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:
 - a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;



b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y

c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.

d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.

3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas



electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Constancia ART 3

Juan Sebastián
gómez gonzales REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara** “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”, el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas. El Consejo Nacional Electoral establecerá límites específicos a las contribuciones privadas a campañas políticas y dispondrá auditorías anuales de las contribuciones recibidas para garantizar la legalidad y transparencia de las fuentes de financiación.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público. Se entiende por financiación con fines antidemocráticos aquella que busque de manera directa o indirecta influir ilícitamente en funcionarios públicos, desestabilizar las instituciones democráticas o respaldar actividades ilegales.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



9:20am

Constancia

Bogotá D.C., septiembre de 2024



SECRETARIA GENERAL LEYES
06 NOV 2024
RECIBIDO

Representante.
Jaime Raúl Salamanca
Presidente.
Cámara de Representantes.
E. S. D.

En atención a la discusión y votación del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL"**. Por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 8 del numeral 3 del Artículo 3 del Proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Texto 1° debate	Texto Propuesto
(...) La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.	(...) La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo, <u>por parte del Consejo de Estado o el Congreso de la República, según corresponda.</u>
(...)	(...)

Cordialmente:



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara por Cundinamarca

JUSTIFICACIÓN

La inclusión del Consejo de Estado en la propuesta de redacción busca brindar claridad jurídica y evitar interpretaciones ambiguas sobre las competencias entre el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Consejo de Estado, especialmente en el ejercicio de sanciones que implican la pérdida de investidura o el cargo de elección popular. Esta precisión no solo responde a una necesidad técnica, sino que también tiene un fundamento constitucional y jurisprudencial que respalda la protección de los derechos políticos de los ciudadanos.

Competencia del Consejo Nacional Electoral (CNE)

Según el artículo 265 de la Constitución Política, el CNE es responsable de velar por la garantía de transparencia en los procesos electorales, lo cual incluye el control de la financiación de campañas y la propaganda electoral. Sin embargo, sus competencias sancionatorias están limitadas a administrativas, tales como la imposición de multas o la suspensión temporal de derechos de participación. El CNE carece de facultad para ordenar la pérdida de investidura o destitución de funcionarios de elección popular, pues esta medida implica una sanción que afecta derechos políticos, lo que requiere de un proceso judicial imparcial y objetivo, conforme al principio de jurisdiccionalidad.

Competencia Judicial del Consejo de Estado

El Consejo de Estado, conforme a los artículos 184 y 237 de la Constitución, es la autoridad judicial competente para conocer y decidir sobre la pérdida de investidura de los congresistas y la destitución de funcionarios elegidos popularmente. Este procedimiento judicial asegura el cumplimiento del debido proceso, la imparcialidad y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, garantizando que las decisiones que afectan los derechos políticos sean adoptadas únicamente por un juez.

Normatividad relevante en la protección de derechos políticos y el debido proceso

1. Constitución Política de Colombia:

- **Artículo 29.** Establece el derecho al debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas, exigiendo que cualquier sanción que afecte derechos fundamentales sea adoptada por una autoridad judicial.
- **Artículo 40.** Otorga a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, incluyendo el derecho a ser elegido y a elegir.

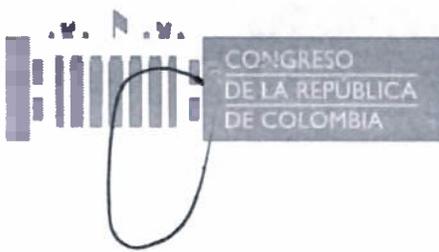
- **Artículo 93.** Reconoce que los tratados y convenios internacionales ratificados en materia de derechos humanos prevalecen en el orden interno, especialmente en relación con los derechos políticos.
- 2. **Ley 1475 de 2011.** Regula la organización y funcionamiento de los partidos políticos, estableciendo que el CNE tiene facultades administrativas para sancionar irregularidades electorales, pero en ningún caso puede decretar la pérdida de investidura o destitución de un funcionario de elección popular, ya que estas corresponden al Consejo de Estado.
- 3. **Sentencia C-141 de 2010 de la Corte Constitucional.** En esta sentencia, la Corte reafirma la separación de competencias entre los órganos administrativos y judiciales. La Corte señala que la destitución o pérdida de un cargo de elección popular debe ser ordenada exclusivamente por un juez, para salvar el derecho al debido proceso y evitar que las autoridades administrativas impongan sanciones que afecten los derechos políticos de los ciudadanos.
- 4. **Caso Petro vs. Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH).** En este caso, la Corte Interamericana falló que la destitución del entonces alcalde Gustavo Petro por una autoridad administrativa vulneraba los derechos políticos del funcionario electo y los derechos de los restrictivos, estableciendo que solo una autoridad judicial puede imponer sanciones que afecten el ejercicio de un cargo de elección popular.
- 5. **Sentencia C-089 de 1994.** Esta sentencia de la Corte Constitucional establece que el derecho a la participación política de los ciudadanos es un derecho fundamental, y cualquier limitación o restricción a este derecho debe ser realizada en estricto cumplimiento de un debido proceso judicial.
- 6. **Ley 136 de 1994.** Esta ley establece las funciones del Consejo Nacional Electoral, limitando su competencia a funciones administrativas de control y vigilancia electoral, y aclara que la pérdida de investidura y destitución de funcionarios de elección popular están reservadas al ámbito judicial.

Necesidad de delimitar competencias para evitar confusión

La mención explícita del Consejo de Estado en la disposición propuesta permite precisar que cualquier sanción que implique la pérdida de investidura o del cargo, en el caso de funcionarios de elección popular, será ordenada únicamente por esta instancia judicial. Esto se fundamenta en la doctrina de la separación de poderes y en el respeto al debido proceso judicial. Así, se evita una interpretación indebida que pudiera otorgar al CNE una competencia sancionatoria

que afecta derechos políticos, manteniendo la coherencia constitucional y el respeto por los derechos fundamentales.

Así las cosas, esta precisión no solo fortalece la seguridad jurídica y el respeto a la competencia de cada entidad, sino que asegura que las decisiones sobre derechos políticos se tomen exclusivamente en el ámbito judicial, conforme al marco constitucional y las disposiciones de derecho internacional, especialmente aquellas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 366 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

(...)

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones. Para ello, y con una antelación no inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de la respectiva elección, el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, en coordinación con las entidades territoriales deberá adoptar un plan integral que adopte y considere las condiciones geográficas de cada circunscripción, incluyendo las zonas rurales.

(...)

El Consejo Nacional Electoral diseñará, implementará y administrará el Registro Nacional de Proveedores Electorales en un término no superior a doce (12) meses a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, de tal forma que pueda estar habilitado para las elecciones legislativas de 2026. Las campañas electorales podrán hacer uso de dicho Registro, de manera opcional, para las elecciones de este año.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 - Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida.



10:57am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ART 3



(12)

Bogotá D.C. noviembre de 2024



C

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Constancia
ATC
12 4/10

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación del artículo 3 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p> <p>Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.</p> <p>Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p> <p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.</p> <p>La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos. 2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así: 	<p>Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p> <p>Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.</p> <p>Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p> <p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas podrán</p>

- a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;
 - b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y
 - c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.
 - d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.
3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

ser financiadas con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los



La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Provedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

Las consultas internas de **populares** de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Justificación

Se suprime la financiación estatal completa de los partidos y movimientos políticos, debido a la insuficiencia fiscal del Estado para asumir la totalidad de los gastos electorales de todas las agrupaciones políticas en Colombia. En los últimos comicios, los anticipos otorgados por el Estado apenas representaron aproximadamente el 0,5% del total de los costos de campaña de los partidos y movimientos políticos.

Asimismo, no se cuenta con un concepto técnico del Ministerio de Hacienda que evalúe el impacto fiscal ni la viabilidad de este artículo en términos de favorabilidad o sostenibilidad económica.

Cordialmente.

JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ

H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

1. 24. 1950
2. 24. 1950
3. 24. 1950
4. 24. 1950
5. 24. 1950
6. 24. 1950
7. 24. 1950
8. 24. 1950
9. 24. 1950
10. 24. 1950

0



ACT 3
123
13
Constancia

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



12 AIC
12 AIC

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación del inciso 2° del artículo 3 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO PROPUESTO
Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.	Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento <u>y campañas</u> de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C., noviembre de 2024



Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación

PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Constancia
 1 ALC
 12/4/24

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación a los incisos 14 y 19 del artículo 3 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO PROPUESTO
El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.	El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.
Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.	Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos.
Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.	Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.
La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.	La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.
El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.	El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.
Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.	Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.
La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.	La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

Justificación

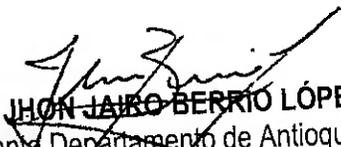
La modificación propuesta responde a la necesidad de adaptarse a la realidad logística y económica del país.

Con el artículo como viene en la ponencia, el Estado tendría la obligación de garantizar el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional durante el día de las elecciones, sin embargo, existen regiones de Colombia, especialmente las más rurales y apartadas, donde el Estado no puede cubrir logísticamente acceder.

En las últimas elecciones el 1% de los gastos relacionados con la logística electoral, incluidos los del transporte. Este es un desafío particularmente relevante, ya que, en las elecciones territoriales anteriores, aproximadamente el 12% de los gastos de las campañas electorales correspondieron a transporte. En un contexto donde el Estado no puede garantizar ni siquiera una fracción de ese porcentaje, limitar el acceso al transporte para electores se convierte en una barrera para la participación democrática.

Por lo tanto, permitir que las campañas contraten transporte de electores resulta una medida necesaria para asegurar que los ciudadanos, especialmente en zonas donde el transporte público es limitado o inexistente, puedan ejercer su derecho al voto. Esta flexibilidad no implica una relajación en la regulación. Los recursos para transporte deben manejarse exclusivamente a través de los mecanismos y medios del sistema financiero, bajo la supervisión del Consejo Nacional Electoral, garantizando transparencia y control en el uso de estos recursos. De esta forma, se facilita la participación electoral sin comprometer los principios de equidad y legalidad en el proceso

Cordialmente.



JHON JAIRÓ BERRÍO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Constancia 152T 3



Bogotá, 6 de noviembre de 2024



PROPOSICIÓN

Modifíquese el ARTÍCULO TERCERO del Proyecto de Ley No. 336/2024C, el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y Movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Las contribuciones que particulares hagan a los partidos no podrán ser deducidas de la declaración de renta del donante ni provocarán ningún beneficio tributario a este.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

(...)

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Pacto Histórico



Bogotá D.C, noviembre de 2024

Constancia Art 3
Aníbal Hoyos

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

4:44pm

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 3 del PAL 336 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN INCISO EN EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, que indique:

"Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.

2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:

a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;

b. Un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y

c. Un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.

d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.

3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

Con el fin de garantizar el seguimiento a la financiación de campañas en tiempo real, durante el proceso electoral se fortalecerán las capacidades institucionales de la Unidad de Protección y Análisis Financiero, de la Fiscalía General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral, en pro de incentivar la interoperabilidad de datos e información sobre las mismas.

3

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
RisaraldaPartido Liberal



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

Constancia

ART 3



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



4:29pm

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PAL 336 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 3** del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales mediante anticinos, reposición de gastos y financiación



1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.

2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:

a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;

b. Un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y

c. Un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.

d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.

3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.



Aníbal Hoyos

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.”

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
Risaralda Partido Liberal

Constancia

ART 3



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



4:20h

ASUNTO: *Proposición modificativa artículo 3 del PAL 336 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales mediante anticipos, reposición de gastos y financiación



La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.*
- 2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:*
 - a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;*
 - b. Un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y*
 - c. Un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.*
 - d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.*
- 3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.*

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.



Aníbal Hoyos

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

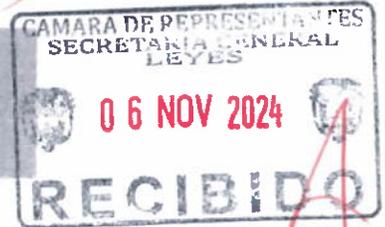
Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
RisaraldaPartido Liberal

Constancia

Art 3



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés

PROPOSICION DE ELIMINACION AL INCISO SEGUNDO DEL LITERAL C DEL ARTICULO 3 PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 C "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL".

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así: Artículo 109.

c) Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley. El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

~~Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas. Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.~~

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales. Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares.

HUGO DANILO LOZANO RIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

Constancia



PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 6 DE NOVIEMBRE DE 2024



Modifíquese el artículo 3° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

(...)

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y de los movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

(...)

Justificación: Colombia es un país donde el Estado no siempre tiene dominio de todo lo que realizan los ciudadanos. Además, la presencia de grupos armados al margen de la ley en distintas partes del territorio ocasiona que sea imposible realizar el respectivo seguimiento al cumplimiento de normas de propaganda electoral y transporte de electores.

Handwritten signature of Wilder Escobar Ortiz

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela BMB



Constancia

Bogotá, 06 de noviembre de 2024

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes
E.S.D



5:54 pm

Asunto: PROPOSICIÓN modificativa dentro del proyecto de acto legislativo No. 336 de 2024 Cámara.

Solicitamos se ponga a consideración dentro del Segundo debate del proyecto de acto legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" la siguiente proposición.

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL INFORME DE PONENCIA ASI:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas **completamente con recursos propios de los candidatos los cuales debe estar soportados en extractos de cuentas bancarias personales y registrados en cuentas de campañas y recursos** estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:
 - a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;

- b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y
 - c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.
 - d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.
3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos





de elección popular se registrarán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Atentamente

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13 (Bolívar y Antioquia)

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

Date	Description	Amount
1/1/20	Opening Balance	1000.00
1/5/20	Payment received	250.00
1/10/20	Payment made	150.00
1/15/20	Payment received	300.00
1/20/20	Payment made	200.00
1/25/20	Payment received	150.00
1/30/20	Payment made	100.00
2/1/20	Closing Balance	1250.00

The second part of the document provides a detailed breakdown of the income and expenses for the period.

Page 20

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

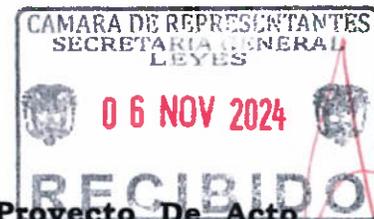
2. The second part of the document provides a detailed breakdown of the income and expenses for the period.

Constancia



GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CAMARA

Bogotá D.C 6 de noviembre de 2024



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **ARTÍCULO 3 del Proyecto De Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"**, Primera vuelta, el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen, **tipo** y destino de ellas.

~~Se prohíbe~~ ~~Es prohibido~~ a los partidos y movimientos políticos recibir financiación ~~para el funcionamiento~~ de personas naturales o jurídicas extranjeras **para su funcionamiento**. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la Ley.

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.
2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:
 - a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;

Handwritten notes: 1 ✓, 12 11 ✓, AIO

- b. Un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y
 - c. Un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.
 - d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.
3. Tratándose de la elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la Ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o a corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios **establecidos** por ~~el~~ sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen, **tipo** y destino de **los** ingresos.

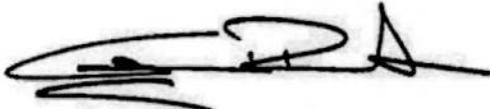
La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La Ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Cordialmente,



GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

PROPOSICIÓN



Modifique el artículo 3° del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" de la siguiente manera:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

~~Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.~~

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley. **La financiación será en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas que inscriban candidatos. El monto total de la financiación estatal deberá ser entregado dentro de los 5 días siguientes al cierre del periodo de modificación de listas al Partido o Movimiento Político que avaló los candidatos.**

~~La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:~~

~~1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.~~

~~2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:~~

~~a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;~~

~~b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y~~

~~c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.~~

~~d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.~~

11
ALC
10/55

3- Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

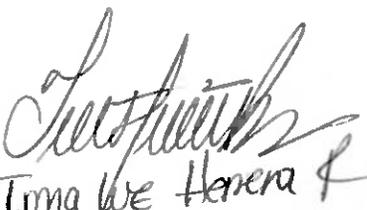
Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

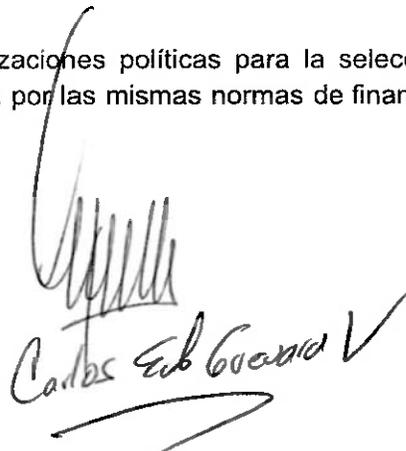
La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional de Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.


Irma de Herrera

Senador Virgilio


Carlos E. Gómez

Constancia

Art 3



Ana Rogelia
Bonsalve
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

C

PROPOSICIÓN

717 p
[Signature]

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
SESIÓN 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

Modifíquese el artículo 3° del TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", el cual quedará así

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

~~La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:~~

~~1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.~~

~~2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:~~

~~a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;~~

~~b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y~~

~~c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.~~

~~d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.~~

~~3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.~~

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

~~La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.~~

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Justificación

Primero. En un Estado Social de Derecho, democrático y participativo no puede prohibirse la posibilidad de financiación del sector privado en campañas electorales. Actualmente, La Constitución Política en el artículo 109 que hoy es objeto de modificación, se permite la financiación privada en la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, y sobre esta expresamente se prohíbe la financiación con fines antidemocráticos o con la que se vulnere el orden público.

La Corte Constitucional en Sentencia C-302 de 2021 concluyó que la financiación privada es una forma legítima de participación y expresión de intereses políticos, sin embargo, dicha financiación no puede ingerir sobre las elecciones o dominar los cuerpos colegiados de elección popular.

215. Sobre este punto, se debe insistir en que la financiación privada de las campañas es una forma legítima de participación y expresión de intereses políticos, mas no un mecanismo antidemocrático para permitir que los sectores económicos puedan injerir sobre las elecciones o dominar los cuerpos colegiados de elección popular (artículo 109 de la CP).

Es así como no se puede desconocer las diferentes formas de expresión y participación en política, sin que esto implique una suplantación de cargos uninominales o miembros de las corporaciones públicos, pues en estos casos se estaría desconociendo el interés general y el bien común. Esta fue la razón por la cual se diseñó el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en virtud del cual cada congresista debe analizar si se encuentra en alguna causal de conflicto de interés que le impida participar, discutir y votar los proyectos de ley y actos legislativos que se someten a su conocimiento.

En virtud de las anteriores consideraciones se propone la eliminación de la palabra “completamente”

Segundo. Se propone la eliminación del acápite de distribución de anticipos porque la fórmula propuesta promueve el trato desigual e inequitativo, al proponerse la financiación sujeta a los últimos resultados electorales. De aprobarse esta disposición se estaría perpetuando el poderío de los partidos políticos que históricamente han tenido

representación y a la par se desincentiva la posibilidad de que lleguen nuevos liderazgos que representen un verdadero cambio en la política nacional.

No se entiende la razón de condicionar el 10% de distribución de anticipos por la participación de mujeres en las listas cuando en el artículo 5° del texto propuesto del presente acto legislativo se contempla la paridad en su conformación. Esto implica que el número de mujeres será el mismo dependiendo del número de cargos a proveer.

Adicionalmente contemplar un 10% de anticipo por la participación de jóvenes puede promover la instrumentalización de este sector poblacional para acceder a mayores recursos en la contienda electoral.

Tercero. Finalmente se propone la eliminación de la frase, “así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas” porque no existe una proporcionalidad entre la conducta y la sanción establecida.

La posibilidad de perder el cargo por exceder los topes máximos de financiación incluye los aspectos que se están eliminando, razón por la cual dejarlos de manera separa va a generar ambigüedad en la aplicación de la ley.

El derecho sancionatorio además debe brindar certidumbre jurídica en su aplicación.

Atentamente,



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



PROPOSICIÓN

Artículo 3. ~~Modifíquese el artículo 109 de la Constitución, el cual quedará así:~~

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de estas contribuciones.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas 70% con recursos estatales mediante acceso gratuito a medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, prensa escrita, publicidad exterior, redes sociales y plataformas digitales que se distribuirá equitativamente entre todas las campañas políticas. El 30% restante con recursos privados. ~~mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.~~

~~La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:~~

- ~~4. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.~~
- ~~5. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:~~
 - ~~E. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;~~
 - ~~F. Un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y~~
 - ~~G. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.~~
 - ~~H. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.~~

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

~~6. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.~~

~~El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.~~

~~Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.~~

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

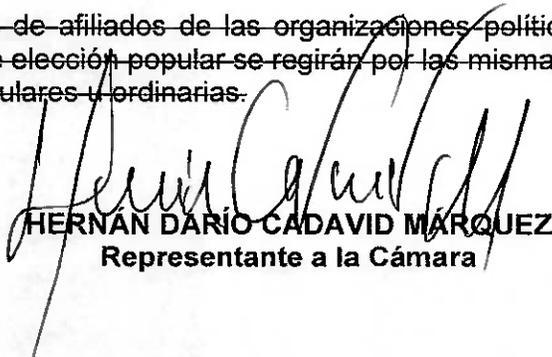
~~Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.~~

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida de **la investidura o** del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

~~Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares ordinarias.~~



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

LECTURE NOTES

BY



W. H. RAY

ART 4

15



[Handwritten mark]

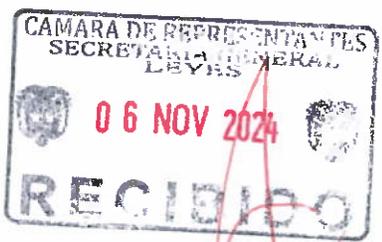
Bogotá D.C., noviembre de 2024

Constancia

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



1 A/C
12 A/C

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación al artículo 4 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO PROPUESTO
6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.	6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento para elección de cargos <u>uninominales</u> , o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

Cordialmente.

[Handwritten signature]

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

DET 4

Constanale



VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 4 del proyecto de ley no 336 de 2024 cámara “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral” el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquense el ~~numeral 6°~~ del artículo 179 de la Constitución quedará así:

2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, **o quien haya intervenido en la celebración de contratos** dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle



1:08h

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

1911

Constancia 274



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso sexto del **ARTÍCULO 4** del **Proyecto de Acto Legislativo No. 366 de 2024** Cámara *"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"*, el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 6° del artículo 179 de la Constitución quedará así:

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha, independientemente de que la elección sea a corporaciones diferentes.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 - Cesar, La Guajira y Magdalena

Asociación Paz es Vida.



10:57 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



© Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 4308-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co @ jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @ jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

Constancia ^{DET 4.}



Ana Rogelia
Monsalve
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
UNIDADES AFRODESCENDIENTES

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
SESIÓN 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

7:17 pm
[Handwritten signature]

Modifíquese el artículo 4° del TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", el cual quedará así

~~Artículo 4°. Modifíquese el numeral 6° del artículo 179 de la Constitución quedará así: 6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.~~

Justificación

Se propone la eliminación de este artículo porque elimina la prohibición de ser congresista por la causal de pertenecer a un grupo significativo de ciudadanos.

Atentamente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano



Constantino ALT 4

JORGE Tamayo Representante



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 4 al **Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara**, “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.”, el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese ~~el~~ los numerales 4° y 6° del artículo 179 de la Constitución los cuales quedarán así:

4. Quienes hayan perdido la investidura de Congresista, hasta por el término que determine la sentencia y para la elección siguiente al cumplimiento de la misma.

(...)

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Ala 9 49c

CAMILO

LONDOÑO

Representante a la Cámara
#LaFuerzaDeUnEquipo



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Δ15 (-)

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Constancia

Elimínese el artículo 5° del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral" así:

~~Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:~~

~~Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.~~

~~Las listas serán cerradas y bloqueadas.~~

~~En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.~~

~~La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.~~

~~Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.~~

~~Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.~~

Atentamente,


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde



Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 623B - Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá

(601) 877 07 20 Ext. 3614 - 3615

Juan.londono@camara.gov.co



@camilolondono13

5:29 PM



Q

CONSTANCA

PROPOSICIÓN

Constancia

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336-2024C "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones territoriales del año 2027.

Adilib

Orlando Díaz
Alexander

cordimente,

Carlos Cuenca

90266 FRENDES

Karim B f
Andrés Amel
Lina Arun

Javier Sánchez

Victor Olaya

Carolina Avila

Subsecretaría General

Fecha: NOV. 6-2024

Hora: 1:04 PM

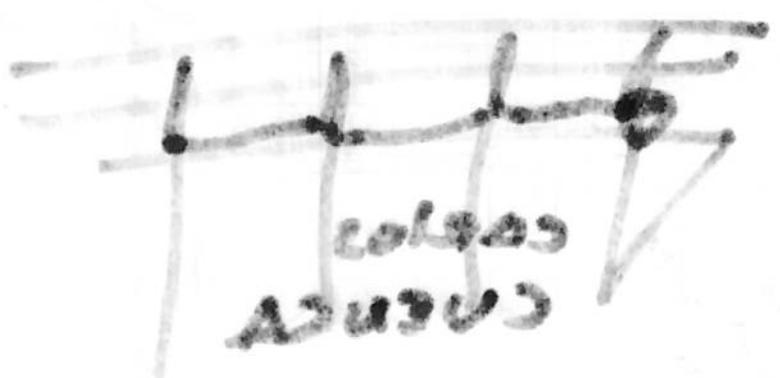
Bernardo E

Francisco

17-15

Agenda

1. ...



Handwritten signature and text



JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Av 5

Constancia

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2024

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.



Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA para segundo debate al artículo 262 constitucional modificado por el artículo 5 del proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024C "POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL" en la ponencia mayoritaria.

Cordial saludo Honorables Representantes,

Respetuosamente en los términos del artículo 114 de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley en mención:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

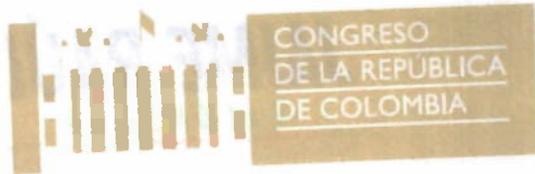
Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la



JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio. La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

De los Honorables Congresistas,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



JAIME RAÚL SALAMANCA

Representante a la Cámara por Boyacá

Tul 5

Constancia

Bogotá, D. C., 5 de noviembre de 2024

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.



5:18 pm

Asunto: PROPOSICIÓN ADITIVA para segundo debate al artículo 262 constitucional modificado por el artículo 5 del proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024C "POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL" en la ponencia mayoritaria, incluyendo un nuevo párrafo transitorio.

Cordial saludo Honorables Representantes,

Respetuosamente en los términos del artículo 114 de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley en mención:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. (...)

Parágrafo Transitorio 03. Para garantizar y promover el principio de paridad de género, en las elecciones que se realicen entre el 2030 y el 2035 para corporaciones públicas, el primer lugar de las listas cerradas y bloqueadas será ocupado por una mujer.

De los Honorables Congresistas,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



Constancia
Art 15
JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D. C., 5 de noviembre de 2024

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.



5:10 pm
[Signature]

Asunto: PROPOSICIÓN ADITIVA para segundo debate al artículo 262 constitucional modificado por el artículo 5 del proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024C "POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL" en la ponencia mayoritaria, incluyendo un nuevo parágrafo transitorio.

Cordial saludo Honorables Representantes,

Respetuosamente en los términos del artículo 114 de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley en mención:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. (...)

Parágrafo Transitorio 02. Para las elecciones desarrolladas entre el 2030 y el 2035, se garantizará como mínimo que, en la conformación de las listas cerradas y bloqueadas una persona joven ocupe uno de los tres primeros lugares de las listas de las corporaciones, con excepción de las circunscripciones especiales. Para esto, se entenderá la definición de joven que el legislador desarrolle, así como los requisitos específicos para postularse a cada elección.

De los Honorables Congresistas,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

RECEBIDO
02 NOV 2024
SECRETARIA DE ECONOMIA
CABALLA DE REPUBLICA GUINEA

2024



Constancia Arts

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D. C., 5 de noviembre de 2024

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.



5:10 P
y

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA para segundo debate al artículo 262 constitucional modificado por el artículo 5 del proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024C "POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL" en la ponencia mayoritaria.

Cordial saludo Honorables Representantes,

Respetuosamente en los términos del artículo 114 de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley en mención:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

En la elección primaria para la integración de la lista, los afiliados sólo podrán votar por un candidato o candidata para cada una de las corporaciones.



JAIME RAÚL
SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio. La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

De los Honorables Congresistas,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Constancia

A115

C



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 05 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:	Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:
Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.	Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.
Las listas serán cerradas y bloqueadas.	Las listas serán cerradas y bloqueadas.
En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.	En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.
La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.	La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.
Los partidos y movimientos políticos con	Los partidos y movimientos políticos con

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



5:53Pm



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

AQUIVVE LA DEMOCRACIA



Constaneda

Art 5



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

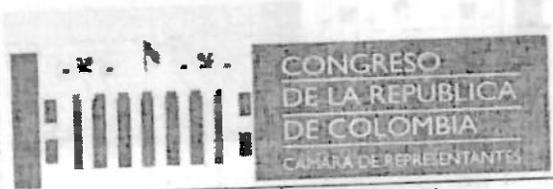
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin modificar el artículo 05 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:</p>
<p>Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p>	<p>Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p>
<p>Las listas serán cerradas y bloqueadas.</p>	<p>Las listas serán cerradas y bloqueadas.</p>
<p>En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.</p>	<p>En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.</p>
<p>La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.</p>	<p>La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.</p>
<p>Los partidos y movimientos políticos con</p>	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



5:53pm



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

RECIBIDO
#505 VON 2 0

0

Constancia
Art 5



OCTAVIO
CANDIDATO REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

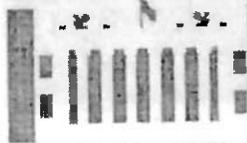
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 05 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:</p>
<p>Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p>	<p>Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p>
<p>Las listas serán cerradas y bloqueadas.</p>	<p>Las listas serán cerradas y bloqueadas.</p>
<p>En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.</p>	<p>En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.</p>
<p>La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.</p>	<p>La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.</p>
<p>Los partidos y movimientos políticos con</p>	<p>Los partidos y movimientos políticos con</p>

AQUIRRE LA DEMOCRACIA



5:53pm



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CAMARA

personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: ~~La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.~~

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

RECIBIDO
02 NOV 2024
CAMARA DE REPRESENTANTES



Bogotá D.C noviembre de 2024

Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

~~Las listas serán cerradas y bloqueadas.~~

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas ~~cerradas y bloqueadas~~ se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

~~Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.~~

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



7:32a

RECIBIDO

Art 5



8:35 a.m.
C

ELIÉCER
Representante
a la Cámara
Salazar

PROPOSICIÓN

Constancia

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición **Modificativa en el Artículo 5°**. Que Modifica el artículo 262 de la Constitución política, entro del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 336 DE 2024 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"**, cual quedará así:

"Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

De igual forma, cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones territoriales del año 2027."

JUSTIFICACIÓN:

El tipo de listas para la conformación de las corporaciones públicas juega un papel importante dentro del sistema electoral y sus efectos sobre los partidos políticos, el vínculo de estos, con los electores e incluso frente a la percepción que puede tener la ciudadanía en relación con la calidad de la representación democrática.

Tradicionalmente la lista cerrada y bloqueada fue el mecanismo utilizado durante mucho tiempo hasta 2003, año en el que con ocasión del Acto Legislativo 01, se empezó permitir también la inscripción de candidatos a través de listas con voto preferente.

Se han realizado cinco elecciones nacionales (2006, 2010, 2014, 2018, 2022) y seis subnacionales (2003, 2007, 2011, 2015, 2019, 2023), el número de listas cerradas inscritas ha tenido un porcentaje menor.

En una investigación realizada por Rodríguez Pico (2021) examinó que a nivel subnacional los comicios de 2015 y 2019, y a nivel nacional las elecciones de 2010, 2014 y 2018. Los resultados fueron contundentes: las listas con voto preferente representan más del 69% y en varias circunscripciones superaron el 90%.

Pero, es de recordar que los mayores éxitos electorales obtenidos a través de listas cerradas fueron los registrados tanto en 2014 como en 2022. En el primero bajo el liderazgo del expresidente Álvaro Uribe, y el segundo con la influencia del hoy presidente Gustavo Petro. Ambos desde orillas políticas distintas, pero con el común denominador de tener una figura aglutinadora de notable influencia sobre la conformación de las listas.

Poniendo en evidencia como las listas cerradas, contrario a su argumento aspiracional, en la práctica se han vuelto en espacios propicios para ejercicios políticos que incluso llegan a subordinar a la organización política en la medida en que la convierten en un instrumento para apalancar sus causas individuales. Y, por tanto, quien termina decidiendo no es el ciudadano, sino los liderazgos carismáticos dentro de estas.

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar



Todo esto en su conjunto, como facultativo mejoraría, la transparencia y reduciría los riesgos de corrupción derivados del clientelismo y el excesivo gasto electoral, todo esto en no tener solo una sola condición, si no, que sea facultativo de cada partido o utilizar listas cerradas o listas de voto preferente.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara

Departamento del Cesar

1998

1998

1998

1998

EO.
Bogo.

Juan Sebastián
gómez gonzales REPRESENTANTE A LA CÁMARA



(Handwritten mark)

PROPOSICIÓN

Constancia

Adiciónese un párrafo al artículo 5 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara** “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”, el cual quedará así:

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de control y auditoría de las elecciones primarias internas de los partidos, para asegurar la transparencia y representatividad de los procesos.

Cordialmente,

(Handwritten signature)

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



9:20am



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.” el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

~~Las listas serán cerradas y bloqueadas.~~

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

~~Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.~~


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



10.01.24

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



@diogenesqa



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.” el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica ~~que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción,~~ no podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co



Maia

Constaneda
KATHERINE MIRANDA

AL+5
SECRETARIA GENERAL LEYES
06 NOV 2024
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

(...)

Las organizaciones políticas deben garantizar la paridad de género en sus órganos internos de toma de decisión, tanto en el nivel nacional como local.

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición busca: i) implementar medidas afirmativas que garantizar la participación de las mujeres en la política deben ir más allá de la conformación de las listas, garantizando su participación en los órganos de toma de decisión de los partidos o movimientos políticos.

Atentamente,

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PARTIDO ALIANZA VERDE



Constanedo **KATHERINE MIRANDA**
PROPOSICIÓN

Art 5



Modifíquese el inciso 5 del artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024, Cámara de Representantes, “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

(...)

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el ~~treinta quince~~ **treinta quince** por ciento (~~30%~~) **(15%)** de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición busca: regresar al 15% de votos válidos para que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica puedan presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas con el objetivo de no desnaturalizar este mecanismo. Hoy en día, esto funciona en favor de las minorías políticas, ampliar el margen hasta el 30% iría en contravía de esto.

Atentamente,

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PARTIDO ALIANZA VERDE

10/25/24

Constancia

ACT 5



PROPOSICIÓN

0

Modifique el artículo 5° del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" de la siguiente manera:

*12
82
10/552*

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se **podrá** realizar mediante **mecanismos de democracia interna** o la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, **obligatorias** y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta **el quince por ciento (15%)** de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

Ima We Herrera R.

Carlos Eduardo Cervera

Senador Vinquez

ART 5

16



C

Constanve

Bogotá D.C., noviembre de 2024



Handwritten notes: 1 ✓, AIC, 12 41 ✓

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación

PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación del artículo 5 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> <p>Las listas serán cerradas y bloqueadas.</p> <p>En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.</p> <p>La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación</p>	<p>Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos <u>y/o</u> listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> <p>Las listas serán <u>abiertas y/o</u> cerradas y bloqueadas.</p> <p><u>En el caso de las listas cerradas y bloqueadas,</u> la distribución de los candidatos se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias obligatorias de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista, <u>estas consultas se realizarán de forma simultanea el mismo día para todas las organizaciones políticas y el elector deberá escoger el tarjetón electoral de una única organización política.</u></p> <p>En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación</p>



de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

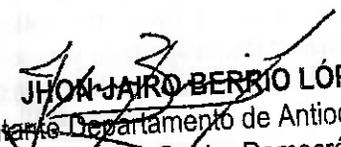
Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

En caso de que la lista sea abierta, cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

Cordialmente.


JHON-JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés

PROPOSICION DE ELIMINACION DEL ARTICULO 5 PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 C "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL".

ELIMINESE DEL Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

~~Las listas serán cerradas y bloqueadas.~~

~~En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.~~

~~La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.~~

~~Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.~~

~~Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.~~

HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

Art 5

Constancia



PROPOSICIÓN
PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES
SESIÓN DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024



Handwritten marks: a large checkmark and the number '959'.

Modifíquese el artículo 5° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

~~Las listas serán cerradas y bloqueadas.~~

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos ~~en las listas cerradas y bloqueadas~~ se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

~~Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.~~

Justificación: las listas cerradas y bloqueadas genera un desincentivo para que los ciudadanos puedan votar por el candidato de su preferencia, violando el derecho de participación democrática porque en las listas cerradas, solo se benefician quienes se encuentran de primeros en su conformación.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento



Art 5

Bogotá, 06 de noviembre de 2024

Constancia

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes
E.S.D



5:54 p.m.

Asunto: PROPOSICIÓN modificativa dentro del proyecto de acto legislativo No. 336 de 2024 Cámara.

Solicitamos se ponga a consideración dentro del Segundo debate del proyecto de acto legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" la siguiente proposición.

ELIMINESE EL ARTÍCULO 5 DEL INFORME DE PONENCIA ASI:

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

~~**Artículo 262.** Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.~~

~~Las listas serán cerradas y bloqueadas.~~

~~En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.~~

~~La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.~~

~~Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.~~





Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

Atentamente

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13 (Bolívar y Antioquia)

06 NOV 2024

RECIBIDO

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 336-2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL."

Modifíquese el artículo 5 del texto propuesto para segundo debate en primera vuelta, del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024C "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Los partidos o movimientos políticos podrán optar por ~~Las listas serán cerradas y bloqueadas~~ o por el mecanismo de voto preferente, de conformidad con la ley y los estatutos.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

En el caso de listas con voto preferente, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: ~~La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.~~

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN.

Se considera pertinente que los partidos o movimientos políticos puedan optar entre listas cerradas y bloqueadas, así como el mecanismo de voto preferente, en el proceso de elección popular. Esto, dado que el texto propuesto, al contemplar únicamente listas cerradas y bloqueadas, va en contra de los principios democráticos establecidos en la Constitución Política, al facultar a los partidos y movimientos políticos para designar a los miembros de dichas listas como candidatos sin la intervención directa del electorado.

De igual forma, la disposición planteada limitaría el acceso a cargos de elección popular por parte de personas que no tengan influencias políticas, o que no hayan participado en este ejercicio con anterioridad, limitando el surgimiento de nuevos líderes políticos, como los que ocupan hoy día una curul en este nuevo Congreso.

En nuestra consideración, dejar como única opción la lista cerrada y bloqueada, reduce las posibilidades de la democracia participativa, pues, de un número limitado de posibilidades se escogerían los candidatos ya filtrados al electorado, lo que perjudica al pueblo Colombiano. motivo por el cual se retoman las consideraciones contempladas actualmente en el artículo 262 de la constitución respecto al voto preferente y se debe dar a los partidos y movimientos políticos la posibilidad de elegir entre ambos mecanismos, de acuerdo con la ley y los estatutos que los rijan.

Constanave



1/10
657h

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la Ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del **ARTICULO 5** del Proyecto de acto legislativo 336 de 2024 Cámara, quedando así:

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos ~~y~~-movimientos políticos y grupos significativos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político y grupos significativos que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

Atentamente

[Handwritten signature]
A 6 2024

[Handwritten signature]
INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena
Fuerza Ciudadana

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Tolo

Constancia

Act 5



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 5° del TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", el cual quedará así:

~~Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:~~

~~Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.~~

~~Las listas serán cerradas y bloqueadas.~~

~~En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.~~

~~La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.~~

~~Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.~~

~~Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030~~

Justificación. Teniendo en cuenta las dinámicas, la coyuntura y las realidades político electorales en los distintos territorios de Colombia, que precisamente hacen que las condiciones en una contienda sean diferentes en un determinado lugar a otro, hace necesario a que los partidos y movimientos políticos tengan la facultad y autonomía para decidir en qué contienda y en qué territorio definan de acuerdo a la conveniencia política y electoral de cada una de ellas, la conformación de las listas (cerradas o con voto preferente), para algunos partidos y movimientos políticos, será más atractivo conformar

Handwritten notes at the top of the page, possibly including a title or date.

Handwritten notes on the left side of the page.

Main body of handwritten text in the center-right area.

Second section of handwritten text, appearing as a list or series of entries.

Final section of handwritten text at the bottom of the page.



listas cerradas en determinadas regiones, como también le sería atractivo y conveniente el conformar listas con voto preferente en otras regiones, por lo cual, no podemos coartar el derecho democrático que cada colectividad tiene al decidir respecto a la conformación de sus listas, tal como existe actualmente. Sería un atropello y una arbitrariedad contra los partidos y movimientos políticos, el obligarlos a adoptar solamente listas cerradas.

Por otro lado, la conformación obligatoria de listas cerradas no garantiza el combatir el clientelismo, ni la compra de votos. Por el contrario, esto puede fomentar el caudillismo o el autoritarismo dentro de los partidos, además, existe el peligro de que el jefe o quien influya al interior de una colectividad arme una lista para consolidar su poder, premiando a los fieles y castigando a los críticos. Quien garantiza también el hecho de que se ofrezcan dadas para lograr puestos privilegiados en la conformación de las listas cerradas.

Cordialmente,



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Partido Demócrata Colombiano

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 336-2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL."

Modifíquese el artículo 5 del texto propuesto para segundo debate en primera vuelta, del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024C "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas. Para su conformación se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en los mecanismos de participación interna, en donde tendrá prelación en la conformación de la lista, quienes hayan obtenido el mayor número de votos hasta llegar al candidato que haya obtenido el menor resultado. El primer lugar en la lista lo ocupará el hombre o mujer que haya obtenido la mayor votación

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

11 ✓
410
8.52h

Constancia

Act 6

JAMES
MOSQUERA
TORRES
Vida, Paz y Justicia



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN ___ 2024

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA RÉFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL"

Modifíquese el artículo 6° del proyecto de acto legislativo no. 336 de 2024 cámara, el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:

El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por los principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para periodos institucionales de seis (6) años. En la elección de los magistrados, se garantizará la representación de género, asegurando que al menos cuatro (4) de los nueve (9) magistrados pertenezcan al género menos representado en el Consejo.

(")

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó - Antioquia



9:06 am



Constancia ART 6



PROYECTO DE LEY NÚMERO 336 /2024C” Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.”

Modifíquese el párrafo 3 del artículo 6 el cual quedará así:

Parágrafo 3. Para los casos de doble instancia La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

Olga Lucía Velásquez Nieto
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

1
a 274

BY: [Signature]

RECEIVED
10 NOV 1954



PROPERTY OF THE NATIONAL ARCHIVES
REPRODUCTION OF THIS DOCUMENT IS PROHIBITED

the names of persons, places, and things

in this report are those of the author and do not necessarily represent the views of the National Archives and Records Administration.

[Handwritten signature]

Special Agent in Charge
Federal Bureau of Investigation
Washington, D.C.



Constancia DKT 6

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

9:51am

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 del PAL 336 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 6** del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:

*Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años; **debiendo garantizarse la paridad de género en dicha composición.***

La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) temas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.

Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.

La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

- 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio*
- 2. Ser abogado*

3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

2

Parágrafo 1º. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Parágrafo 2º. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3º. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1º. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2º. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
RisaraldaPartido Liberal

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese en el artículo 6° del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 336 DE 2024 CÁMARA “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral” el cual quedará así:

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.

La elección de los magistrados se realizará de la lista de elegibles conformada por convocatoria pública, así: el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta elegirá tres (3) miembros; la Corte Constitucional seleccionará a dos (2) miembros, la Corte Suprema de Justicia a tres (2) miembros y el Consejo de Estado a tres (2) miembros. ~~por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) temas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.~~

Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.

La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.



10.24am

Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3°. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1°. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

Atentamente,



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 (Cámara de Medios) del cual se adopta una reforma política y electoral”, el cual quedará así:

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.

La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución. Debe garantizarse que, para la conformación de la máxima autoridad electoral, siempre al menos cuatro (4) de los nueve (9) integrantes sean del otro sexo y así asegurar la inclusión efectiva de la mujer en la cabeza del organismo electoral.

Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.

La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, mayor de treinta y cinco (35) años
2. ~~Ser abogado~~ Tener título profesional
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Parágrafo 1º. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete diez (10) (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Parágrafo 2º. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya tenido un nexo contractual en los 2 años anteriores por valor superior a 300 salarios mínimos

MIRANDA

10 NOV 2004

Handwritten notes in the upper left section.

Handwritten notes in the upper left section.



Main body of handwritten text, organized into columns and rows, possibly a ledger or list.

mensuales legales vigentes, ya sea por firma o que se encuentre en ejecución, con alguna de las entidades que componen la organización electoral.

Parágrafo 3º. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 4º. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1º. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2º. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición busca: i) implementar medidas afirmativas que garantizar la participación de las mujeres en la política deben ir más allá de la conformación de las listas, garantizando su participación en la conformación del CNE; ii) busca que el CNE tenga una visión interdisciplinar las disciplinas para ser miembro de esta organización electoral y iii) fortalecer el régimen de inhabilidades para ser magistrado del CNE.

Atentamente,



KATHERINE MIRANDA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PARTIDO ALIANZA VERDE



Constancia Art. 6.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Acto de Legislativo 336 de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL"**, el cual quedará así:

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.

La elección de los magistrados se realizará por medio de concurso de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. De la lista de elegibles se seleccionarán tres (3) miembros por la Corte Constitucional, tres (3) miembros por la Corte Suprema de Justicia y tres (3) miembros por el Consejo de Estado. el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.

Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.

~~La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.~~

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Parágrafo 1º. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el concurso de méritos. ~~a la convocatoria pública.~~

IV
ALC
2024

Parágrafo 3º. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1º. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2º. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle **el concurso de méritos dispuesto** ~~las convocatorias públicas de este artículo.~~ El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

JUSTIFICACIÓN.

Lograr una reforma integral del Consejo Nacional Electoral -CNE- requiere que se modifique la forma en la que se realiza la elección de los magistrados que componen esa entidad de carácter electoral, buscando garantizar que las decisiones que se adopten al interior de este no sean cuestionadas por tintes políticos al existir filiación política de los magistrados que lo conforman.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara – Valle del Cauca

Partido Alianza Verde

CARVALHO

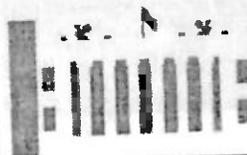
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 06 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para periodos institucionales de seis (6) años.</p> <p>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.</p> <p>Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.</p> <p>La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.</p> <p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento y 	<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:</p> <p>Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para periodos institucionales de seis (6) años.</p> <p>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.</p> <p>Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.</p> <p>La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.</p> <p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento y



5:53pm



ciudadano en ejercicio

2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3°. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1°. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo

ciudadano en ejercicio

2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. ~~Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.~~

Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

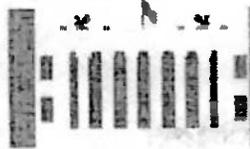
Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3°. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1°. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación

RECIBIDO



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

periodo inicia en el año 2026.

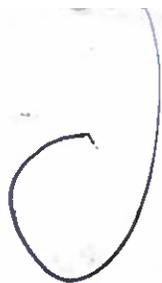
Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



Constanore
Art 6



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

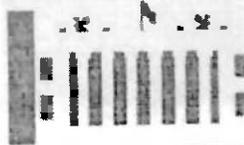
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 06 del proyecto de Ley No. 336 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:	Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:
Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para periodos institucionales de seis (6) años.	Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para periodos institucionales de seis (6) años.
La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.	La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.
Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.	Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.
La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.	La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.
Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:	Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:
1. Ser colombiano de nacimiento y	1. Ser colombiano de nacimiento y

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA



5:53pm



ciudadano en ejercicio

2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3°. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1°. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo

ciudadano en ejercicio

2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3°. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año, para los casos de doble instancia.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1°. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación





OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



C

Constancia



PROPOSICIÓN

Modifíquese el ARTÍCULO SEXTO del Proyecto de Ley No. 336/2024C, el cual quedará así:

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados Consejeros Electorales para periodos institucionales de seis (6) años.

La elección de los magistrados Consejeros Electorales se realizará por el Congreso en Pleno, ~~por mayoría absoluta,~~ eligiendo las nueve (9) votaciones más altas de nueve (9) temas una lista de 30 elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.

Los magistrados Consejeros Electorales fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.

La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado Consejero Electoral del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Handwritten notes in red ink: a large checkmark, the number '1', and the date '12/18/24' with a checkmark.

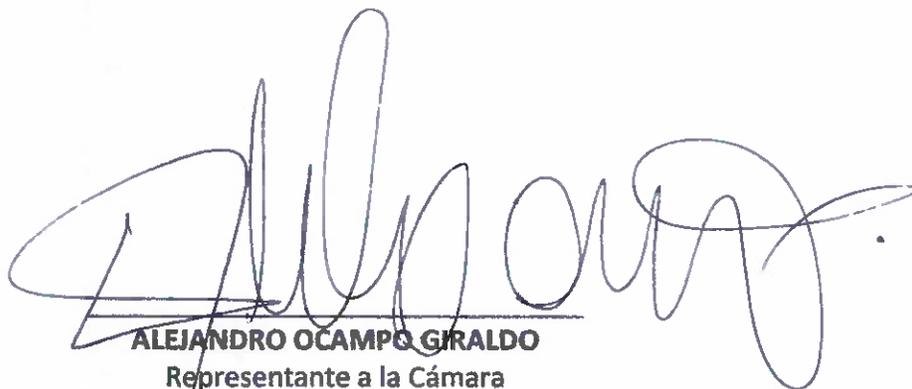
Parágrafo 2º. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados Consejeros Electorales del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3º. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

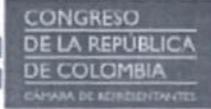
En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1º. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2º. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Pacto Histórico



Constancia

ART 6

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 6 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", así:

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.

La elección de los magistrados se realizará por ~~el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) temas de elegibles conformada por medio de~~ convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución. De la lista de elegibles, la Corte Constitucional seleccionará a tres (3) miembros, la Corte Suprema de Justicia a tres (3) miembros y el Consejo de Estado a tres (3) miembros.

Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.

La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado, político, profesional en gobierno y/o asuntos públicos, administrador público o sus equivalentes.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. ~~Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.~~
5. Tener experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya ~~espirado u~~ ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ~~ni ser postulados a cargos de elección popular.~~

Parágrafo 3°. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.



Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

Agradezco su atención,

A handwritten signature in black ink that reads "Carolina Giraldo Botero".

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés



PROPOSICION DE ELIMINACION DEL ARTICULO 6 PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 C "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL".

ELIMINESE DEL Artículo 6°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.

~~La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.~~

Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.

La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

~~Parágrafo 1º. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.~~



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés

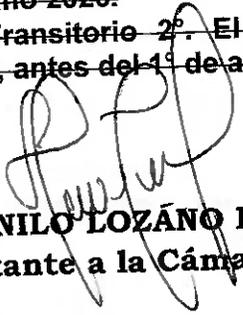
~~Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.~~

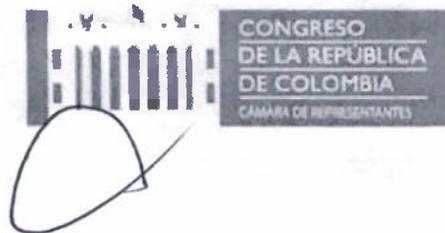
~~Parágrafo 3°. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.~~

~~En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.~~

~~Parágrafo Transitorio 1°. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.~~

~~Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las~~


HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



ART 6
Constanada

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación

PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



12/4/24
A/C

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación del artículo 6 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para periodos institucionales de seis (6) años.</p> <p>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.</p> <p>Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.</p> <p>La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.</p> <p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio 2. Ser abogado 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 	<p>Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y <u>meritocracia</u>. Estará integrado por nueve (9) magistrados para periodos institucionales de <u>cuatro (4)</u> años.</p> <p>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.</p> <p>Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.</p> <p>La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.</p> <p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio 2. Ser abogado <u>titulado y en ejercicio</u>. 3. <u>Contar con especialización en las ramas del derecho público o electoral o administrativo o constitucional.</u>



4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Parágrafo 1º. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Parágrafo 2º. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3º. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1º. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2º. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

5. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Parágrafo 1º. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Parágrafo 2º. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular, ni ser secretario de corporaciones públicas.

Parágrafo 3º. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1º. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2º. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

Cordialmente.


JHON-JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes



ASUNTO: Proposición de modificación

PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

1 AIC
12/4/24

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación del inciso 1° artículo 6 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO PROPUESTO
Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para periodos institucionales de seis (6) años.	Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y <u>meritocracia</u> . Estará integrado por nueve (9) magistrados para periodos institucionales de <u>cuatro (4)</u> años.

Justificación

La presente modificación se realiza en base a que la meritocracia debe primar sobre la igualdad de género porque su principal objetivo es asegurar que las personas sean evaluadas y recompensadas en función de sus habilidades, logros y méritos, independientemente de su género.

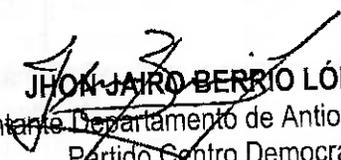
En este sentido, la meritocracia fomenta un entorno en el que las decisiones se basan en el rendimiento real, lo que impulsa la productividad, la eficiencia y la excelencia, por lo que en un sistema meritocrático el enfoque está en la capacidad y el esfuerzo de los individuos, lo que permite que las

mejores personas ocupen los cargos más importantes, sin que factores externos como el género distorsionen el proceso.

Si bien es crucial avanzar hacia una sociedad más igualitaria, imponer la igualdad de género de manera forzada en contextos meritocráticos puede resultar contraproducente, en lugar de fomentar la verdadera competencia y el desarrollo basado en el talento y el trabajo duro, se corre el riesgo de crear cuotas o preferencias que no reflejan el verdadero desempeño de los individuos.

La meritocracia permite una sociedad más justa al reconocer que las oportunidades deben ser otorgadas en función de las capacidades de cada persona, lo que, a largo plazo, favorece tanto la competitividad como el avance colectivo, independientemente del género.

Cordialmente.


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

Constancia
ART 6
20
11/6



Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes



Handwritten notes and signature: 11/6, 12/9/24, and a signature.

ASUNTO: Proposición de modificación
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación del parágrafo 1° artículo 6 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO PROPUESTO
Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.	Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los <u>cuatro (4)</u> años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 336-2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL."

Modifíquese el artículo 6 del texto propuesto para segundo debate en primera vuelta, del Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024C "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:

Gustavo
ALO
632v

Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para periodos institucionales de seis (6) años.

La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) temas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.

Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.

La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más **en temas electorales o afines**, incluyendo la cátedra universitaria **en estos temas o en disciplinas jurídicas relacionadas**. ~~Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.~~

Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3°. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo Transitorio 1°. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



ART 6
M 6

Constancia 21

Bogotá D.C., noviembre de 2024



ALC
12/4/24

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación del parágrafo 2° del artículo 6 propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO PROPUESTO
Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.	Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular, ni ser secretario de corporaciones públicas.

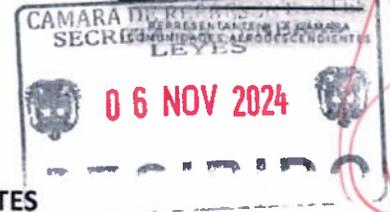
Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Constancia ALT 6

Ana Rogelia
Monsalve



PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES SESIÓN 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 6° del TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", el cual quedará así

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 264. *El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para periodos institucionales de seis (6) años.*

La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.

Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.

La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

- 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio*
- 2. Ser abogado*
- 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.*
- 4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.*

Parágrafo 1º. *No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los ~~siete (7)~~ dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.*

Parágrafo 2º. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3º. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1º. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2º. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

Justificación

Se propone la modificación de siete años por dos años del parágrafo primero que establece la prohibición de ser elegido como magistrado del consejo Nacional Electoral cuando la persona haya aspirado u ocupado cargos de elección popular.

La imposición de un periodo de 7 años resulta desproporcionado si comparamos con el periodo establecido en la Ley 1474 de 2011 en que se se señala la inhabilidad para contratar con quienes financian campañas políticas y la prohibición para que los exservidores públicos gestionen intereses privados.



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

Carrera 7 No. 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso
Oficina 345-B
Bogotá D.C. - Colombia

www.camara.gov.co
ana.monsalve@camara.gov.co
twitter@anamonsalvea
Facebook: ana.monsalve.álvarez
Conmutador: (+57) (601) 8770720 Ext: 4304 - 4305

PROPOSICIÓN

Constancia

Modifíquese el párrafo del artículo 7 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara** “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”, el cual quedará así:

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral, la cual gozará de autonomía operativa y contará con una estructura independiente para garantizar la imparcialidad en sus funciones investigativas. El director de la Unidad Técnica será elegido mediante concurso público y no podrá tener vínculos con partidos políticos.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



9:20am



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Acto de Legislativo 336 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL”**, el cual quedará así:

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, **garantizando** el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.
3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.
4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.
5. Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley.
6. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.
7. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.
8. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.
10. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados
11. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.
12. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.
13. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales



- incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.
15. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.
 16. Darse su propio reglamento.
 17. Llevar el registro **anonimizado** de afiliados de los partidos y movimientos políticos **de los cuales en cualquier tiempo se podrá por parte de la autoridad realizar la verificación de los listados registrados por cada partido y movimiento político.**
 18. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.
 19. Las demás que le confiera la ley.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.

JUSTIFICACIÓN

Se realizan modificaciones sobre las facultades del Consejo Nacional Electoral para lograr el fortalecimiento de este como autoridad electoral y garantizar la protección de la información de los afiliados a las organizaciones políticas; no podemos olvidar lo que ocurrió con la UNP y la inminente necesidad de garantizar la protección de esta información.

Por lo anterior, se establecen medidas para llevar el registro de afiliados de las organizaciones políticas por parte del CNE; estableciendo que la única acción del CNE debería ser recibir el reporte del número total de militantes y afiliados con información personal anonimizada, con el objetivo de no poner en riesgo la privacidad de los candidatos y actores políticos que conforman los diferentes partidos y movimientos políticos.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
06 NOV 2024
RECIBIDO

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 7 del Proyecto de Ley Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral" – Primera Vuelta, el cuál quedará de la siguiente manera:

Constancia
Proposición Modificativa
10/35

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral. 2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales. 3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil. 4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto. 5. Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley. 6. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley. 7. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas para la toma de decisiones y 	<p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral. 2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales. 3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil. 4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto. 5. Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley. 6. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley. 7. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.

la escogencia de sus candidatos.

8. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.

10. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.

11. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

12. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.

13. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.

14. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

15. Investigar y sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones

8. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.

10. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.

11. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

12. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.

13. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados. **en concordancia con lo estipulado en la Ley Estatutaria 1475 de 2011.**

14. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

15. Investigar y sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.

16. Darse su propio reglamento.

políticas y de las campañas electorales.

16. Darse su propio reglamento.

17. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.

18. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.

19. Las demás que le confiera la ley.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.

17. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.

18. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.

19. Las demás que le confiera la ley.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Constancia Art 7

Juan Sebastián
gómez gonzales REPRESENTANTE A LA CÁMARA



C

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral segundo del artículo 7 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara** “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”, el cual quedará así:

11 ✓
ALO
10/22 ✓

Artículo 7. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:

(...)

2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales dentro del ámbito de su función de inspección, vigilancia y control.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Constancia

Juan Sebastián
gómez gonzales REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral diecinueve del artículo 7 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara** “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”, el cual quedará así:

Handwritten notes: 1 ✓, 10220

Artículo 7. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:

(...)

19. Las demás que le confiera la ley y sean compatibles con su objeto

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Constancia ^{Art 7}



JORGE RODRIGO TOVAR
CÁMARA DE PAZ 2022-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral al **ARTÍCULO 7** del **Proyecto de Acto Legislativo No. 366 de 2024** Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:

(...)

XX. Implementar y administrar el *Registro Nacional de Proveedores Electorales*, en el cual se deberán inscribirse todas las personas naturales y jurídicas que suministren bienes y servicios para las campañas electorales.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 - Cesar, La Guajira y Magdalena

Asociación Paz es Vida.

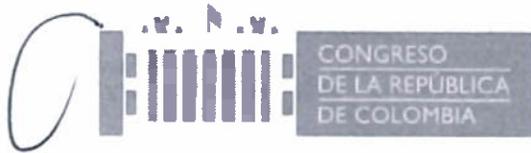


10:57am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



• Cra 7 8-88 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ uti.jorge-tovar@camara.gov.co @ [jorgerodrigotovar.com](https://www.instagram.com/jorgerodrigotovar.com)
[jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | [jorgerodrigotv](https://www.youtube.com/channel/UCjorgerodrigotv) | [jorgerodrigotv](https://www.twitter.com/jorgerodrigotv)



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral al **ARTÍCULO 7** del Proyecto de Acto Legislativo No. 366 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:

(...)

XX. Establecer los parámetros y montos para las adquisiciones de bienes y servicios de mínima cuantía en las campañas electorales, así como las excepciones específicas en los casos definidos por su reglamentación.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 - Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida.



10:57am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



☎ Cra 7 8-88 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ uti.jorge-lover@camara.gov.co @ [jorgerodrigotovar.com](https://www.instagram.com/jorgerodrigotovar.com)
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | [jorgerodrigotv](https://www.youtube.com/jorgerodrigotv) | [jorgerodrigotv](https://www.twitter.com/jorgerodrigotv)

DLT 7



Constante

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo del ARTÍCULO 7 del Proyecto de Acto Legislativo No. 366 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:

(...)

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral. Para ello, determinará su estructura y funcionamiento en un periodo no superior a doce (12) meses a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 - Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida.



10:57 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-88 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ uti.jorge-lovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | 📺 jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv



ART 7
23
Constancia

Bogotá D.C., noviembre de 2024



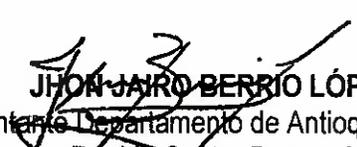
Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición eliminativa
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar la siguiente proposición eliminativa del **Numeral N°7** del **Artículo 7** propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara.

Cordialmente.


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

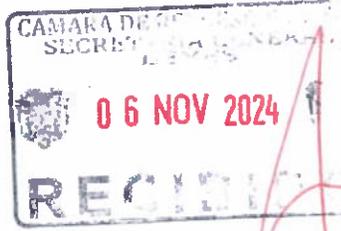


24

AKT 7
117

Gustavo

Bogotá D.C., noviembre de 2024



12/4/24

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición eliminativa
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar la siguiente proposición eliminativa para el **Parágrafo** del **Artículo 7** propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara.

Cordialmente.

Jhon Jairo Berrio Lopez
JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

O

Constancia

ART 7



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el numeral 7 del artículo 7 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", así:

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:

[...]

7. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas internas para la toma de decisiones y de elecciones primarias o consultas interpartidistas para la escogencia de sus candidatos.

[...]

Agradezco su atención,

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda



B. J. P. M.



Constanover

Wilder Escobar
Representante a la Cámara 2023 - 2024
Con la Gente

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 6 DE NOVIEMBRE DE 2024



1 ✓
AIC
541r

Modifíquese el numeral 9 del artículo 7° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:

(...)

9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado, y en aquellos que usen el espectro electromagnético y la realización de publicidad, campaña y sondeos virtuales respecto a las contiendas electorales en redes sociales y medios digitales para que estos sean desarrollados solamente durante el tiempo de propaganda electoral.

(...)

Justificación: a veces, se han realizado los cierres de campaña y en redes sociales y medios digitales continúan realizando sondeos en estos medios virtuales. Por lo tanto, es necesario que también se vele por el cumplimiento sobre publicidad y encuestas de opinión pública en redes sociales y medios digitales.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela BMR2

C



Constante

Bogotá D.C., noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA
 Presidente
 Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

10:36 am

Modifíquese el artículo 8° del PL 336 de 2024C, el cual quedará así:

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:

Artículo 265A: Los Funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio.

Parágrafo. Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. ~~Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias,~~ Se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.

JUSTIFICACIÓN

La reasignación de funciones es una figura jurídica que no está regulada de forma especial en el ordenamiento jurídico, de hecho, la *asignación de funciones* es una facultad que tienen especialmente los jefes de las entidades públicas para asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza, en aquellos casos en que la situación administrativa en la que se

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

encuentra un empleado público no genera vacancia temporal, pero implica la separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, tal como lo prescribe el artículo 2.2.5.5.52 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015.

Por tanto, los aspectos particulares de regulación de las situaciones administrativas, tal como se presenta en este caso la reasignación de funciones mencionada en este artículo, no son objeto de regulación por parte de la Constitución Política y son una facultad exclusiva del ejercicio de la función pública de cada entidad, por lo tanto, deberá ser la ley la que de forma particular regule esta situación y no propiamente la Carta Política.

 <p>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Coordinadora ponente</p>	



ART 8
Al 8
29
Constancia

Bogotá D.C., noviembre de 2024



11/12
AIO
41/2

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición de modificación
PROYECTO DE AL: 336/2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación del **artículo 8** propuesto en el texto del proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO COMO VIENE EN LA PONENCIA	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 8°. Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:</p> <p>Artículo 265A: Los Funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio <u>con excepción de los empleos de libre nombramiento y remoción.</u></p> <p>Parágrafo. Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.</p>	<p>Artículo 265A: <u>La planta de</u> Funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformada por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio con excepción de los empleos de libre nombramiento y remoción.</p> <p>Parágrafo. Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.</p>

Justificación: mejor redacción ajustada a la gramática.

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

→ Victorias.. } - Intelligencia
 } - Sorte.
 → Situações de Poder ganhar

→ Terreno Ganado no se puede Perder.

* Ucar a Medição → outro

→



Constane

Act 8

GERMÁN ROZO



Bogotá D.C 6 de noviembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **ARTÍCULO 8 del Proyecto De Acto Legislativo No. 336 de 2024** Cámara **“Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”**, Primera vuelta, el cual quedará así:

1 ✓
A/c
12/11 ✓

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:

Artículo 265A: ~~Los Funcionarios del~~ El Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio con excepción de los empleos de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo. Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.

Cordialmente,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

- ① Doctrina
- ② Tiempo.
- ③ Mando.
- ④ Terreno
- ⑤ Disciplina.



Arrogante → trata de ser dueño.

* Iniciación Batallas. →

Agetar Tropas Des. Animados. } → Torpos. } → No Hecho Tiempo.
 * Guerra.

⇒ No Puede Mover al Pueblo.

→ Pobre → Modo Bienestar → Alimentos. → Felicidad del Pueblo.

Impedencias

* Recompensa → Animas. al.

Ejército → Fuego → Se Apaga Solo

→ Enemigo dejarlo → Intacto.

* Planificacions

* Defensa → Escasos. → Aullar ls. voces
 * Ataque → Abundancia → Movimiento Rapido
 → Victor. → Poder ver lo Oculto.



Handwritten red notes: a circle around the date, a checkmark, and the text '4 49h'.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 C "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral".

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese al artículo 194 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 194. Son faltas absolutas del Presidente de la República su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo, declarados éstos dos últimos por el Senado.

Son faltas temporales la licencia y la enfermedad, de conformidad con el artículo precedente y la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por el Senado, previa admisión pública de la acusación en el caso previsto en el numeral primero del artículo 175.

Adóptense, para todos los efectos constitucionales y legales, como falta absoluta la incapacidad física permanente del Presidente de la República, Por motivo de enfermedad, el cual deberá presentar examen médico dentro de la primera legislatura posterior a la entrada en vigencia de este proyecto, la práctica obligatoria de un examen médico integral físico y mental, el cual deberá realizarse de manera anual el Presidente de la República para garantizarle a la Nación que sus servidores públicos se encuentran en condiciones de salud aptas para cumplir con las funciones asignadas por la Constitución y las leyes colombianas.

Parágrafo 1°. El examen médico integral al que hace referencia el artículo precedente será realizado por la entidad Promotora de Salud o Entidad de medicina prepagada donde se encuentre afiliado el servidor público y validado por las Juntas regionales de calificación.

Parágrafo 2°. Los médicos que emitan un informe médico fraudulento, además de las sanciones contempladas en el Código Penal, se le



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

impondrán las sanciones establecidas en la Ley 23 de 1981, debiéndose realizar nuevamente el examen.

De igual manera, la entidad promotora de salud o la entidad de Medicina Prepagada donde se hubiere practicado el examen médico fraudulento, será sancionada administrativamente, teniendo en cuenta las leyes vigentes.


HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO

Representante a la Cámara por Vaupés

Act Nuevo

C



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

Handwritten notes in red ink: a circle around the number '1', a checkmark, and the numbers '499' with a checkmark.

PROPOSICION ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 C "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral".

Adiciónese al artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Adiciónese el artículo 171 de la Constitución Política con los siguientes incisos y un párrafo transitorio:

Habrá un Senador por cada uno de los departamentos señalados en el artículo 309 de la Constitución Política.

Esta curul se asignará al candidato inscrito en primer lugar en lista cerrada o al que haya obtenido el mayor número de votos preferentes, dentro de la lista que haya logrado la más alta votación en las elecciones para Cámara de Representantes en cada una de esas circunscripciones.

Los candidatos que sean elegidos por esta circunscripción especial deberán ser oriundos de los respectivos departamentos o haber residido en ellos al menos durante los dos años anteriores a la elección. La elección así provista no dará lugar a su reemplazo en la Cámara de Representantes.

Parágrafo transitorio. La ley efectuará la distribución de estas curules entre las comisiones constitucionales permanentes del Senado, reajustará la distribución de las de la Cámara de Representantes y realizará los ajustes presupuestales necesarios entre el Senado y la Cámara de Representantes.


HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



PROPOSICIÓN ADITIVA

AN Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Adiciónese un artículo nuevo transitorio al Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara que incorpora el informe de ponencia para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional en coordinación con las autoridades electorales radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que establezca los términos y condiciones de los mecanismos de consulta interna para la postulación y elección de directivos, así como para las elecciones primarias, simultáneas, y obligatorias para la conformación y distribución de candidaturas dentro de las listas cerradas y bloqueadas; así como los mecanismos, requisitos y procedimientos de la fusión y escisión de todas o parte de las personerías jurídicas que integran una coalición.

Las organizaciones políticas tendrán un año desde la entrada en vigencia de la ley estatutaria para instituir dentro de sus estatutos mecanismos democráticos de elección de candidaturas y directivas. Los partidos que no cumplan con lo señalado en el presente artículo no podrán postular candidaturas.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos, abstenerse de utilizar algún mecanismo de democracia interna para la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, establecida igualmente en la ley para tal fin.

Presentada por


CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN ___ 2024

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo no. 336 de 2024 cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un senador adicional en cada departamento cuyo último censo esté entre 200 mil y 600 mil habitantes.

Esta curul se le asignará al candidato a la Cámara con la mayor votación en el respectivo Departamento.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó –Antioquia



9.06am

PROPOSICIÓN ___ 2024

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de acto legislativo no. 336 de 2024 cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el Artículo 171 de la constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, dos elegidos en circunscripción especial nacional por pueblos y/o comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y/o palenqueras.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas, pueblos comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y/o palenqueras, se regirán por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y/o palenqueras, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán ser miembro de la respectiva comunidad y ser avalado previamente por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó - Antioquia



9:06am



Handwritten signature and date: 11/11/2024

Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2024

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del **Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral"**, y con el propósito de incluir un artículo nuevo que MODIFIQUE el artículo 303 constitucional y se prohíba la reelección, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral", en el cual se modifique el artículo 303 de la Constitución, quedará así:

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

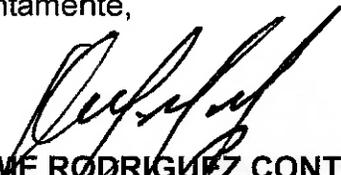
Artículo 303. *En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para los periodos siguientes.*

La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República

designará un Gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido.

Atentamente,



JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara

Juan E.



ART NUEVO

C



Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2024

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del **Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral"**, y con el propósito de incluir un artículo nuevo que MODIFIQUE el artículo 323 constitucional y se prohíba la reelección, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral", en el cual se modifique el artículo 323 de la Constitución, quedará así:

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 323. *El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva.*

El Alcalde Mayor será elegido para un período de cuatro años, por el 40 por ciento de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley, siempre que sobrepase al segundo candidato más votado por 10 puntos porcentuales. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Alcalde Mayor quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.

*La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido **para los períodos siguientes.***

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor. Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.

Parágrafo. *Los dos candidatos que participen en la segunda vuelta podrán ajustar, conforme los acuerdos programáticos que adelanten, su programa de gobierno, el cual deberá publicarse en medio de amplia circulación ocho (8) días hábiles antes de la segunda vuelta.*

Atentamente,



JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara

IVANTE



ART 1000



Handwritten notes: a circled '1' with a checkmark, and 'a 29h' written below it.

Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2024

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del **Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024** Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral", y con el propósito de incluir un artículo nuevo que MODIFIQUE el artículo 314 constitucional y se prohíba la reelección, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral", en el cual se modificó el artículo 314 de la Constitución, quedará así:

ARTICULO NUEVO: Modifíquese el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTICULO 314° *En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para los períodos siguientes.*

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes. La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución

Atentamente,

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara

Juan E.



Cámara
de Representantes



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ADICIÓNENSE un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 40 de la Constitución el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de la Administración Pública.

En ningún caso los derechos políticos de cualquier ciudadano podrán ser limitados por autoridad distinta al de un juez competente en el marco de un proceso penal mediante sentencia judicial, a excepción del proceso de pérdida de investidura.

Parágrafo. En los eventos en que la autoridad competente, con base a la calificación de la investigación, identificara que un servidor público de elección popular habría posiblemente incurrido en una falta que podría generar como sanción limitación de sus derechos políticos, esta deberá presentar la solicitud de sanción ante juez penal competente, para que, en el marco del proceso especial sancionatorio de servidores públicos que reglamentará la ley, emita el fallo correspondiente.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle el procedimiento especial sancionatorio de servidores públicos de elección popular de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Histórico



9:20am

0

REPORT SUBMITTED
BY
DATE

1. Name of the person
2. Address
3. Telephone No.
4. Date of birth
5. Date of admission

RECEIVED
DATE
BY

Signature
Date

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ART NUEVO



Bogotá DC., 06 de noviembre de 2024

PROPOSICIÓN

↑ ✓
10 100

Adiciónese el siguiente artículo nuevo:

“**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de **dieciocho años** de edad en la fecha de la elección.”

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

Art Nuevo



Bogotá DC., 06 de noviembre de 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo:

“**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 172. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de **dieciocho años** de edad en la fecha de la elección.”

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Art Nuevo
10/10/24

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



ALT MUVU

Bogotá DC., 06 de noviembre de 2024



PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo:

“**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

Nadie podrá ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.”

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

1
ALC
10/26/24

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ART NUEVO

Bogotá DC., 06 de noviembre de 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El ejercicio del voto es universal, igual, libre y secreto. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

PARÁGRAFO 10. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

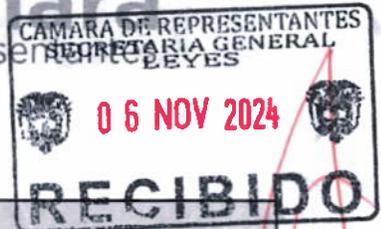
PARÁGRAFO 2º. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el fortalecimiento del sistema democrático a través de la cultura ciudadana de participación política y electoral, el voto será obligatorio a la vigencia del presente Acto Legislativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Estado garantice la objeción al cumplimiento del sufragio electoral de los ciudadanos que libre y legítimamente así lo manifiesten, para lo cual la organización electoral definirá el mecanismo, términos y plazos que implementará la Registraduría Nacional del Estado Civil para el registro y control de los ciudadanos que deseen abstenerse de ejercer el voto, siempre y cuando su decisión sea libremente informada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en cada jurisdicción y de manera previa a cada jornada electoral. Así mismo, el Estado garantizará que no se impondrán sanciones ni tendrá consecuencia de ningún tipo para los ciudadanos que por fuerza mayor no puedan ejercer el voto.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

1/2
ALC
10/10a



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto de Legislativo 336 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese dos párrafos transitorios al artículo 258 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 258.

(...)

Parágrafo Transitorio 1. El voto será de obligatorio cumplimiento en las elecciones dadas entre 2026 y 2031.

Parágrafo Transitorio 2 Dentro de los seis (06) meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional en coordinación con las autoridades electorales, radicará ante el Congreso de la República un proyecto de ley que señale las medidas para crear la “cultura del voto y la participación democrática”, en el cual se establecerán las sanciones que recibirán las personas que no cumplan con la obligatoriedad del voto y se garantizarán las medidas para que los ciudadanos manifiesten su objeción al cumplimiento del sufragio electoral definiendo los mecanismos para su registro y control.

El Estado determinará los casos en los que se presentaran excepciones garantizando que no se impongan sanciones, ni consecuencias jurídicas de ningún tipo para los ciudadanos que por fuerza mayor no puedan ejercer el voto.

JUSTIFICACIÓN.

Es necesario la construcción de una “cultura del voto y la participación democrática”, donde los ciudadanos comprendan la importancia de votar, del comportamiento político y del deber y obligación que tienen todos los ciudadanos al interior del Estado Social de Derecho para lograr consolidar la democracia y ser parte de las decisiones que se adopten. Esta cultura se puede lograr estableciendo una estrategia progresiva, en la cual el voto sea obligatorio por dos (02) elecciones creando una cultura política y conciencia de la participación ciudadana en la elección de sus representantes.

Garantizar mayor participación y legitimidad, debe lograrse a través del impulso de políticas públicas que faciliten los procesos electorales, garanticen la participación de todos los ciudadanos, aumenten el compromiso cívico y se comprenda la importancia del relevo generacional en las instituciones democráticas. Esto permitirá que avancemos en el cumplimiento de un deber y derecho ciudadano, fomentando el voto libre, consciente y por convicción en las elecciones.

Adicionalmente, para lograr la efectividad de la propuesta, es necesaria la inclusión expresa de reglamentaciones sobre la obligatoriedad dispuesta frente al voto. De esta forma, se avanza en garantizar la reglamentación y efectividad del voto obligatorio de forma progresiva como una forma de impartir formación y cultura sobre la importancia del voto, del comportamiento político y del deber y obligación de

Es necesario que se incluyan reglamentaciones sobre la reglamentación de la obligatoriedad dispuesta frente al voto con la modificación propuesta; dado que, en la redacción actual, dejando dudas sobre el procedimiento para establecer **¿Cuáles son las sanciones? ¿De qué tipo serán las sanciones? ¿Cuáles serán las excepciones para no ejercer el voto? ¿En cuánto tiempo se deberá realizar la reglamentación? ¿Qué acciones se realizan para generar la cultura del voto?**

No se trata de introducir la palabra “obligatorio”, se trata también de garantizar su reglamentación y efectividad, de nada sirve que este sea obligatorio, si no media una cultura de la importancia del voto, del comportamiento político y del deber y obligación que tienen todos los ciudadanos al interior del Estado Social de Derecho para lograr consolidar la democracia y ser parte de las decisiones que se adopten.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

PROPOSICION ADITIVA:

Bogotá D. C., Noviembre 06 de 2024



Honorable:

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", ADICIONANDO UN ARTÍCULO NUEVO.

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración de la plenaria de la CÁMARA DE REPRESENTANTES, la siguiente proposición adicionándose un Artículo Nuevo al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL"**, así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el PARÁGRAFO 2º del ARTICULO TRANSITORIO 5º del Acto Legislativo 02 de 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: No podrán ser candidatos quienes:

1. Dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos de elección popular o hayan ejercido cargos de elección popular con el aval de partidos o movimientos políticos:

a) Con representación en el Congreso, o;

b) Con personería Jurídica, o;

c) Cuya personería jurídica se haya perdido.

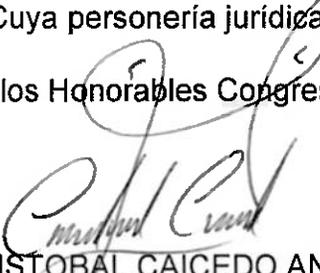
2. Durante el último año previo a la inscripción, hayan hecho parte de las direcciones de los partidos o movimientos políticos:

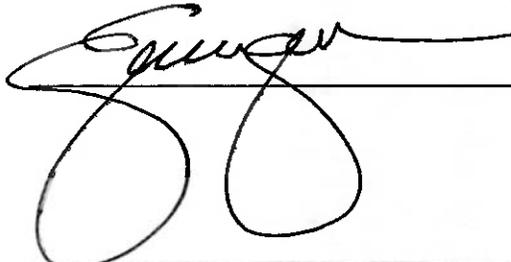
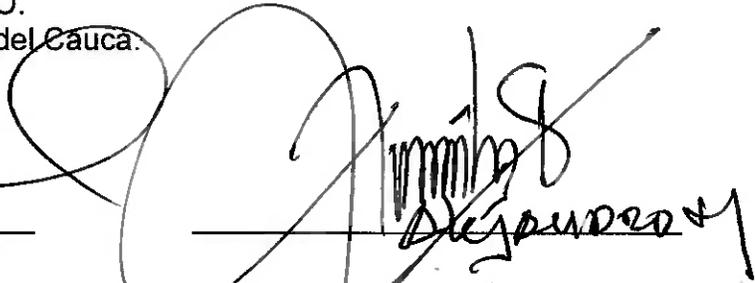
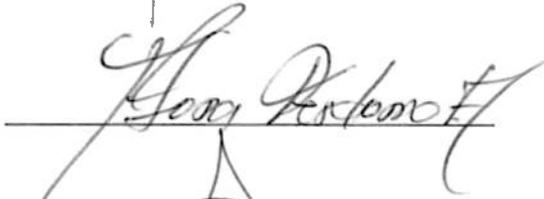
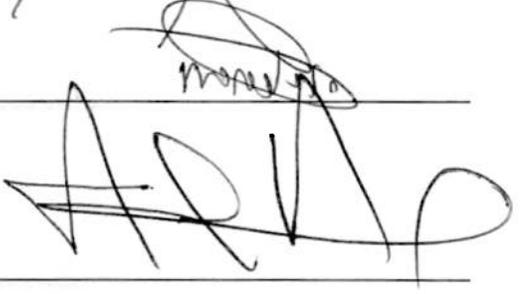
a) Con representación en el Congreso, o;

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- b) Con personería Jurídica, o:
- c) Cuya personería jurídica se haya perdido.”

De los Honorables Congresistas,


CRISTOBAL CAICEDO ANGULO.
Honorable Representante Valle del Cauca.
Pacto Histórico.

 _____	 _____
 _____	 _____
 _____	 _____
 _____	 _____

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

PROPOSICION ADITIVA:

Bogotá D. C., Noviembre 06 de 2024

Honorable:
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.



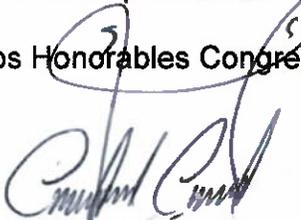
PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL”, ADICIONANDO UN ARTÍCULO NUEVO.

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración de la plenaria de la CÁMARA DE REPRESENTANTES, la siguiente proposición adicionándose un Artículo Nuevo al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL”**, así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el PARÁGRAFO del ARTICULO TRANSITORIO 2° del Acto Legislativo 02 de 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Para las elecciones de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz, se excluirán las cabeceras municipales que cuenten con más de cinco mil (5.000) personas inscritas en el censo electoral de cada uno de los municipios que la conforman y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos. Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas Circunscripciones para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá crear nuevos puestos de votación en dichas zonas.

De los Honorables Congresistas,


CRISTOBAL CAICEDO ANGULO.
Honorable Representante Valle del Cauca.
Pacto Histórico.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", ADICIONANDO UN ARTÍCULO NUEVO MODIFICANDO EL PARÁGRAFO DEL ARTICULO TRANSITORIO 2º DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2021.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GERSEL PEREZ

[Handwritten signature]
FARRADO*

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Dolores Torres
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICION ADITIVA:

Bogotá D. C., Noviembre 06 de 2024

Honorable:
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.



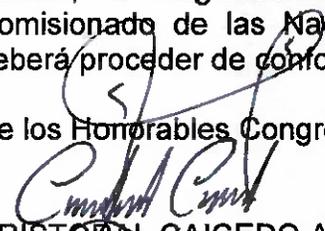
PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", ADICIONANDO UN ARTÍCULO NUEVO.

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración de la plenaria de la CÁMARA DE REPRESENTANTES, la siguiente proposición adicionándose un Artículo Nuevo al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL"**, así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el PARÁGRAFO 2º del ARTICULO TRANSITORIO 4º del Acto Legislativo 02 de 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2º: Únicamente por razones de orden público y amenaza inminente, el Registrador Nacional podrá trasladar los puestos de votación de las zonas rurales a la cabecera municipal o suspender la elección en cualquiera de los puestos de votación dentro de las 16 Circunscripciones transitorias de Paz de las que trata el presente acto legislativo previo concepto del sistema de alertas tempranas por parte de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Colombia. Una vez suspendidas se deberá proceder de conformidad con la regulación legal vigente.

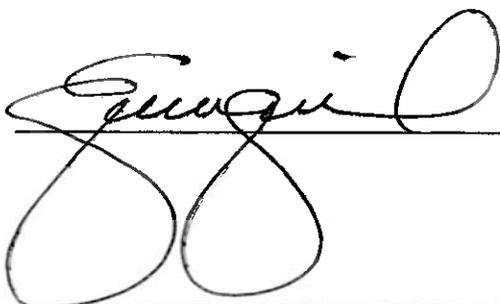
De los Honorables Congresistas,


CRISTOBAL CAICEDO ANGULO.
Honorable Representante Valle del Cauca.
Pacto Histórico.

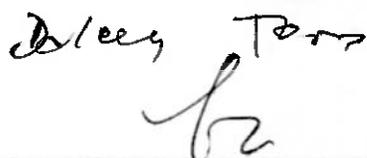
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", ADICIONANDO UN ARTÍCULO NUEVO MODIFICANDO EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTICULO TRANSITORIO 4º DEL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2021.

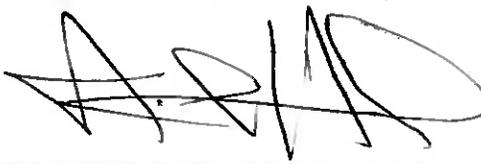







GERARDO PÉREZ





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



420270



PROPOSICION ADITIVA :

Bogotá D. C., Noviembre 06 de 2024

Honorable:
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.



PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL”.

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración de la plenaria de la CÁMARA DE REPRESENTANTES, la siguiente proposición adicionándose unos Artículos Nuevos al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL”**, así:

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un PARÁGRAFO al ARTÍCULO TRANSITORIO 6° del Acto Legislativo 02 de 2021, así:

PARÁGRAFO: Las listas y candidatos inscritos para las circunscripciones especiales de paz podrán hacer alianzas con listas o candidatos al Senado de la República, sin per juicio de estar inmersos en doble militancia, ya que estas listas no son inscritas por partidos políticos o movimientos políticos con personería jurídica, por lo tanto, no les aplica la prohibición, falta o inhabilidad de la doble militancia, de la misma manera podrán los candidatos electos aspirar a ser reelegidos a la misma circunscripción u otra, con el aval de su preferencia.”

ARTICULO NUEVO: Créase un **ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO EN EL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2021**, así:

ARTÍCULO NUEVO: Creación de **Circunscripciones Transitorios Especiales de Paz**. El Senado de la República tendrá cinco (5) Senadores de la República adicionales para los periodos constitucionales 2026-2030, estos serán elegidos en cinco (5) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, uno (1) por cada una

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
crisobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

de dichas Circunscripciones. La curul se asignará al candidato de la lista con mayor cantidad de votos. Las listas deberán elaborarse teniendo en cuenta el principio de equidad e igualdad de género.

PARÁGRAFO 1º: Dichas circunscripciones serán elegidas en los municipios establecidos en el Artículo Transitorio No. 2 del Acto Legislativo 02 de 2021 incluidas las cabeceras municipales y las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:

Circunscripción 1.

Departamentos de: Putumayo, Nariño y Cauca

Circunscripción 2.

Departamentos de: Norte de Santander, Arauca, Meta y Guaviare.

Circunscripción 3.

Departamentos de: Antioquia, Chocó y Valle del Cauca.

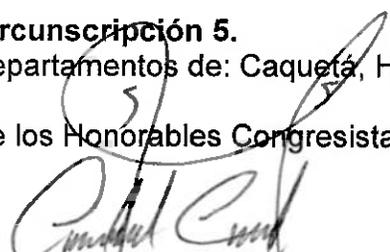
Circunscripción 4.

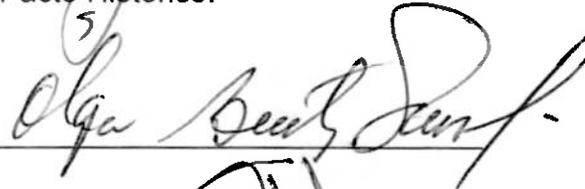
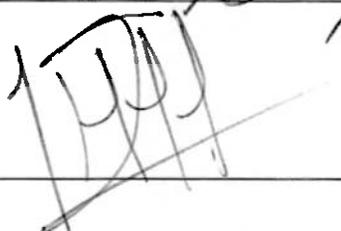
Departamentos de: Bolívar, Córdoba, Sucre, Cesar, La Guajira y Magdalena.

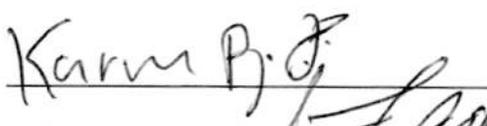
Circunscripción 5.

Departamentos de: Caquetá, Huila y Tolima.

De los Honorables Congresistas,


CRISTOBAL CAICEDO ANGULO.
Honorable Representante Valle del Cauca.
Pacto Histórico.




AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 336 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", ADICIONANDO UNOS ARTÍCULOS NUEVOS.

Dolores Torres

PARRADO *
* Gabriel E. Parrado *
Rep. Cámara - Meta.

Henry Pérez

Valentina...
Cruz Internacional

Alexandra Usquezo

Manuel...
Rep. Cámara - Santander P.H.

Jorge Aquino
Rep. Magdalena

Nora Eugenia...

[Signature]

[Blank line]

[Blank line]

[Blank line]

[Blank line]

[Blank line]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Act Nuevo.



Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2024

30262
MENDOZA
AD 2

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El artículo 171 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos de la siguiente forma: uno elegido por cada departamento en donde el número de representantes a la Cámara no sea superior a dos, en este caso el Representante a la Cámara elegido con mayor votación será Senador.

Los restantes senadores serán elegidos por circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

De los Honorables Congresistas,

[Handwritten signature of Carlos Ardila Espinosa]

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara

[Handwritten signature of Carlos Alberto Cuenca]

CARLOS ALBERTO CUENCA
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
BENNUDET.

[Large handwritten signature]
Pancinmance

[Handwritten notes]
Lina Gance
Araya C

[Handwritten signature]
Cabrilo Ariza

[Handwritten signature]
Kaimber
Amerson

[Handwritten signature]
Garin 2030

Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten text: 2008, 12/25/08, 12/25/08

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature

Bogotá D.C, 6 de noviembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición sustitutiva al artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo N° 336 de 2024 – Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.
- b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La

disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la constitución política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

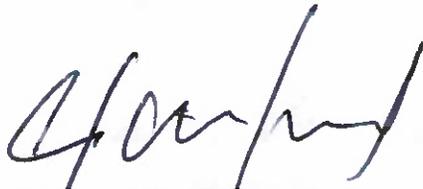
Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo: Para garantizar la representación política de movimientos políticos de alcance departamental, en los departamentos cuyos censos electorales representen menos del 1% del censo electoral nacional vigente para la elección, los movimientos políticos que cuenten con una base de afiliados de al menos el 20% del censo electoral departamental, tendrán personería jurídica y podrán inscribir listas para las elecciones de gobernación, asamblea departamental y Cámara de Representantes en su respectiva circunscripción.

También podrán presentar candidaturas y listas a las elecciones de alcaldías y concejos municipales en el departamento, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados equivalente al 1% del respectivo censo electoral municipal.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Cordialmente.

 <p>HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Ponente Coordinador</p>	 <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Ponente Coordinador</p>
<p>JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Ponente Coordinador</p>	



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de acto legislativo 336/2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedara así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

[...]

Parágrafo Transitorio 1. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027

Parágrafo Transitorio 2. Se reconocerá personería jurídica como partido político o movimiento político al resultante del proceso de escisión, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, cuando este haya sido solicitado por el 25% de los militantes o del 50% de los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por el partido político o movimiento político del cual se pretenden escindir, aun cuando esta figura no esté reglamentado en sus estatutos.

Cordialmente,

Norman Barro /
CEI MAIS.

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



9:50am

Art 1



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de acto legislativo 336/2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedara así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos, escindirse o de retirarse.

[...]

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de lo dispuesto la ley, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorízase, por una sola vez, la posibilidad de que el 25% de los militantes o del 50% de los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por el partido político o movimiento político puedan escindirse, aun cuando esta figura no esté reglamentado en sus estatutos.

Cordialmente,

Norman Bañol
Norman Bañol
CEI MAIS.

ERMES EVILIO PETE VIVAS
ERMES EVILIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

A. d.

Paula...



9:50am

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

Ermes.pete@camara.gov.co

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 06 NOV 2024 RECIBIDO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un inciso y un párrafo transitorio al artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución el cual quedará así:

(...)

Los partidos políticos deberán destinar el 15% de la financiación Estatal que reciban a actividades relacionadas con la promoción de la participación de las mujeres, de formación política y electoral, creación de oficinas o secretarías de asuntos de género.

Parágrafo transitorio. La ley reglamentará integralmente la financiación Estatal de lo político, teniendo en cuenta, como mínimo: (i) fechas límites para la solicitud y el desembolso de anticipos, (ii) periodo específico para la reposición de votos y fecha límite para el desembolso, (iii) valor diferenciado por circunscripciones para la reposición de votos, (iv) controles a las donaciones de particulares y recursos propios.

JUSTIFICACIÓN

Se busca: i) implementar una destinación específica de la financiación Estatal como medida afirmativa para fortalecer de la participación de las mujeres en política y ii) incluir un párrafo transitorio para que la reglamentación del mecanismo del anticipo en la financiación de campañas políticas con el objetivo de evitar cualquier riesgo de injerencia indebida o favorecimiento de unos partidos sobre otros.

Atentamente,

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PARTIDO ALIANZA VERDE



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el inciso 2° del artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara
“Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatas.

Las listas serán cerradas y bloqueadas, excepto en aquellas donde se aplique el sistema mixto.

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta de modificación al artículo 262 de la Constitución Política busca fortalecer la democracia interna y la transparencia en los partidos y movimientos políticos en Colombia, mediante el establecimiento de listas cerradas y bloqueadas y la implementación de elecciones primarias obligatorias. Al exigir que las listas se conformen a través de elecciones internas, en las que se garantice la paridad y alternancia de género, se promueve una participación más equitativa y representativa, asegurando que tanto hombres como mujeres tengan igual oportunidad de postulación. Además, la posibilidad de coaliciones entre partidos que sumen hasta el 30% de los votos en una circunscripción permite a los movimientos minoritarios unirse para lograr representación, promoviendo una mayor pluralidad y diversidad en las corporaciones públicas.

La transición gradual hacia este sistema, con obligatoriedad de listas cerradas a partir de 2030, brinda a los partidos el tiempo necesario para adaptarse a esta nueva estructura, permitiendo que se fortalezcan sus mecanismos de participación y legitimidad. En conjunto, estos cambios pretenden consolidar un sistema político más inclusivo, transparente y representativo, alineado con las necesidades actuales de la democracia colombiana.

Atentamente,

Katherine Miranda P.

KATHERINE MIRANDA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PARTIDO ALIANZA VERDE



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", un inciso el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución **Política**, el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

(...)

Para la cámara de representantes se aplicará el sistema mixto en el cual la mitad de las curules se elegirán utilizando la cifra repartidora de listas cerradas y ordenadas y la otra mitad por distritos uninominales resultantes de dividir el territorio departamental o el distrito capital de Bogotá en el que inscribirán un candidato. En caso de un número impar de curules, habrá una curul más en la porción uninominal, que en la plurinominal. Cuando la población del territorio supere un millón de habitantes, la asamblea departamental o el concejo municipal utilizara el sistema mixto.

Parágrafo transitorio: Lo contenido en el inciso anterior será aplicable a partir del 2030. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de este acto legislativo, el gobierno presentará el proyecto de ley que reglamente la materia.

JUSTIFICACIÓN

Esta modificación al artículo 262 de la Constitución busca establecer un sistema electoral más justo y representativo en Colombia, adoptando listas cerradas y bloqueadas y un sistema mixto de elección para el Congreso de la República y los órganos de representación en territorios con más de un millón de habitantes. Al exigir que las listas sean cerradas y bloqueadas, se fomenta la cohesión y responsabilidad interna de los partidos políticos, permitiéndoles presentar candidatos seleccionados a través de procesos internos, lo cual refuerza la transparencia y organización dentro de las agrupaciones políticas.

El sistema mixto propuesto, donde la mitad de las curules se asignan mediante listas cerradas y la otra mitad se elige por distritos uninominales, equilibra la representación proporcional partidista con una representación más directa de las comunidades locales. Esto asegura que cada departamento y el Distrito Capital puedan tener una voz más cercana a sus necesidades específicas, fortaleciendo la conexión entre representantes y ciudadanos. En el caso de poblaciones con más de un millón de habitantes, este sistema permite que asambleas y concejos reflejen tanto las necesidades locales como los intereses partidistas de forma más equilibrada.

La opción de coaliciones entre partidos minoritarios que sumen hasta el 30% de los votos válidos en una circunscripción permite una mayor inclusión política, dando oportunidad a que movimientos con menor representación puedan unirse y lograr un impacto significativo en las decisiones políticas. Además, la implementación gradual de estas listas cerradas y bloqueadas, obligatorias desde 2030, permite una adaptación organizada, asegurando que tanto partidos como votantes se ajusten a esta estructura, lo cual contribuye a un sistema político más inclusivo y equilibrado para Colombia.

Atentamente,


KATHERINE MIRANDA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PARTIDO ALIANZA VERDE

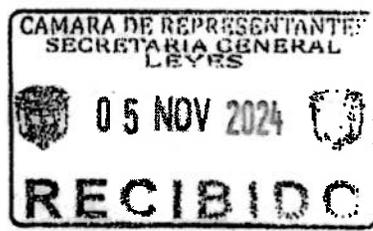


JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Art 5 A

Bogotá, D. C., 5 de noviembre de 2024

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.



5:10 pm

Asunto: PROPOSICIÓN ADITIVA para segundo debate al artículo 262 constitucional modificado por el artículo 5 del proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024C "POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL" en la ponencia mayoritaria, incluyendo un nuevo párrafo.

Cordial saludo Honorables Representantes,

Respetuosamente en los términos del artículo 114 de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley en mención:

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 262. (...)

Parágrafo 01. Los principios de paridad y alternancia en la conformación de las listas cerradas y bloqueadas tendrá como única excepción las listas que se conformen exclusivamente por mujeres y/o personas de identidad de género diversas.

De los Honorables Congresistas,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

ACT 7

PROPOSICIÓN

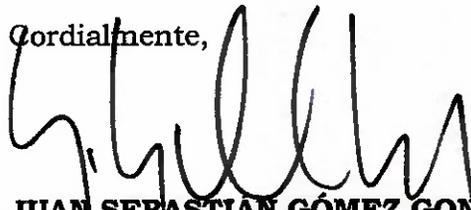
Modifíquese el numeral segundo del artículo 7 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara** “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”, el cual quedará así:

Artículo 7. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

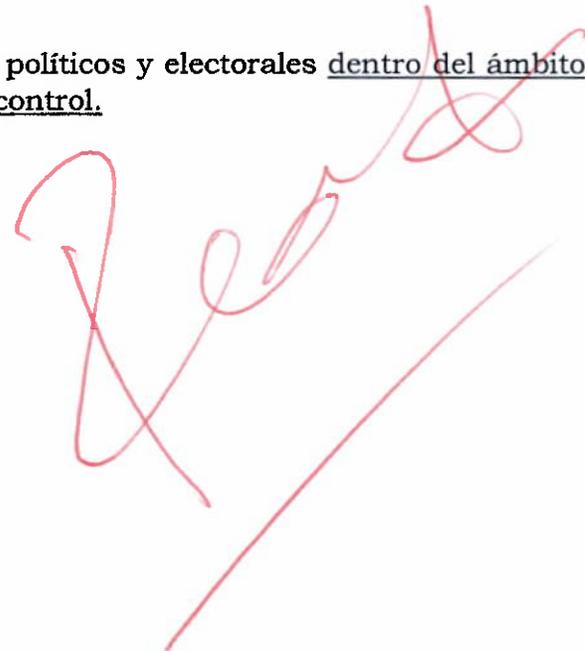
(...)

2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales dentro del ámbito de su función de inspección, vigilancia y control.

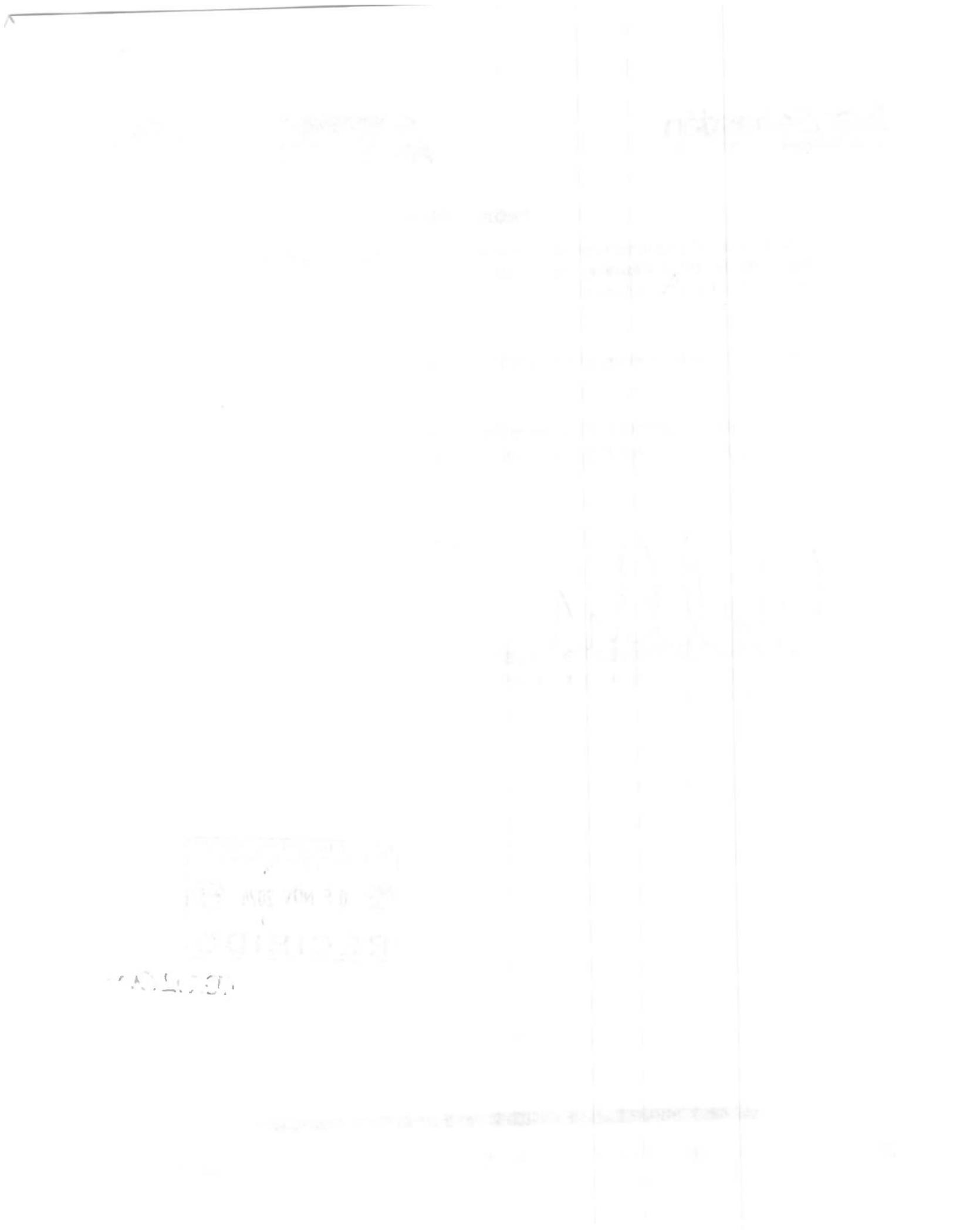
Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



10:02 am



Faint, illegible markings at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

RECEIVED
NOV 20 1911
LIBRARY

Faint horizontal markings or text at the bottom of the page.

PROPOSICIÓN

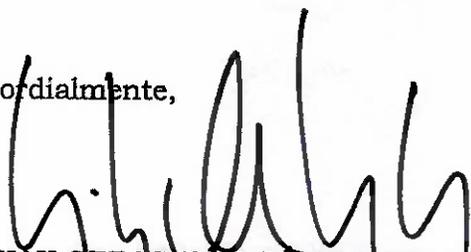
Modifíquese el numeral diecinueve del artículo 7 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara** “por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”, el cual quedará así:

Artículo 7. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

(...)

19. Las demás que le confiera la ley y sean compatibles con su objeto

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



10.02a

ALT

PROPOSICIÓN



Modifique el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral" de la siguiente manera:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando sea para se inscriban candidatos a cargos uninominales y medie un acuerdo programático o de coalición o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones, las organizaciones políticas en ejercicio de su autonomía, aplicarán las disposiciones o mecanismos de democracia interna dispuestos en sus estatutos.

Para la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares, internas o interpartidistas de afiliados o procesos de consenso de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares, internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la

10
552

vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

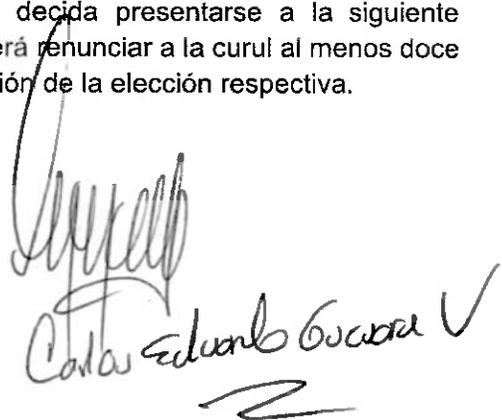
También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que ~~pertenezcan~~ estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.


Irma Lora Henao R.


Senador Vizcarra


Carlos Eduardo Guacá V.